



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Atención psicojurídica a víctimas: experiencia de Organizaciones No Gubernamentales en la Ley 975 de 2005

Hugo Alonso Pineda Triana

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Departamento de Derecho
Bogotá D.C., Colombia
2012

Atención psicojurídica a víctimas: experiencia de Organizaciones No Gubernamentales en la Ley 975 de 2005

Hugo Alonso Pineda Triana

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Derecho

Director:

Alejandro Gómez Jaramillo
Doctor en Sociología

Línea de Investigación:

Constitucionalismo, democracia y derechos fundamentales

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Departamento de Derecho
Bogotá D.C., Colombia
2012

A: las Marías, Graciliana y Adonia,
José Alfonso, Juan Gabriel y
Cristian Bernardo;
por su infinito amor y apoyo constante.

Agradecimientos

Este documento es producto de diversas conversaciones con profesionales que atienden y acompañan a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, a todas y todos ellos gracias por dedicar parte de su tiempo para que el autor lograra un acercamiento a su experiencia. De igual manera agradezco a Rodrigo Uprimny por el apoyo, solidaridad y complicidad con este aprendiz del *conocimiento*; a Camilo Bernal, mi muy sincero amigo que siempre ha estado al tanto de mis quehaceres jurídicos y personales. Finalmente a todos aquellos con quienes he compartido la experiencia de trabajar con víctimas en Colombia.

Resumen

La tesis desarrolla una propuesta teórica que busca identificar los elementos centrales que debe contener un proceso de atención a víctimas en contextos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En el contexto de expedición e implementación de la Ley 975 de 2005 fue necesario que el Estado y las Organizaciones No Gubernamentales diseñaran e implementaran procedimientos para orientar, informar y atender las necesidades jurídicas y psicosociales de las víctimas; esto con el fin de facilitar el acceso de las víctimas al proceso judicial de Justicia y Paz para hacer exigibles sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Para lograr el resultado propuesto, el autor realizó una revisión del marco normativo de las obligaciones del Estado, los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación y la asistencia integral a víctimas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, además, como proceso de apoyo práctico se adelantó un trabajo de seguimiento a la experiencia de cuatro organizaciones no gubernamentales en la construcción de protocolos de atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, quienes como alternativa de trabajo articularon el Derecho y la Psicología para producir mecanismos de atención y orientación a favor de las víctimas. Lo anterior permitió visibilizar buenas prácticas e identificar elementos comunes que al final facilitaron al autor proponer una estructura estándar y recomendaciones en materia de atención integral a víctimas aplicables a futuro en experiencias de violaciones a los derechos humanos o en contextos de aplicación de mecanismos de justicia transicional.

Palabras clave: atención, asistencia, psicosocial, víctima, verdad, justicia, reparación, organización no gubernamental, derechos de las víctimas, justicia transicional

X Atención psicojurídica a víctimas: experiencia de Organizaciones No Gubernamentales en la Ley 975 de 2005

Abstract

This thesis sets forth a theoretical proposal for the identification of the key elements that should be included in a protocol for attention to victims of serious human rights violations and breaches of International Humanitarian Law. The approval of Law 975 of 2005 obliged the State and NGOs to design and set up procedures to guide, inform, and address the legal and psychosocial needs of victims, in order to facilitate the access of victims to judicial proceedings under the Justice and Peace law and enforce their rights to truth, justice, justice, and comprehensive reparations. To this end, the author reviewed the legislation regulating State obligations and victims' rights to truth, justice, and reparations, and the right to comprehensive assistance to victims mandated in international human rights law. In addition, the author monitored the work of four non-governmental organizations that had applied protocols for attention to victims under Law 975 of 2005, combining law and psychology to produce alternative mechanisms for assistance and guidance to victims. The best practices and commonalities that emerged as a result of this exercise enabled the author to propose a model and recommendations for comprehensive attention to victims that can be applied to future cases of human rights violations or to the implementation of transitional justice mechanisms.

Key Words: attention, assistance, victim, truth, justice, reparation, non-governmental organization, the rights of the victims, transitional justice

Contenido

	Pág.
Resumen	IX
Introducción	1
1. Marco normativo y conceptual: derechos de las víctimas y asistencia integral	6
1.1. Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y obligaciones del Estado colombiano.....	8
1.2. Concepto de víctima en el marco de procesos de asistencia integral.....	14
1.3. Acercamiento conceptual al significado de asistencia integral.....	18
1.3.1. Exigibilidad de los derechos por parte de las víctimas.....	21
1.3.2. Principios que integran los procesos de asistencia integral.....	23
1.4. Derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.....	26
1.4.1. Derecho a la verdad.....	26
1.4.2. Derecho a la justicia.....	29
1.4.3. Derecho a la reparación integral.....	34
1.5. Los derechos de las víctimas en la Ley 975 de 2005.....	42
1.6. Esquema procesal de la Ley 975 de 2005.....	44
1.7. Balance Final.....	46
2. Atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005	48
2.1. Justificación.....	48
2.2. La participación de las víctimas en la Ley 975 de 2005.....	50

2.3. Atención a víctimas para intervenir en procesos jurídicos.....	55
2.4. Estudio de caso: procesos de atención y representación a víctimas por parte de ONG en el marco de la Ley 975 de 2005.....	58
2.4.1. Fundación País Libre.....	65
2.4.2. Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz.....	74
2.4.3. Corporación Compromiso.....	81
2.4.4. Corporación Nuevo Arco Iris.....	85
2.5. Conclusión.....	92

3. Proceso de atención integral: propuesta para Organizaciones No Gubernamentales.....93

3.1. Elementos fundamentales para establecer una estrategia de atención integral..	93
3.1.1. Objetivos de la estrategia.....	94
3.1.2. Acciones necesarias para construir un protocolo de atención a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.....	94
3.1.3. Tipos de servicios que se pueden ofrecer a través de un protocolo de atención desde las ONG.....	96
3.2. La atención jurídica como proceso de información, orientación (remisión) y asesoría en general.....	96
3.2.1. Tipo de estrategia a formular.....	96
3.2.2. Objeto de la atención psicojurídica.....	97
3.3. Protocolo de atención a víctimas.....	98
3.3.1. Marco legal y teórico sobre la asistencia integral a víctimas.....	98
3.3.2. La atención psicojurídica a víctimas.....	99
3.3.3. Instrumentos de recolección de información.....	99
3.3.4. Recepción de la víctima.....	100
3.3.5. Recepción telefónica.....	100
3.3.6. La entrevista como forma de asistencia en materia de información, orientación y acompañamiento.....	101
3.3.7. Documentación y seguimiento de casos.....	103
3.3.8. Remisión interinstitucional.....	103

3.3.9. Autocuidado para los profesionales que brindan atención a víctimas.....	104
3.4. Lineamientos psicosociales de asistencia a víctimas.....	104
3.4.1. Objetivos.....	104
3.4.2. Pasos en la implementación.....	105
3.4.3. Acceso a los servicios.....	106
3.4.4. Uso de la información.....	106
3.4.5. Tipos de servicios.....	107
3.5. Elementos para implementar un proceso de atención psicosocial.....	107
3.6. Protocolo de intervención psicosocial para víctimas del conflicto armado.....	108
3.6.1. ¿Qué permite un protocolo?.....	109
3.6.2. Pasos.....	109
4. Balance final.....	114
4.1. Principios generales.....	116
4.2. Estructura, metodología y servicios.....	117
4.3. Profesionales de la atención psicosocial y jurídica.....	118
4.4. Términos o conceptos a tener en cuenta.....	119
Referencias.....	121

Introducción¹

Colombia ha sido afectada por diferentes fenómenos de violencia, guerras civiles hacia finales del siglo XIX y principios del XX, confrontaciones armadas bipartidistas entre liberales y conservadores hasta mediados de los años 60, “guerras” y ataques de orden terrorista provenientes de los carteles y capos del narcotráfico y hechos de violencia enmarcados dentro de un conflicto armado de orden interno, los cuales se han presentado de forma permanente en las últimas seis décadas. Aunque son múltiples los hechos de violencia y sus consecuencias, el presente documento fue pensado y construido en el marco de la crisis humanitaria y violaciones a los de derechos humanos, producidos por hechos enmarcados dentro del conflicto armado interno, que han producido delitos contra la población civil, tales como homicidios en persona protegida, masacres, secuestros, torturas, violencia sexual, confinamiento, reclutamiento ilícito de menores, desplazamiento forzado, pérdida de bienes, afectación de derechos económicos, sociales y culturales, e impactos en el tejido social de determinados procesos comunitarios, razón por la cual resultaron vulnerados los derechos individuales y colectivos de la población civil, compuesta entre otros por campesinos, indígenas, mujeres, sindicalistas, población LGBTI, afrodescendientes, pobladores urbanos marginales, sectores universitarios, periodistas, funcionarios públicos locales y regionales, políticos y defensores de derechos humanos².

La crisis humanitaria que vive Colombia produjo situaciones como: (i) exclusión política y

¹ Para la realización de este trabajo el autor contó con la facilidad de desempeñarse desde el 2008 al 2010 (periodo de estudio de los procesos de las ONG mencionadas en el presente trabajo), como Oficial de Proyectos del Programa de Derechos Humanos de USAID (implementado por MSD Colombia Ltda.), cargo desde el cual realizó el seguimiento a los proyectos de las Organizaciones seleccionadas para el análisis, dichos proyectos fueron financiados en parte o totalmente por la Agencia de Cooperación de Estados Unidos (United States Aid International Development, USAID, por sus siglas en inglés). Adicionalmente el autor fue asesor jurídico del Centro de Atención a Víctimas de Secuestro y Extorsión (CAESE) de la Fundación País Libre entre el año 2005 y el 2007, lapso de tiempo en el cual realizó servicios de atención *psicojurídica* a víctimas directas e indirectas de los delitos de secuestro, extorsión y desaparición forzada, además de colaborar en la realización del protocolo de atención integral de dicha institución. Igualmente, el autor tuvo la oportunidad de participar en el *Taller subregional para la promoción de estrategias psicojurídicas para el litigio a nivel nacional de casos de violaciones graves a los derechos humanos*, organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Lima, Perú, 28 de noviembre a 2 de diciembre de 2007), proceso en el cual se presentó un caso colectivo de víctimas de desaparición forzada de personas en el cual se aplicaron instrumentos de atención y acompañamiento psicojurídicos desde la Fundación País Libre. Finalmente, es importante mencionar que en desarrollo de una consultoría financiada por USAID para la Procuraduría General de la Nación durante los meses de agosto de 2007 a marzo de 2008 (Delegada preventiva en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos), el autor trabajó el tema de asistencia integral a víctimas, pero con un enfoque que implicaba el análisis del mandato legal de las instituciones del Estado en el marco de la Ley 975 de 2005. Actualmente el investigador se desempeña como abogado asesor, en el despacho del Magistrado Eduardo Castellanos Roso de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

² Ver: *La importancia de respetar los principios humanitarios durante las crisis de índole humanitaria*. En: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/statement/humanitarian-principles-statement-121007.htm>, consultada el 12 de agosto de 2012.

económica; (ii) desterritorialización y despojo de tierras y territorios; (iii) prácticas violatorias del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y de los derechos humanos; y (iv) situaciones de exclusión y desprotección de las víctimas del conflicto armado, quienes no conocen sus derechos, y por tanto no hacen efectivos sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

En el año 2005 se promulgó la Ley 975 conocida también como la *Ley de Justicia y Paz*, cuyo objeto es facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación (artículo 1º, Ley 975 de 2005). Dicha normativa se presentó como respuesta política, jurídica y administrativa para desmovilizar combatientes del conflicto colombiano, procesarlos y juzgarlos. De igual forma, el Gobierno anunció que esta ley propiciaría la participación de las víctimas en los procesos judiciales y administrativos a fin de que éstas ejercieran sus derechos. Para llevar a buen término tal fin, el Estado colombiano dispuso la reglamentación del proceso, proponiendo un sistema institucional para atender las necesidades de orientación, atención y representación de las víctimas (artículos 34 y siguientes de la Ley 975 de 2005 y artículos 8 y 21 del Decreto 3391 de 2006)³.

La entrada en vigencia de la ley le implicó al Estado colombiano que las víctimas, con capacidad para hacer parte de este proceso (como se verá más adelante no todas las víctimas del conflicto armado pueden acudir al sistema de Justicia y Paz), acudieran ante sus entidades a fin de buscar la realización de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. La Defensoría del Pueblo asumió la orientación y la representación oficiosa de las víctimas, la Fiscalía desarrolló un proceso especial para atender las necesidades judiciales de las víctimas, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) implementó un modelo de atención y produjo un plan piloto de reparaciones colectivas, etc.⁴

Luego de siete años de promulgada la Ley, a noviembre de 2012, según las estadísticas de la Fiscalía General de la Nación⁵, se han desmovilizado alrededor de 55.317 combatientes, de los cuales 4.801 están postulados a la Ley 975 de 2005. Adicionalmente, se han realizado 1.382 versiones libres, en las cuales se enunciaron 57.131 hechos delictivos y se confesaron 29.416; se han llevado a cabo más de 15 incidentes de reparación integral y se han proferido catorce (14) sentencias condenatorias. Además se han encontrado 3.806 fosas comunes, entre otros logros.

Es necesario agregar que la Defensoría del Pueblo cuenta con más de 120 defensores públicos asignados a Justicia y Paz a nivel nacional, quienes han apoderado alrededor de 67.000 víctimas en todo el país, la Procuraduría cuenta con 36 procuradores judiciales penales para Justicia y Paz (a nivel nacional) y la Fiscalía cuenta con 59 fiscales asignados a la Unidad de Justicia y Paz. También es importante resaltar que más de 350.000 víctimas están incluidas en el sistema de información de la Fiscalía General de la Nación (Justicia y Paz), y que por parte de esta entidad han sido atendidas más de 40.000

³ Los decretos reglamentarios de la Ley 975 son: 4760 de 2005; 2898, 3391, 3570, 4417 y 4436 de 2006; 315 y 423 de 2007; 1290 de 2008 y 1737 de 2010.

⁴ Debido a la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, el mandato de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación sólo estuvo vigente hasta diciembre de 2011.

⁵ <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/index.htm>, consultada el 2 de febrero de 2012.

víctimas; la CNRR a través de la aplicación del Modelo de Atención Integral asistió a más de 40.000 víctimas y la Defensoría del Pueblo ha brindado orientación psicojurídica a más de 70.000 víctimas. Esto quiere decir que en conjunto el Estado ha asistido alrededor de 200.000 víctimas directas o indirectas.

Teniendo en cuenta el universo estimado de víctimas, que oscila entre los tres y cinco millones (incluyendo a las víctimas de desplazamiento forzado), preocupan las cifras de atención, ya que sólo un 43% (200.000) de las víctimas registradas en la Unidad de Justicia y Paz han sido asistidas por alguna institución del Estado, y según las cifras de la Defensoría del Pueblo, cada uno de los defensores públicos asignados a Justicia y Paz tendría más de 500 poderes para ejercer la representación judicial de las víctimas, sólo por citar algunos ejemplos.

Aunque las cifras pueden ejemplificar de forma clara la necesidad de mejorar la cobertura de atención, por parte del Estado, lo que condujo al autor a analizar el fenómeno de los procedimientos de atención no fue únicamente el número de personas que pueden acceder al proceso, sino la necesidad de proponer una alianza estratégica y mejorar los procedimientos de construcción de los *protocolos* de atención. Por tanto la tesis no busca estudiar los problemas estructurales del Estado, las debilidades institucionales o de política pública que hacen difícil la aplicación de procesos de atención a víctimas.

El documento que se presenta a continuación es producto del seguimiento a 4 formas o procesos de consolidación de un *procedimiento, protocolo o modelo* de atención, pertenecientes al mismo número de Organizaciones No Gubernamentales, especializadas en la asistencia a víctimas del conflicto armado, que se propusieron mejorar sus mecanismos internos de atención, específicamente para aplicarlas en el marco de Justicia y Paz.

En ese contexto, para que una víctima acceda a este sistema transicional de justicia, debe estar en capacidad de conocer sus derechos, entender el proceso en el cual va a participar, obtener orientación jurídica específica para participar en las etapas judiciales del proceso y contar con acompañamiento psicológico para enfrentar las situaciones de crisis que se pueden presentar en el transcurso de las audiencias.

La Ley 975 de 2005 y su proceso judicial se ha constituido en un escenario en el cual las víctimas han jugado y deben jugar un papel protagónico. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que han llegado al proceso sin información, orientación o representación judicial, lo que indica que las necesidades de las víctimas del conflicto armado en Colombia (al menos aquellas que quieren y pueden participar en Justicia y Paz) han desbordado la capacidad de respuesta del Estado.

Entonces, se está ante un escenario en el cual las víctimas deben ser asesoradas y orientadas para que puedan ejercer sus derechos, y en la cual el Estado y sus instituciones han tenido múltiples problemas a la hora de brindar acompañamiento y orientación, en concepto del autor del presente escrito, uno de los problemas a abordar es la forma en que se han producido los protocolos de atención a víctimas, su soporte conceptual y normativo; lo que en últimas se ve representado en la calidad y capacidad de esa atención. Ahora bien, si las entidades del Estado vienen desarrollando una política pública enfocada en esta problemática, por qué no complementar dicho escenario con la

participación de actores que complementen ese proceso y faciliten el acceso de las víctimas a la Justicia para la realización de sus derechos, es en este punto en el cual el investigador generó la siguiente hipótesis de trabajo: las Organizaciones No Gubernamentales, cuya misión sea la atención a víctimas del conflicto armado, están en capacidad de coadyuvar al Estado en los procesos de atención a las víctimas del conflicto armado en Colombia, con el objeto de que estas últimas participen en los procesos judiciales y administrativos a fin de obtener verdad, justicia y reparación integral.

Relacionada con esta hipótesis surgió la pregunta de investigación que guió este trabajo: *¿qué tipo de elementos serían necesarios para que las Organizaciones No Gubernamentales de asistencia a víctimas, estén en capacidad de producir procesos de atención a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario?* En otras palabras: *¿cuál sería la metodología y cuáles los insumos conceptuales de orden jurídico, social, psicológico, político, etc., y las acciones o procedimientos que deberían tener en cuenta estas ONG para producir procesos especializados de atención a víctimas del conflicto armado en Colombia?*

En la implementación de la Ley 975 de 2005, diversos agentes han aportado recursos para llevarla a buen término, entre ellos se destaca la cooperación internacional, quienes a través de sus programas han destinado partidas económicas para que el Estado y las ONG mejoren sus procesos de interrelación con las víctimas, dentro de estos ejemplos está el Programa de Derechos Humanos de USAID, que dentro de sus metas incluyó la necesidad de fortalecer los procesos de atención a víctimas por parte de ONG en la segunda etapa (periodo 2007-2011). El autor del presente trabajo tuvo la oportunidad de hacer parte de este proceso y acompañar como oficial de proyectos, la puesta en marcha y consolidación de los protocolos de atención a víctimas de las ONG que apoyó el Programa, lo que a la postre le facilitó seleccionar 4 casos tipo de trabajo, a fin de identificar, analizar y unificar las metodologías, los insumos conceptuales y las acciones o procedimientos que se deben tener en cuenta para diseñar e implementar procesos de atención a víctimas en el marco de situaciones de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de Justicia y Paz.

Para poder desarrollar esta tarea, se formularon los siguientes objetivos específicos: (i) reconocer en el marco normativo y la doctrina internacional el concepto de víctima y de asistencia integral a víctimas, identificando las obligaciones del Estado en materia de Derecho Internacional de los derechos humanos y de los derechos de la verdad, justicia y reparación integral; (ii) identificar los procedimientos y mecanismos aplicados por la Fundación País Libre, la Red de Iniciativas de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), la Corporación Compromiso, y la Corporación Nuevo Arco Iris (Organizaciones No Gubernamentales) en el proceso de atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005; (iii) identificar y unificar los elementos fundamentales en la construcción de un *protocolo* de atención a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto a la metodología, este trabajo es de tipo cualitativo (descriptivo) y fue desarrollado fundamentalmente con dos tipos de procedimientos investigativos: (i) revisión de fuentes primarias y secundarias, lectura y análisis de documentos legales, para reconocer conceptos jurídicos y significados holísticos en torno a: (a) noción de víctima;

(b) la asistencia integral a víctimas; (c) las obligaciones del Estado en el marco del Derecho Internacional de los derechos humanos; (d) derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral; y (ii) estudio de caso (metodología inductiva), a través del cual se seleccionaron cuatro (4) experiencias, implementadas por el mismo número de Organizaciones No Gubernamentales, en el marco de desarrollo de la Ley 975 de 2005, con el fin de estudiar los procesos de atención producidos por estas organizaciones. La selección de los casos obedeció fundamentalmente a la experiencia de las ONG y al grado de desarrollo de los procedimientos aplicados por cada una de ellas (más adelante se presentará la metodología de forma más detallada).

Como forma de seguimiento a los casos de atención de las ONG se realizaron entrevistas semi-estructuradas a directivos, asesores y funcionarios de este tipo de organizaciones, visitas de observación, pero fundamentalmente se trató de leer y analizar los *protocolos* de atención a víctimas producidos por estas instituciones. Dicho proceso investigativo condujo a la reconstrucción de un documento que describe los elementos de generales de los procesos construidos por las ONG seleccionadas, en materia de atención *psicojurídica* a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, además de permitir la identificación de elementos para la construcción de una estrategia que a futuro permita aplicar las buenas prácticas de atención que existen en las Organizaciones No Gubernamentales objeto de este estudio, en contextos de violaciones masivas a los derechos humanos. Estas prácticas podrán servir como punto de partida para implementar protocolos y construir procesos de atención que obedezcan a la lógica de la integralidad en aras de hacer realizables los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

El presente documento contiene la siguiente estructura: (i) en el primer capítulo se describieron los siguientes elementos: (a) obligaciones del Estado en el marco del Derecho Internacional de los derechos humanos; (b) noción de víctima; (c) asistencia integral a víctimas (normativa internacional y nacional); (d) derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral; luego se enuncian los derechos reconocidos a las víctimas en la Ley 975 de 2005; (ii) en el segundo capítulo se realiza una presentación de los protocolos empleados por las ONG seleccionadas en los procesos de atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, en los cuales se articulan procedimientos jurídicos y psicológicos⁶; (iii) en el capítulo tercero se sintetizan y presentan elementos básicos para construir una estrategia integral de atención psicojurídica a víctimas, que pueden servir de referente para la construcción de protocolos o modelos de atención a víctimas en el marco de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Como colofón de cada capítulo se presentará un balance preliminar y en el tercer capítulo se presentarán las principales conclusiones y recomendaciones del investigador.

En el análisis del trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales se tuvieron en cuenta los siguientes escenarios: (i) la dimensión social, en la cual las ONG brindan servicios de recuperación psicosocial y atención integral que buscan la rehabilitación mental de las víctimas consideradas individual y colectivamente; (ii) la dimensión jurídica, que impulsa la participación de las víctimas en el proceso judicial de investigación y juzgamiento del responsable así como en el proceso administrativo de reparación

⁶ Aunque se trata de un ejercicio de análisis realizado por un abogado, se sintetizó en el capítulo el trabajo de los psicólogos, consignado en los protocolos, que participan en la intervención realizada desde las ONG.

individual o colectiva a comunidades o colectivos afectados por hechos de violencia sistemática y (iii) la dimensión política, que significa el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y política, a través de los cuales las víctimas y las organizaciones sociales se convierten en actores que ejercen sus derechos y cumplen con sus obligaciones.

Si bien es cierto que a la postre se constató que las ONG y sus profesionales trabajan de forma ética y comprometida por la recuperación integral de las víctimas, también se pudo comprobar que dependen en un alto porcentaje de los recursos de la cooperación internacional (apoyo que está limitado por la cantidad de dinero suministrado y el tiempo de ejecución de los proyectos) o de recursos provenientes de contratos con la administración nacional, local o regional, para solventar los gastos de administración y los honorarios de los profesionales encargados de la atención y la representación legal de las víctimas, lo que hace inviable a mediano y largo plazo el sostenimiento de este tipo de proyectos. Por ello, es necesario que en un plazo razonable las ONG generen estrategias de administración de recursos y de proyección de mercadeo de servicios y productos que les permitan el ingreso de recursos para su auto-sostenimiento.

Finalmente, es importante recalcar que a lo largo del documento se evidencian las acciones emprendidas por las ONG para hacer exigibles y realizables los derechos de las víctimas. Sin embargo, tales iniciativas resultarían incompletas si no se estructurara una política pública que impulse la participación de las organizaciones sociales, la cooperación intersectorial y la coordinación entre el Estado y la sociedad civil, para garantizar la asistencia integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

1. Marco normativo y conceptual: derechos de las víctimas y asistencia integral

A continuación se presenta un resumido pero juicioso compendio de lo que en la llamada “justicia transicional o de transición”, se ha entendido por derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, aunque no es el tema central de la investigación, resultó necesario incluirlo porque permite ubicar al lector en el epicentro jurídico-político en el cual se desarrolla el proceso de atención a víctimas en contextos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

En este capítulo se desarrolla el marco conceptual y normativo referente a: (a) la noción de víctima; (b) normativa en torno a la asistencia integral a víctimas; (c) las obligaciones del Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁷; (d) derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral; (e) luego se enuncian los derechos reconocidos a las víctimas en la Ley 975 de 2005; y (f) finalmente se hace un balance del capítulo.

Metodológicamente, el capítulo se construyó a partir de la revisión de literatura primaria y secundaria, además de documentos legales que permitieron al autor identificar los conceptos y la normativa propia a la hora de presentar el contexto jurídico de los derechos de las víctimas y la asistencia integral a víctimas en el marco normativo internacional y a nivel nacional en el contexto de la denominada Ley de Justicia y Paz.

Este capítulo es fundamental en el desarrollo del trabajo pues permitió identificar el contexto legal de los derechos de las víctimas, sobre los cuales recae la acción de la asistencia integral, la cual persigue la realización de los mismos. Los profesionales que atienden a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH deben conocer y manejar los estándares internacionales estudiados en este capítulo, pues el proceso de asesoría a las víctimas debe estar fundamentado en los principios que el consenso internacional ha construido para recordarle a los Estados, a la sociedad civil y a los combatientes, que las víctimas están protegidas y que luego de haber sido afectadas existen medios para buscar su recuperación física y mental, para lograr su acceso a la justicia en aras de obtener verdad y reparación integral.

⁷ Se entiende por estándares internacionales en materia de derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal, todas aquellas normas y decisiones jurídicas que son fuente del Derecho Internacional Público, en términos del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: a) convenciones o tratados internacionales que imponen obligaciones a los Estados en materia de derechos humanos y DIH, b) costumbre internacional, c) principios generales de Derecho Internacional y d) decisiones judiciales y doctrina internacional. Con la actual evolución del Derecho Internacional hay una serie de fuentes a las que se les reconoce una cierta fuerza jurídica, tales como: a) las recomendaciones internacionales y b) las resoluciones y declaraciones de la ONU sobre derechos humanos. Si bien algunas de estas fuentes no son obligatorias para los Estados, descartarlas puede constituir la violación de preceptos superiores consagrados en los tratados. Ver: Informe de Diane Orentlicher (2004): *Estudio independiente sobre mejores prácticas, incluyendo recomendaciones, para asistir a los Estados en el fortalecimiento de las capacidades internas para combatir todos los aspectos de la impunidad*. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos. 60º período de sesiones. 27 de febrero de 2004. E/CN.4/2004/88.

1.1. Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y obligaciones del Estado colombiano.

A la hora de revisar los estándares internacionales en materia de derechos humanos, se encuentra que al Estado colombiano le competen tres obligaciones: (i) el deber de respeto; (ii) el deber de garantía; y (iii) el deber de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos. Estas obligaciones surgen de la voluntad de los Estados por proteger los derechos humanos y en Colombia se integran al bloque de constitucionalidad, cuando son elevadas a leyes por parte del Congreso de la República.

La Corte IDH ha manifestado a este respecto lo siguiente:

“(…) los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y en particular la Convención americana, no son tratados internacionales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado, como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.”⁸

Las obligaciones de respeto y garantía están incluidas en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), de la siguiente manera:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁹

La obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos se materializa en la medida en que el Estado adopte las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para lograr la efectividad de los derechos y libertades, así como un recurso efectivo para la reclamación de las víctimas (Art. 2 CADH, Art. 2.2. PIDCP). Igualmente, el Estado deberá derogar las disposiciones incompatibles

⁸ Corte IDH (1982). *Opinión Consultiva OC -02/82, del 24 de septiembre de 1982*. “El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 74 y 75”. Serie A, Número 2, párrafo 29.

⁹ En el ámbito del Derecho Internacional Penal, estas obligaciones se entienden como disposiciones de “*Respect and ensure*” (respeto y seguridad). Al respecto, véase AMBOS, Kai (1997): *Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina*. Bogotá: CIEDLA, DIKE, Fundación Konrad Adenauer, Instituto “Max Planck” para el Derecho Penal Extranjero e Internacional. Pág.226 y ss.

con los tratados y se abstendrá de dictar normas cuando conduzcan a violar tales derechos y libertades¹⁰.

Para el Comité de Derechos Humanos el cumplimiento de estos deberes es responsabilidad de todas las ramas del poder público:

“Las obligaciones del pacto en general y del artículo 2 en particular son vinculantes para todos los Estados Partes en conjunto. Todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras autoridades públicas o estatales, a cualquier nivel que sea, nacional, regional o local, están en condiciones de asumir la responsabilidad del Estado Parte”¹¹.

De esta manera se introducen límites al ejercicio de la función pública, en aras de preservar la dignidad humana y se erigen a los derechos humanos como principios superiores al poder del Estado, en consecuencia, será ilícito todo ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos en los tratados y convenciones sobre derechos humanos¹².

En el sistema interamericano de protección de derechos humanos se establecen para el Estado las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación de los derechos humanos reconocidos en la CADH. La Corte IDH ha desarrollado los contenidos de la obligación de garantía en los siguientes términos:

“La segunda obligación de los Estados Partes es la de ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho

¹⁰ Corte IDH (2002): “Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994. Responsabilidad Internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 CADH)”. En: *Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Volumen I, Tercera Edición. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Corte IDH en el Caso Castillo Petruzzi estableció que el deber general de “adoptar disposiciones en el derecho interno” consagrado en el artículo 2 de la Convención Americana, implica la adopción de medidas en dos sentidos, “(...) Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.” Corte IDH (1999): *Caso Castillo Petruzzi y otros*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 207.

¹¹ Comité de Derechos Humanos (2004): *Observación General No. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta*. 80º período de sesiones.

¹² Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de julio 29 de 1988. Serie C No. 4 Párrafo 165, 169 Y 170; DULITZKY, Ariel E. (2004). “Alcance de las obligaciones internacionales de los derechos humanos”. En: MARTÍN, Claudia/ RODRÍGUEZ-PINZÓN, Diego/GUEVARA, José A. (Comp.) *Derecho internacional de los derechos humanos*. México: Universidad Iberoamericana, *Academy on human rights and humanitarian law of the American University, Washington College of law*, Fontamara. Pág. 84.

conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.”¹³

En cuanto a la concreción de estos deberes, la Corte IDH se ha expresado del siguiente modo:

“El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.”¹⁴

El deber de prevenir las violaciones de los derechos humanos comprende:

“(…) todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales (…) Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado (…)”¹⁵.

El deber de investigar las violaciones de los derechos humanos ha sido definido en los siguientes términos:

“El Estado está, por otra parte, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.

(…) La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por

¹³ Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez*. Op. cit. Párrafo 166.

¹⁴ *Ibíd.* Párrafo 174. ; en el mismo sentido véanse los *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* (2005). Adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 56ª sesión, de 19 de abril de 2005. E/CN.4/RES/2005/35.

¹⁵ Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez*. Op. cit. Párrafo 175.

el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.”¹⁶

En cuanto al deber de penalizar y sancionar las conductas violatorias de los derechos humanos, el tema ha sido recogido en tratados internacionales tales como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁷ o el referente a desaparición forzada de personas¹⁸.

En la Corte IDH este deber ha sido definido así:

“[L]a investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, [...] es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad”¹⁹.

En el Derecho Internacional Humanitario las obligaciones de establecer sanciones penales adecuadas, investigar y juzgar a quienes cometan u ordenen cometer graves infracciones al DIH se encuentran establecidas en: (i) los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (Convenio I, artículo 49; Convenio II, artículo 50; Convenio III, artículo 129; Convenio IV, artículo 146); y (ii) en el primer Protocolo Adicional a los mismos (Protocolo I, artículo 85).

Por último, en el ámbito del Derecho Internacional Penal el principio I de los principios de derecho internacional reconocidos por el estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núremberg estableció que: “toda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable de él y está sujeta a sanción.”²⁰

En cuanto al deber de reparar este surge como consecuencia de la declaración de la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales²¹. En el marco del derecho internacional esta

¹⁶ Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez*. Op cit. Párrafo 176 y 177.

¹⁷ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 6.

¹⁸ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo III.

¹⁹ *Cfr. Caso Cantoral Benavides, Reparaciones, supra nota 5, párr. 69; Caso Cesti Hurtado, Reparaciones, supra nota 5, párr. 62; Caso Villagrán Morales y otros, Reparaciones, supra nota 5, párr. 100; y Caso Paniagua Morales y otros, Reparaciones, supra nota 5, párr. 200. Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de julio 29 de 1988. Serie C No. 4. Párrafo 177, Corte IDH. *Caso Godínez Cruz*. Sentencia de enero 20 de 1989. Serie C No. 5. Párrafo 188.

²⁰ Aprobados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 1950.

²¹ La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 63, numeral, 1, estableció el deber de reparar de los Estados en los siguientes términos: “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Este mismo deber ha sido

declaración genera una obligación secundaria de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación²². Por ende, toda violación de un derecho humano genera un derecho de la víctima, de sus descendientes o sucesores a obtener reparación, lo cual implica un deber del Estado de reparar.²³ Esta obligación, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado, invocando disposiciones de su derecho interno²⁴.

Toda reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y comprenderá medidas individuales (restitución, indemnización y rehabilitación) y colectivas (medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición)²⁵. En estricto sentido para que la reparación sea integral debe ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido²⁶.

El cumplimiento de las tres obligaciones (de respeto, garantía y adopción de medidas necesarias), está dirigido a que el Estado combata por todos los medios legales disponibles la impunidad, situación que ha sido definida por la Corte IDH como:

“La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”²⁷.

reconocido por el Comité de Derechos Humanos en el PIDCP así: “El párrafo 3 del artículo 2 (del PIDCP) requiere que los Estados Partes otorguen una reparación a las personas cuyos derechos del Pacto han sido violados”. Comité de Derechos Humanos (2004): Observación General No. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta. 80º período de sesiones; KAWABATA, J. Alejandro (2004): “Reparación de las violaciones de derechos humanos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. En: ABREGÚ, Martín / COURTIS, Christian (comps.): *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. 1ª reimp. Buenos Aires. Editores del Puerto, CELS. Págs. 360 – 361.

²² REY CANTOR, Ernesto / REY ANAYA, Ángela Margarita (2005): *Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos*. Bogotá. Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Temis. Pág. 75; TORO HUERTA, Mauricio Iván del (2002): “La responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos”. En: MÉNDEZ SILVA, Ricardo (Coord.). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, et al.; Corte IDH (2003) *Caso Baena Ricardo y otros. Competencia*. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párrafo 142.; Corte IDH (2004). *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia*. Fondo. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C, párrafo 220.

²³ Principio 31 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005). Adición al Informe de la Experta Independiente Sra. Diane Orentlicher, encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones. 8 de febrero de 2005. E/CN.4/2005/102/Add.1.

²⁴ Corte IDH CASO CAESAR VS. TRINIDAD Y TOBAGO (2005), Caso Lori Berenson Mejía (2005), párr. 231; Caso Carpio Nicolle y otros, párr. 87; y Caso De la Cruz Flores, párr. 140.

²⁵ Principio 34 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005).

²⁶ Principios 15, 16, 17 y 18 de los *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* (2005); BOTERO MARINO, Catalina/ RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban (2005): “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”. En: RETTBERG Angelika (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes, Programa de Investigación sobre Construcción de Paz, Departamento de Ciencia Política – Facultad de Ciencias Sociales, Ediciones Uniandes – Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales (CESO), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. Págs. 44 y ss.

²⁷ Corte IDH. (2001). Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros). Reparaciones; Corte IDH (2005). Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. 15 de septiembre. Párrafo 297.

En esta tarea la Corte IDH ha advertido la necesidad de que los Estados se abstengan de utilizar medidas que obstaculicen el cumplimiento de los citados deberes:

(...) la Corte reitera su jurisprudencia constante²⁸ en el sentido de que ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. En particular, son inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos – como las del presente caso, ejecuciones y desapariciones. El Tribunal reitera que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar, en su caso, a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse (...)²⁹.

Habiendo identificado las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional Penal, a continuación se estudiará el concepto de víctima y los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

1.2. Concepto de víctima en el marco de procesos de asistencia integral

Teniendo en cuenta que la asistencia integral va dirigida a proporcionar ayuda a las víctimas, es necesario revisar una definición para establecer de qué tipo de víctimas se está hablando para el caso concreto del presente trabajo.

Una víctima es una persona, una colectividad o un colectivo al cual le han sido vulnerados sus derechos fundamentales (individuales o colectivos)³⁰, lo cual trae como consecuencia un daño material o inmaterial, cuyos perjuicios deben ser reparados de manera integral.

²⁸ Cfr. *Caso de la Comunidad Moiwana*, supra nota 4, párr. 206; *Caso de las Hermanas Serrano Cruz*, supra nota 11, párr. 172; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyaury*, supra nota 182, párr. 175; *Caso 19 Comerciantes*, supra nota 190, párr. 262; *Caso Molina Theissen. Reparaciones*. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108, párrs. 83 a 84; *Caso Myrna Mack Chang*, supra nota 5, párrs. 276 a 277; *Caso Bulacio*, supra nota 193, párr. 116; *Caso del Caracazo. Reparaciones*. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 119; *Caso Trujillo Oroza. Reparaciones*. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 106; *Caso Barrios Altos. Interpretación de la Sentencia de Fondo*. Sentencia de 3 de septiembre de 2001. Serie C No. 83, párr. 15; *Caso Barrios Altos*, supra nota 246, párr. 41; *Caso Castillo Páez. Reparaciones*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, párr. 105, y *Caso Loayza Tamayo. Reparaciones*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42 párr. 168.

²⁹ Corte IDH (2005). Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. 15 de septiembre. Párrafo 297.

³⁰ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado ampliamente la noción de víctima, incluyendo no solamente a la persona cuyos derechos han sido lesionados, sino también a los miembros de su familia (en caso por ejemplo de desaparición forzada, de tortura, o por el hecho de que las autoridades se hayan negado a investigar sobre denuncias hechas, o por haber dejado en abandono el cuerpo de las víctimas). En un caso más reciente, la Corte IDH ha estimado que podrían ser considerados como víctimas los accionistas de una sociedad comercial (en caso de saqueo o destrucción de los bienes de la sociedad comercial por parte de las autoridades). De la misma manera se considera víctima de tortura a la persona que ha estado expuesta a una serie de vejámenes a su condición humana por una condición de represión que es articulada institucionalmente, y donde sus derechos humanos han sido atropellados. En Declaración sobre los principios fundamentales para las víctimas del delito y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las

Para la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia, relativos a las víctimas de delitos y abuso de poder³¹, son víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. De la misma manera, podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión víctima se incluyen además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Son víctimas de abuso de poder³² las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas, relativas a los derechos humanos.

Para el proceso de Justicia y Paz (artículo 5º, Ley 975 de 2005), víctima es:

“La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que

Naciones Unidas en 1985. Ver también, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las masacres de Ituango, Sentencia 1 de junio de 2006, párr. 256 y ss.

³¹Declaración sobre los principios fundamentales para las víctimas del delito y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 (Principios 1 y ss.).

³² Ibíd. (Principios 18 y ss.)

ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley³³.

Clasificación de las víctimas en la Ley 975 de 2005, según el tipo de delitos que las afectaron:

Una persona es víctima para la Ley 975 de 2005 cuando ha sido sujeto directo o indirecto de uno o más de los siguientes delitos: homicidio, lesiones personales, genocidio, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura, acceso carnal violento o acto sexual violento, hurto, usurpación de tierras, invasión de tierras o edificaciones; perturbación de la posesión sobre un inmueble y desplazamiento forzado.

Asimismo, cuando se comenten infracciones contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, entre ellos: homicidio en persona protegida, lesiones en persona protegida, tortura en persona protegida, tratos inhumanos, degradantes y experimentos biológicos en persona protegida, acceso carnal violento o actos sexuales violentos en persona protegida, prostitución forzada o esclavitud sexual, actos de discriminación racial, toma de rehenes, destrucción y apropiación de bienes protegidos, destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto; deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil; atentados a la subsistencia y devastación de la población civil.

Según la definición de la Ley 975 de 2005, para ser considerada como víctima que puede ser incluida en el proceso de justicia y paz, el daño sufrido por la persona debe ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal. Además, deben haber sido realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley que cumplan con los requisitos de desmovilización, postulación y colaboración con el proceso de verdad, justicia y reparación para las víctimas (arts. 10 y 11 Ley 975 de 2005)

La siguiente clasificación presenta casos en los que las víctimas no pueden acceder al proceso de la Ley 975 de 2005³⁴:

- a. Las víctimas afectadas por cualquier tipo de delito o por actos de un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley (GAOML) no desmovilizado.

³³Texto subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2007, por los cargos examinados, en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley.

³⁴ Párrafo 23 de los Criterios de Reparación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

- b. Las víctimas afectadas por delitos cometidos por acción u omisión de servidores públicos.
- c. Las víctimas afectadas por un desmovilizado individual o colectivo beneficiarios de las Leyes 418 de 1997 y 782 de 2002 (de amnistía impropia o indulto).
- d. Las víctimas afectadas por los actos de un desmovilizado a quienes no se les apliquen las Leyes 418 de 1997 y 782 de 2002, por naturaleza de la conducta, y tampoco los de la Ley 975 de 2005 por no estar incluidos en las listas de elegibles.

Estas víctimas están excluidas del sistema de Justicia y Paz, y deberán realizar sus reclamaciones y participación a través de la justicia ordinaria, ya sea por la vía penal, civil o administrativa. Esto significó un fuerte rechazo por parte de las víctimas que no fueron consideradas en la Ley 975 de 2005, como forma de incluir un mayor número de víctimas y buscar su reparación, el Congreso de la República de Colombia promulgó el pasado 10 de junio de 2011 la Ley 1448, también llamada Ley de Víctimas, en ella se incluye la siguiente definición de víctima:

ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima³⁵.

³⁵ Complementan el artículo los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO 1o. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

En conclusión, la Ley 975 de 2005 sólo se aplica para las víctimas de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que se hubieren desmovilizado de forma individual o colectiva en el marco de esta ley, por ende resulta excluyente y como se mencionó anteriormente por ello fue que se trabajó desde el Congreso y algunas organizaciones de la sociedad civil en la promulgación de la Ley 1448 de 2011³⁶.

Teniendo en cuenta que el presente trabajo se desarrolló en el contexto de la Ley 975 de 2005, se hará referencia exclusivamente a los procesos de atención a víctimas por parte de ONG según lo estipulado por esta norma; sin embargo, los elementos y procedimientos que hacen parte de la estrategia de atención integral que se expone en el capítulo final del trabajo pueden ser empleados en casos de masivas violaciones a los derechos humanos o en caso de infracciones al DIH.

1.3. Acercamiento conceptual al significado de asistencia integral³⁷

La asistencia integral puede ser entendida como todas aquellas acciones, procedimientos y servicios que deben proporcionarse para: (i) conocer la situación de crisis y las necesidades de las víctimas; (ii) implementar medidas de emergencia para solucionar situaciones de crisis humanitaria; (iii) informar sobre derechos y servicios humanitarios a las víctimas; (iv) orientar y remitir a las víctimas hacia entidades que puedan cubrir sus necesidades físicas, mentales y sociales; (v) restituir sus derechos, (vi) reducir su sufrimiento y facilitar la recuperación física, mental y psicosocial de las víctimas³⁸.

La recientemente promulgada Ley 1448 de 2011, conocida también como Ley de Víctimas, recoge el siguiente concepto:

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.

³⁶ La Ley 1148 de 2011 fue promulgada el pasado 10 de junio, en ella se incluyen a víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, sin embargo para efectos de la reparación sólo se tendrán en cuenta a las víctimas a partir del 1º de enero de 1985 y para obtener la restitución de tierras los hechos que produjeron el despojo debieron ocurrir luego del 1º de enero de 1991; por tanto, al igual que la Ley 975 de 2005 resulta excluyente con un gran número de víctimas de la década de los 70 y 80.

³⁷ Un primer acercamiento del autor al tema se encuentra en: Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción, *Estrategia de Atención Integral a Víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH*. Procuraduría General de la Nación, Programa de Derechos Humanos de USAID, Bogotá, 2008.

³⁸ Ver: <http://www.uncjin.org/Documents/6comm/16s.pdf>, visitada el 12 de junio de 2011.

orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

La asistencia integral a las víctimas son todas aquellas acciones que el Estado debe implementar para garantizar los derechos de aquellas a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la no repetición, cuando estamos en presencia de situaciones en las cuales se presentan graves violaciones a los derechos humanos o en caso de conflictos armados (de carácter interno o de orden internacional) que generan infracciones al DIH. Teniendo en cuenta que se trata de un conjunto de medidas encaminadas a proteger a las víctimas y a suplir sus necesidades humanitarias, se deben implementar procesos de atención jurídica, psicológica, psicosocial, médica, etc., igualmente el Estado debe ofrecer programas especializados en materia de seguridad social para las víctimas, en los cuales se les garantice el derecho a la salud, a la vivienda, a la educación y se les facilite la recuperación de su *modus vivendi*, a través del apoyo para iniciar proyectos productivos, acompañados por garantías de seguridad y protección³⁹.

En torno al desarrollo del tema sobre la asistencia integral, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder establece que las víctimas:

- a. Recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos;
- b. Serán informadas sobre la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, facilitando su acceso a ellos, con el fin de hacer posible tal asistencia;
- c. El personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado deberá recibir capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y seguirá directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida;
- d. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o por tratarse de personas discapacitadas, mujeres, niños y niñas, o pertenecientes a grupos étnicos, ideológicos o religiosos y cualquier persona que se encuentre en condición de desigualdad frente al pleno ejercicio de sus derechos⁴⁰.

³⁹ DUSSICH, John, Exploration and Higher education and professional practice, en: <http://www.american-society-victimology.us/documents/SymposiumOnVictimologyJan2003.pdf>, consultada el 20 de noviembre de 2011.

⁴⁰ Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Informe presentado por la profesora Diane Orentlicher, Principios 14 y ss. (E/CN.4/2005/102/Add.1 – 8 de febrero de 2005).

En la Recomendación (87) 21 del Consejo de Europa, que trata sobre la Asistencia a las Víctimas y la Prevención de la Victimización⁴¹, se exhorta a los Estados a cumplir con las siguientes medidas:

“Velar porque las víctimas y sus familias, en especial las más vulnerables, reciban en particular:

- a. Una ayuda urgente para afrontar las necesidades inmediatas, incluida la protección contra la venganza del delincuente;
- b. Una ayuda continuada, médica, psicológica, social y material;
- c. Consejos para evitar una nueva victimización;
- d. Información sobre los derechos de la víctima;
- e. Asistencia a lo largo del proceso penal en el respeto de la defensa;
- f. Asistencia con el fin de obtener la reparación efectiva del perjuicio por parte del propio delincuente y los pagos de los aseguradores o de cualquier otro organismo. Y, cuando sea posible, la indemnización del Estado;...”

El mismo órgano internacional, a través de la Recomendación 2006 (8), dictamina:

“3. Asistencia⁴²

3.1. Los Estados deben identificar y desarrollar medidas para aliviar los efectos negativos del delito y ejecutar acciones encaminadas a que las víctimas sean asistidas en todos los aspectos de su rehabilitación en la comunidad, el hogar y su lugar de trabajo.

3.2. La asistencia disponible debe incluir la provisión de tratamientos médicos, medicamentos, servicios para la rehabilitación psicológica y asistencia psicosocial. Estos servicios deben ser ofrecidos de forma gratuita y en el menor tiempo posible luego de ocurrido el delito.

3.3. Las víctimas deben ser protegidas de revictimización.

3.4. Los Estados deben asegurar que las víctimas en condiciones vulnerables y teniendo en cuenta sus características personales o las características del delito puedan beneficiarse de medidas especiales que se adapten a su situación particular.

3.5. En la medida de lo posible, la asistencia debe ser suministrada u ofrecida en un idioma o lengua que pueda ser comprendido por la víctima.”

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, se incluyen principios para la asistencia integral a víctimas, como forma de desarrollo de estos postulados, en abril de 1998 se publicó el Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios

⁴¹ Recomendación (87) 21, acciones de documento adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 17 de septiembre de 1987, Sobre la asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización.

⁴² Traducción libre del discente: *Recommendation Rec (2006)8 of the Committee of Ministers to member states on assistance to crime victims, Council of Europe Committee of Ministers, Bruselas. Adopted by the Committee of Ministers on 14 June 2006 at the 967th meeting of the Ministers' Deputies.*

Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder. El propósito fundamental de este Manual es servir como instrumento para que se implementen programas de servicios y se desarrollen políticas públicas que contengan procedimientos y protocolos que sirvan de referente a las entidades del Estado y a las Organizaciones No Gubernamentales que brindan servicios de asistencia a víctimas.

En dicho documento se enuncian los siguientes elementos, que resultan necesarios, para construir una estrategia en materia de asistencia a víctimas: (a) el desarrollo de programas eficaces de servicios para las víctimas, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la victimización, la promoción y asesoramiento y las actividades de intervención y respuesta en situaciones de crisis, la participación en el sistema de justicia, la indemnización y el resarcimiento de las víctimas; (b) las responsabilidades de profesionales y voluntarios respecto de las víctimas, como los agentes de policía, el ministerio fiscal y los profesionales médicos; (c) la integración de las necesidades de las víctimas en los planes, la normativa y el derecho nacional, la formulación de proyectos y necesidades en materia de asistencia técnica; y (d) la cooperación internacional para reducir la victimización y para asistir a las víctimas⁴³.

En conclusión, la asistencia integral puede definirse como el proceso a través del cual se brinda apoyo y acompañamiento material, médico, psicológico, social, jurídico y político a las víctimas; a través de programas gubernamentales o a través de servicios especializados en cabeza de ONG dedicadas a la atención a víctimas, con el fin de que estén en capacidad de exigir sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Es importante dejar claro que aunque es el Estado el responsable de promover y garantizar la aplicación de una política pública en materia de asistencia integral a víctimas, esto no excluye la posibilidad de que existan programas por parte de Organizaciones No Gubernamentales, que puedan brindar servicios de atención a víctimas con el fin de que estas se capaciten y participen de forma activa en los procesos que los conduzcan a reclamar justicia, conocer la verdad y obtener reparación integral. En otro apartado dedicado a describir las características de estas organizaciones y su relación con el Estado se ampliará la argumentación sobre este punto.

1.3.1. Exigibilidad de los derechos por parte de las víctimas

Uno de los objetivos en el proceso de asistencia integral consiste en garantizar que las víctimas conozcan sus derechos y exijan su cumplimiento. Para que esto sea posible, es necesario que las personas que están a cargo de la atención, en especial el personal

⁴³ Colombia se comprometió inequívocamente a observar la Declaración, lo cual se reflejaba según el Estado colombiano en su Ley 288 de 1996, en virtud de la cual se modificaban los mecanismos para indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones de las diversas convenciones ratificadas por Colombia; esto en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución 1996/14 del Consejo, donde se había consignado el dictamen de los Estados Miembros sobre el manual, a base del esbozo provisional examinado por la Comisión en su quinto período de sesiones (E/CN.15/1996/16/Add.5, anexo V). Al 31 de enero de 1997 los siguientes Estados habían presentado una exposición de su opinión: Alemania, Austria, Brasil, Colombia, Estonia y Japón. En: <http://www.uncjin.org/Documents/6comm/16s.pdf>, visitada el 16 de junio de 2011.

administrativo, de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y los profesionales de las ONG, reciban capacitación y preparación de forma periódica en estándares internacionales de derechos humanos, a fin de que brinden una asistencia eficaz y pertinente, según el contexto y las necesidades de las víctimas.

Con el fin de que las víctimas ejerzan sus derechos, el Estado y las ONG deben implementar estrategias de atención que informen y orienten sobre los procedimientos que deben seguir para ser reconocidas como víctimas y participar en los procesos judiciales, administrativos y sociales que existan para propiciar su futura reparación integral. Así mismo, las estrategias deben capacitar a las víctimas para que estas puedan conocer sus derechos cuando de representación judicialmente se trata, acceder a programas de acompañamiento psicosocial, ser remitidas a procesos de atención psicológica.

Las víctimas deben recibir todas las medidas de ayuda humanitaria que el Estado tiene la obligación de brindar para reducir la ignorancia y por ende la situación de vulneración en que queda la víctima luego de haber sido objeto de violaciones a sus derechos fundamentales. De acuerdo con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en general con las demás normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se deberá otorgar una reparación integral a las personas cuyos derechos han sido violados⁴⁴, razón por la cual los actos de reparación no pueden confundirse ni con ayuda humanitaria, ni con las políticas sociales propias de un Estado Social de Derecho. En este mismo sentido se expresó el juez ad-hoc de la Corte IDH, designado por el Estado colombiano, Gustavo Zafra Roldán, en el Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia:

“2) Contrario al punto anterior, las ayudas estrictamente humanitarias provistas por el Estado de Colombia, consistentes en mercados, utensilios domésticos, transporte y subsidios, no pueden imputarse como compensación al daño antijurídico causado por el Estado a las víctimas.

a) El título que origina la obligación de ayuda humanitaria del Estado es el principio de solidaridad; el Derecho Internacional Humanitario y los deberes del Estado Social de Derecho.

b) En cambio, la obligación de reparar el daño por la violación de los Derechos a la Vida, a la Integridad Personal y a los otros que se violaron, tiene como título el incumplimiento del Estado de su posición de garante, lo que configura el daño antijurídico.

c) Si se confunden éste y aquellos, se llegaría al extremo de que el Estado estaría cobrando a las víctimas por el no ejercicio de su posición de garante.

d) Estas ayudas humanitarias, con mayor razón, no pueden confundirse con la obligación de reparar el hecho ilícito internacional del Estado, del

⁴⁴ Observación General N° 31, Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, la índole de la obligación jurídica general impuesta, 80° periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/Rev.7 at 225 (2004).

cual esta Corte lo ha encontrado responsable, y que fundamentan las condenas en equidad a favor de las víctimas.”⁴⁵

La asistencia integral descansa en el principio según el cual las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto por su dignidad. Por esta razón, deben adoptarse las medidas apropiadas para garantizarles seguridad, bienestar físico y psicológico, y respeto por su intimidad, así como los de sus familiares y las personas de su entorno cercano. En la medida de lo posible, el derecho interno de un Estado debe disponer de mecanismos e instrumentos para que las víctimas de violencia o delitos en general gocen de una consideración y atención integral, para que los procedimientos jurídicos y administrativos conduzcan a la verdad, a la justicia y promuevan una reparación integral, exenta de nuevos traumatismos⁴⁶.

De la misma manera, el Estado debe adoptar medidas para proteger y brindar seguridad a las víctimas, sus representantes, familiares y testigos; velar porque se respete su intimidad contra injerencias ilegítimas; evitar actos de represalia, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo. En esencia, se trata de facilitar asistencia integral apropiada a las víctimas que deben acceder a la justicia⁴⁷.

1.3.2. Principios que integran los procesos de asistencia integral

La asistencia integral es un proceso enmarcado dentro de principios éticos y jurídicos que constituyen la razón de ser del quehacer profesional de quienes ayudan a las víctimas. Entre ellos se destacan:

1.3.2.1. *Trato digno hacia la víctima.* El trato digno⁴⁸ puede ser considerado como el principio rector de la atención a las víctimas. Consiste en reconocer la importancia de los afectados por el conflicto como seres humanos y personas titulares de derechos y deberes, como seres únicos y valiosos⁴⁹ y, como tales, se deben respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su privacidad, amparados en la solidaridad y acompañamiento de los demás conciudadanos (artículo 1º de la Constitución Política de Colombia).

1.3.2.2. *Construcción de un ambiente de confianza.* Las condiciones de vulnerabilidad e inseguridad en las que se encuentran las víctimas generan incertidumbre e incredulidad en los ofrecimientos de apoyo, para disminuir

⁴⁵ Corte IDH (2005). Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. 15 de septiembre. Voto razonado concurrente del juez ad-hoc Gustavo Zafra Roldan. Párrafo 2.

⁴⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, Principios 10 y ss.; ver también: Sentencia T- 045 de 2010, Corte Constitucional, Magistrada Ponente: María Victoria Calle, 2 de febrero de 2010, referencia, expediente T-2384972.

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, Principio 4.

⁴⁹ MATURANA, Humberto, Emociones y lenguaje en educación política, pág. 7 y ss, en: <http://www.franjamoradapsico.com.ar/home/descargas/libros/maturana/Humberto%20Maturana%20%20Emociones%20y%20Lenguaje%20en%20Educacion%20y%20Politica.pdf>, consultada el 10 de junio de 2011.

tal percepción, es necesario encontrar en la persona atendida a una persona capaz de comunicar confianza, con el fin de que los afectados reconozcan al interlocutor como un aliado, que les garantiza protección y confidencialidad en este proceso.

- 1.3.2.3. *Ayuda humanitaria y solidaridad.* Los hechos violentos dejan en las víctimas secuelas graves en su proyecto de vida. En un primer momento las conducen a contextos sociales, culturales y económicos en los cuales el desconocimiento y el aislamiento son las características principales, pues no se cuenta con personas cercanas en quienes confiar, no se sabe a dónde acudir y qué procedimientos seguir para obtener ayuda. Para que tal situación cambie, es necesaria la intervención de los funcionarios del Estado o de miembros de ONG, quienes deben informar, orientar y remitir a las víctimas, según sus necesidades, buscando siempre reducir el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran. La ayuda humanitaria y la solidaridad en la atención permiten potenciar las habilidades humanas, técnicas y profesionales de los seres humanos, y propician la estabilización de la situación de crisis y un mejor proceso en la toma de decisiones por parte de las víctimas.
- 1.3.2.4. *La reparación.* En última instancia todo trabajo de asistencia debe potenciar y fomentar las posibilidades para que la víctima logre, a mediano o largo plazo, estar cubierta por las medidas de indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y no repetición contempladas por el sistema jurídico nacional e internacional, que repercutan en su recuperación integral individual, familiar, comunitaria y social. La reparación es un proceso con diversas etapas y formas de ejecución, pero desde el momento en que la víctima se acerca a las instituciones del Estado o a las organizaciones sociales de asistencia está iniciando el camino de este proceso. Quienes se encargan de recibir a los afectados y brindarles información, asesoría y acompañamiento no deben olvidar que de la forma como interactúen con las víctimas depende en gran medida el camino que siga la víctimas de allí en adelante.
- 1.3.2.5. *El autocuidado.* Quienes trabajan en contextos de crisis emocionales y desequilibrios socio-económicos y políticos, especialmente quienes a diario están atendiendo a víctimas, son susceptibles de aumentar su potencialidad de ser afectados en su desempeño profesional y personal, debido al desgaste emocional que produce esa exposición constante a situaciones de sufrimiento⁵⁰. Por ello, es necesario formular e implementar una cultura institucional de autocuidado, donde se construyan espacios de expresión y reflexión, que permitan la elaboración y el reconocimiento de los recursos personales e institucionales para disminuir los niveles de estrés, mejorar la convivencia institucional y dinamizar el trabajo de intervención y acompañamiento.

⁵⁰ CULLEN K, El Síndrome de Burn-Out: cómo cuidar al cuidador. En López E. Enfermería en Cuidados Paliativos. Madrid, 1998, 1ª Edición, Ed. Médica Panamericana, págs., 35 y ss.

- 1.3.2.6. *Consentimiento informado (garantía de confidencialidad)*. Supone la garantía de informar a la víctima sobre los beneficios potenciales y las consecuencias negativas de la participación en los procesos jurídicos, administrativos o psicosociales que se desarrollen en el marco de la asistencia integral.
- 1.3.2.7. *Seguridad para la víctima*. En todo proceso de asistencia integral debe garantizarse a la víctima condiciones de seguridad, según el nivel de vulnerabilidad en que se encuentre. Estas medidas no sólo hacen referencia a su integridad física, sino que están llamadas a cuidar en la parte psíquica y social, tanto a los individuos como a las colectividades y los colectivos (grupos étnicos, religiosos, sindicatos, etc.).
- 1.3.2.8. *Autoprotección*. El Estado es el principal responsable de implementar medidas de protección y seguridad para las víctimas. Estas medidas deben considerarse en el proceso de asistencia y ser puestas en consideración de las víctimas, para hacer posible, en el plano físico y psíquico, la construcción de escenarios de protección y autoprotección. Es de vital importancia potenciar los recursos individuales, comunitarios y sociales que permitan a las personas vulnerables consolidar e implementar medidas que les permitan conocer el entorno, detectar movimientos o personas extrañas, poseer información sobre a quién acudir en casos de emergencia para que sus niveles de seguridad en el nicho social o laboral se maximicen.
- 1.3.2.9. *Asistencia interdisciplinaria (mecanismos de intervención interdisciplinarios)*. En la medida de lo posible, en el proceso de asistencia deben concurrir profesionales de diversas áreas, especialistas en la atención de víctimas. Preferiblemente se trata de trabajadores o funcionarios con experiencia en trabajo de derechos humanos, como abogados, trabajadores sociales, psicólogos, antropólogos, psicólogos, médicos, sociólogos, etc. Sin embargo, debido a las dificultades de contar con el personal suficiente, tanto en las entidades del Estado como de las organizaciones sociales de asistencia a víctimas, la respuesta a esta deficiencia está en la capacitación integral que se brinde a los profesionales encargados de la atención. Se requiere que los profesionales manejen las herramientas básicas en asistencia legal y psicosocial, como mínimo, para poder iniciar el proceso de asistencia integral.
- 1.3.2.10. *Trabajo interinstitucional*. Cuando de asistencia integral se trata, cada una de las instituciones del Estado está en capacidad de proporcionar diferentes servicios (asesoría legal, representación, atención psicosocial, etc.). Sin embargo, para que exista colaboración armónica entre ellas es necesario que se construyan redes que estén en constante comunicación, reconozcan sus servicios y mandatos, y realicen las remisiones pertinentes. Aunque la obligación de brindar asistencia integral está en cabeza del

Estado⁵¹, pues hace parte de sus fines y funciones, en algunos casos es necesario adoptar programas en los cuales las organizaciones sociales de asistencia a víctimas trabajen mancomunadamente y como complemento de los servicios del Estado, especialmente en el caso de violaciones masivas a los derechos humanos.

- 1.3.2.11. *Enfoque diferencial.* Para garantizar la inclusión de todas las víctimas, es necesario brindar especial protección, según los postulados de la Constitución Política, a la mujeres cabeza de familia⁵² (art. 43), a las niñas y los niños (art. 44), a la tercera edad (art. 46) a los discapacitados (art. 47), a los grupos étnicos (art. 63 y Ley 70 de 1993), a las colectividades políticas, sexuales, religiosas y en general a cualquier clase de individuo, colectivo o colectividad que se encuentre en condiciones de desigualdad frente a la ley por haber sufrido graves violaciones a sus derechos humanos.

Hasta aquí se trató de forma general la revisión del concepto de víctimas y de asistencia integral a estas; es importante hacer la aclaración que estos conceptos se especificarán en el momento de revisar los casos seleccionados (capítulo 2). A continuación se presentan los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación; esto porque el autor entiende que los procesos de atención a víctimas tienen como fin facilitar la realización de estos derechos; por tanto, es necesario revisar los alcances de tales categorías.

1.4. Derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación

En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos la noción de justicia material entraña los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación⁵³. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana ha reconocido el carácter fundamental de los derechos de las víctimas, por ejemplo en la sentencia C – 228/02 reconoció que la misión constitucional de la justicia penal tiende a la protección y promoción de estos derechos:

“(...) la víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación pecuniaria. Algunos de sus intereses han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes para analizar la norma demandada en el presente proceso:

⁵¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 575 de 2006, Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis, Bogotá D.C., 25 de julio de 2006.

⁵² Para tener un acercamiento al tema de la inclusión de género en los procesos de justicia transicional ver: *Justicia transicional y género: un acercamiento desde las mujeres*, Diana Esther Guzmán, tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2011.

⁵³ VALENCIA VILLA, Hernando, ¿Qué es la Justicia transicional?, pág. 2, en: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>, consultada el 3 de marzo de 2011.

1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos.
2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.
3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito.”⁵⁴

1.4.1. Derecho a la verdad

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH tienen el derecho a saber quiénes fueron los perpetradores de las conductas que les infringieron daño, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas, en casos de desaparición forzada o secuestro y el estado procesal de las investigaciones oficiales con respecto a sus casos.

Según el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el derecho a la verdad tiene tres (3) dimensiones:

El derecho de las víctimas a saber. “Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”⁵⁵. En cuanto a la dimensión individual o el derecho a saber, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la reconstrucción histórica de los hechos que dieron lugar a las violaciones. Al respecto la Corte IDH ha sostenido que:

“(…) el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención.”⁵⁶

⁵⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-228/02, fundamento 4.4, Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett. Otras sentencias en las que la Corte ha reconocido explícitamente estos derechos son las siguientes: C-282 de 2002, C-578/02, C-04 de 2003 y T-249 de 2003.

⁵⁵ Principio 4 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 3 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁵⁶ Corte IDH Corte IDH. Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú). Sentencia de 14 de Marzo de 2001. Párrafo 48; Caso *Bámaca Vélasquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 201.

De la misma manera, para la Corte IDH, el derecho a la verdad tiene una función reparatoria:

“El derecho que toda persona tiene a la verdad ha sido desarrollado por el derecho internacional de los derechos humanos, y, como sostuvo esta Corte en anteriores oportunidades, la posibilidad de los familiares de la víctima de conocer lo sucedido a ésta, y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, constituye un medio de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo”⁵⁷.

Debe advertirse que el proceso penal aunque puede servir de apoyo para la reconstrucción de la verdad histórica, apunta fundamentalmente a la construcción de una verdad forense o procesalmente válida, que en algunos casos no se corresponde con los hechos y las situaciones que ocurrieron en la realidad⁵⁸.

El derecho inalienable a la verdad. “Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”⁵⁹.

En el mismo sentido la CIDH ha expresado:

“(…) La sociedad en su conjunto tiene derecho a conocer la conducta de quienes se hayan involucrado en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, especialmente en caso de masividad o sistematicidad; comprender los elementos de carácter objetivo y subjetivo que contribuyeron a crear las condiciones y circunstancias dentro de las cuales conductas atroces fueron perpetradas e identificar los factores de índole normativa y fáctica que dieron lugar a la aparición y el mantenimiento de las situaciones de impunidad; contar con elementos para establecer si los mecanismos estatales sirvieron de marco a la consumación de conductas punibles; identificar a las víctimas y sus grupos de pertenencia así como a quienes hayan participado de actos de victimización; y comprender el impacto de la impunidad.”⁶⁰

El derecho internacional reconoce la posibilidad de que las naciones establezcan comisiones extrajudiciales para la investigación de las violaciones de los derechos

⁵⁷ Caso *Bámaca Vélasquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 76.

⁵⁸ HASSEMER, Winfried (1998): *Crítica al Derecho penal de hoy*. Bogotá: U. Externado de Colombia, Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho. (Trad. P. Ziffer). Pág. 80 – 81.

⁵⁹ Principio 2 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005). En el mismo sentido, véase el principio 1 del *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (1998). Anexo del Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

⁶⁰ CIDH. (2004). *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia*. Párrafo 32.

humanos y el DIH. Al respecto el Secretario General de las Naciones Unidas ha advertido que las comisiones de la verdad:

“(…) pueden prestar una ayuda muy valiosa a las sociedades con posterioridad a un conflicto al constatar hechos relacionados con infracciones de los derechos humanos en el pasado, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores y recomendar indemnizaciones y reformas institucionales. También pueden servir de plataforma pública para que las víctimas cuenten directamente al país sus historias personales y pueden facilitar el debate público sobre cómo aceptar el pasado.”⁶¹

Estas comisiones deben ser legítimas, es decir que su mandato debe tener origen en una decisión democrática amplia, que incluya a las víctimas y a la sociedad civil, plasmada en un instrumento legal o convencional surgido de un proceso de paz. Dicho instrumento deberá establecer con claridad el mandato de la comisión, así como los mecanismos que garanticen la independencia, imparcialidad, competencia y transparencia de los miembros y de sus decisiones⁶².

Para la implementación de la comisión deberán tenerse en cuenta los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para garantizar su gestión. Además deberá contar con la voluntad política del Estado en el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de sus recomendaciones⁶³.

El deber de recordar. “El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”⁶⁴.

Por otro lado, en lo que respecta a la obligación del Estado de recordar y con el fin de preservar del olvido la memoria colectiva, será necesario implementar mecanismos que permitan preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el DIH, para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Por tal razón el Estado deberá implementar todas las medidas técnicas y administrativas necesarias,

⁶¹ Secretario General de Naciones Unidas (2004): *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Pág. 20.

⁶² Principio 7 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁶³ ESPINOZA CUEVAS, Víctor/ ORTÍZ ROJAS, María Luisa/ ROJAS BAEZA, Paz/ AGUIRRE MADRID, Federico/ DIEZ, Jean Michel (2002): *Comisiones de Verdad, ¿Un Camino incierto?* Chile: APT, CODEPU. Pág. 25; Principios 11 y 12 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véanse los principios 10 y 11 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁶⁴ Principio 3 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

incluyendo el establecimiento de sanciones penales, para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos⁶⁵.

Finalmente, es importante recalcar que el Estado está en la obligación de facilitar la consulta de los archivos por parte de las víctimas o sus apoderados, sus familiares y de los acusados para hacer valer sus derechos. Igualmente, se debe garantizar el acceso a la información cuando la consulta tenga interés para la investigación histórica, caso en el cual las formalidades de autorización no podrán tener fines de censura⁶⁶.

1.4.2. Derecho a la justicia⁶⁷

Su contenido principal hace referencia a la obligación del Estado de investigar todas las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH, juzgar a los responsables de acuerdo a las reglas del debido proceso y de ser encontrados culpables, sancionarlos con penas proporcionales al delito y al daño cometido. Así mismo el Estado deberá garantizarles a las víctimas un recurso judicial idóneo y efectivo con el fin de que éstas puedan reclamar, en forma individual y colectiva, frente a la violación de sus derechos, una acción de la administración de justicia⁶⁸. Al respecto la Corte IDH:

“74. Este Tribunal se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos. “[L]a investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, [...] es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad”. Además, este Tribunal ha indicado que el Estado “tiene la obligación de combatir [la impunidad] por todos los medios legales disponibles ya que [ésta] propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”⁶⁹. El Estado que dejara impune las violaciones de derechos humanos estaría incumpliendo, adicionalmente, su deber general de

⁶⁵ Principio 14 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁶⁶ Principio 15 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 16 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁶⁷ Este derecho individual y colectivo de las víctimas está consagrado en la Constitución Política en el preámbulo y en los artículos 29 (debido proceso) y 229 (acceso a la administración de justicia), así como en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH y 14 (garantías judiciales) y 26 (igualdad ante la ley) del PIDCP.

⁶⁸ En el ámbito del Derecho Internacional Penal, estas obligaciones se entienden como disposiciones de “*Rigth to a effective remedy*” (derecho a un recurso efectivo). Al respecto, véase AMBOS, Kai (1997): *Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina*. Bogotá: CIEDLA, DIKE, Fundación Konrad Adenauer, Instituto “Max Planck” para el Derecho Penal Extranjero e Internacional. Pág.230 y ss.

⁶⁹ Cfr. *Caso Cantoral Benavides, Reparaciones, supra* nota 5, párr. 69; *Caso Cesti Hurtado, Reparaciones, supra* nota 5, párr. 63; *Caso Villagrán Morales y otros, Reparaciones, supra* nota 5, párr. 100; y *Caso Paniagua Morales y otros, Reparaciones, supra* nota 5, párr. 201.

garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción.”⁷⁰

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que: “cuando procede, la reparación puede entrañar el sometimiento a la justicia de los autores de violaciones de derechos humanos.”⁷¹

El derecho a la justicia se ha desarrollado por medio de los diferentes sub-deberes, que hacen parte de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, los cuales han sido concretados de la siguiente manera:

“Los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente.

Aunque la iniciativa del enjuiciamiento es en primer lugar una de las misiones del Estado, deberán adoptarse normas procesales complementarias para que las propias víctimas, sus familiares o herederos puedan tomar esa iniciativa, individual o colectivamente, en particular como partes civiles o como personas que inician un juicio en los Estados cuyo derecho procesal penal contemple esos procedimientos. Los Estados deberán garantizar la amplia participación jurídica en el proceso judicial a todas las partes perjudicadas y a toda persona u organización no gubernamental que tenga un interés legítimo en el proceso”.⁷²

El derecho a la justicia de las víctimas, comporta los siguientes deberes: (a) el deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario⁷³; (b) el deber de juzgar a quienes hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos o al DIH, de conformidad con las reglas del debido proceso (Botero/Restrepo, 2005, Pág. 85); (c) el deber de sancionar a los responsables imponiendo penas adecuadas y proporcionales al daño cometido⁷⁴; (d) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo⁷⁵.

70 Corte IDH. Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. reparaciones (ART. 63.1 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). sentencia de 22 de febrero de 2002. Cfr. Caso *Cantoral Benavides*, Reparaciones, supra nota 5, párr. 69; Caso *Villagrán Morales y otros*, Reparaciones, supra nota 5, párr. 99; Caso *Paniagua Morales y otros*, Reparaciones, supra nota 5, párr. 199; y Caso *Bámaca Velásquez*, supra nota 6, párr. 129.

⁷¹ Comité de Derechos Humanos (2004): Observación General No. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta. 80º período de sesiones.

⁷² Principio 19 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 20 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁷³ Artículo 13, numerales 2 y 6 de la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.; Principios 9, 10 y 11 de los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989; Amnistía Internacional (1997); ver también: Corte IDH. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de julio 29 de 1988. Serie C No. Párrafos 174 y 176.

⁷⁴ Sentencia C-916/02, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Los principios 12, 13 y 14 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones⁷⁶ establecen que la garantía del recurso judicial efectivo se concreta en los siguientes deberes:

“a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra ingerencias ilegítimas según proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas.

c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia.

d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

e) Además del acceso individual a la justicia, los Estados procurarán establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda”. En el sistema jurídico nacional, esta posibilidad ya ha sido reconocida por la Corte Constitucional, que en sentencia T-249 de 2003 estableció que dentro de ciertos límites, aquellos que demuestren seriedad en la defensa de los derechos humanos, tienen derecho a constituirse en parte civil –como actor popular- en esos procesos⁷⁷.

f) Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de

⁷⁵ En el ámbito del Derecho Penal Internacional, estas obligaciones se entienden como disposiciones de “*Right to a effective remedy* (derecho a un recurso efectivo). Al respecto, véase AMBOS, Kai (1997: 230y ss.); ver también: Corte IDH (1987): *Garantías judiciales en estados de emergencia* (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No 9, Párrafo 23.

⁷⁶ *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* (2005). En el mismo sentido, véanse los principios 13 y 14 de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones* (2000).

⁷⁷ Sentencia T-249 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; al respecto véase UPRIMNY (2005: 44 y 45).

comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno”.

Además de las obligaciones antes citadas, los Estados tienen el deber de incorporar garantías contra las desviaciones de los sistemas penales, a fin de evitar que sus normas puedan convertirse en un incentivo a la impunidad, obstaculizando así el curso de la justicia⁷⁸. Estas medidas restrictivas son las siguientes: (a) la prescripción de la acción penal no será aplicable a las conductas que sean consideradas como crímenes internacionales (crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, entre otros)⁷⁹; (b) la aplicación de la amnistía se podrá realizar para lograr acuerdos de paz, sin embargo estará sujeta a límites⁸⁰ que buscan que no se desconozcan los derechos de las víctimas; (c) los Estados no deberán otorgar asilo ni estatuto de refugiado a aquellas personas respecto de las cuales haya motivos fundados para creer que son autoras de delitos graves conforme al derecho internacional⁸¹; (d) los autores de delitos graves conforme al derecho internacional no podrán, para evitar su extradición, ampararse en las disposiciones favorables que suelen aplicarse a los delitos políticos ni al principio de no extradición de los nacionales⁸²; (e) *Non bis in ídem*. El hecho de que una persona haya sido procesada en relación con un delito grave con arreglo al derecho internacional no impedirá su procesamiento con respecto a la misma conducta si la actuación anterior obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal o si esos procedimientos no hubieran sido realizados en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubieren sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia⁸³; (f) *la defensa de rebeldía*, con el fin de evitar la impunidad, los Estados pueden limitar la posibilidad de aceptar la defensa de ruptura, solamente para la etapa del juicio, a fin de permitir la realización de las tareas de indagación e investigación, la recepción de testimonios y la búsqueda, captura y detención de los presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos e

⁷⁸ Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, 49º período de sesiones en 1997. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

⁷⁹ Principio 23 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 27 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998). Principios 6 y 7 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2000).

⁸⁰ Los límites a la aplicación de la figura de amnistía pueden ser: (a) Los autores de violaciones no podrán beneficiarse de la amnistía mientras las víctimas no hayan obtenido justicia mediante un recurso efectivo; (b) no afectarán los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación; (c) como la amnistía puede interpretarse como un reconocimiento de culpa, no podrá imponerse a las personas enjuiciadas o condenadas por hechos acaecidos durante el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de opinión y de expresión; (d) toda persona condenada por infracciones que no sean las previstas en el apartado anterior y que entren en el ámbito de aplicación de la amnistía podrá rechazar la amnistía y solicitar que se revise su proceso si no ha tenido un juicio imparcial y con las debidas garantías, previstas en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o si ha sido condenada sobre la base de una declaración que, según se haya establecido, ha sido hecha como resultado de interrogatorios inhumanos o degradantes, especialmente bajo la tortura.

⁸¹ Principio 25 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 29 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁸² Principio 26A del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁸³ Principio 26B del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005).

infracciones al DIH⁸⁴; (g) *las justificaciones que puedan vincularse a la obediencia debida, la responsabilidad superior y el carácter oficial*. El cumplimiento ciego (obediencia debida) de órdenes militares violatorias de derechos fundamentales intangibles e inescindibles de la dignidad humana no puede ser alegado como causal de exclusión de responsabilidad penal, en virtud de una limitación de rango constitucional, derivada de la interpretación de la normatividad internacional que integra el bloque de constitucionalidad (Convención contra la tortura de Naciones Unidas, art. 2, Constitución Política art. 93, numeral 1). Esta misma limitación se consagró en el numeral 4 del artículo 32 del Código penal (ley 599 de 2000), donde se estableció que no se podrá reconocer la obediencia debida como causal de exclusión de la responsabilidad cuando se trate de los delitos de genocidio, desaparición forzada o tortura; (h) los Estados deberán limitar los efectos de las leyes de divulgación de información o sobre arrepentidos, a fin de que la revelación de las violaciones cometidas por el autor o por otros para beneficiarse de leyes favorables no los exima de su responsabilidad penal o de otro tipo⁸⁵; (i) *competencia de los Tribunales Militares*. En caso de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas por miembros de la fuerza pública, los juicios deberán llevarse a cabo por la justicia ordinaria. Tan sólo aquellas conductas que puedan ser legítimamente consideradas como actos del servicio podrán ser juzgadas por los jueces penales militares⁸⁶; (j) *principio de inmovilidad de los jueces*. Con el fin de garantizar el principio de independencia e imparcialidad de los jueces de la República, el Estado deberá respetar el nombramiento de aquellos que se ha llevado conforme a las normas del Estado de Derecho. Por el contrario, y respetando el debido proceso, podrá removerlos⁸⁷.

1.4.3. Derecho a la reparación integral

Toda violación de un derecho humano genera un derecho de la víctima o de sus allegados (familiares o amigos cercanos) a obtener reparación, lo cual implica un deber del Estado de reparar y de hacer cesar las consecuencias de la violación y el derecho de repetir contra el autor⁸⁸. La reparación integral tiene como fin aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer efectiva la justicia mediante la eliminación o corrección, en lo posible, de las consecuencias de los actos ilícitos y la adopción de medidas preventivas y disuasorias respecto de las violaciones⁸⁹.

⁸⁴ Principio 31 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁸⁵ Principio 28 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 33 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁸⁶ Principio 29 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 34 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998). En el sistema jurídico colombiano, estos principios han sido reconocidos por la Corte Constitucional, entre otros pronunciamientos, en las sentencias C- 358 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes y C-1054 de 2001 M.P. Eduardo Montealegre.

⁸⁷ Principio 30 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). En el mismo sentido, véase el principio 35 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998).

⁸⁸ CADH, artículo 63, numeral 1.

⁸⁹ Principio 3 del *Proyecto de Principios y Directrices Básicos* (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

La obligación de reparar, regulada en su alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado invocando disposiciones de su derecho interno. Por tal motivo la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH debe ser integral, adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, es decir que debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima o sus derechohabientes⁹⁰ incluido el llamado *proyecto de vida*, que ha sido definido por la Corte IDH así:

“(…) es razonable afirmar que los hechos violatorios de derechos impiden u obstruyen seriamente la obtención del resultado previsto y esperado, y por ende alteran en forma sustancial el desarrollo del individuo. En otros términos, el daño al proyecto de vida, entendido como una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligados a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses.”⁹¹

Con respecto al deber de reparar, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha expresado:

“El párrafo 3 del artículo 2 (PIDCP) requiere que los Estados Partes otorguen una reparación a las personas cuyos derechos del Pacto han sido violados. Si no se otorga una reparación a los individuos cuyos derechos del Pacto han sido violados, la obligación de proporcionar un recurso efectivo, que es fundamental para la eficacia del párrafo 3 del artículo 2, no se cumple. Además de la reparación explícita exigida por el párrafo 5 del artículo 9 y el párrafo 6 del artículo 14 el Comité considera que el Pacto entraña por lo general una indemnización adecuada.”⁹²

En el sistema jurídico nacional la Corte Constitucional ha definido el derecho a la reparación integral de la siguiente manera:

“(…) independientemente de la jurisdicción encargada de establecer el *cuantum* de una indemnización de perjuicios, el operador jurídico deberá propender porque la reparación sea integral, es decir que cubra los daños materiales y morales causados, ya que a las autoridades judiciales les

⁹⁰ Principio 17 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); En el mismo sentido, véase MÉNDEZ (2004: 5 y 6).

⁹¹ Corte IDH (1998). Caso *Loayza Tamayo, Reparaciones* (artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Párrafo 150; en el mismo sentido, véase GARCÍA (2000: 361).

⁹² Comité de Derechos Humanos (2004): Observación General No. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta. 80º período de sesiones.

asiste el compromiso de investigar y juzgar los delitos, no sólo con el ánimo de protección de aquellos bienes jurídicamente tutelados de singular importancia para la comunidad, sino también para administrar justicia en forma que mejor proteja los intereses del perjudicado, quien es concretamente, el titular del bien jurídico afectado (...)⁹³

La experiencia internacional ha demostrado que para hacer efectivo el derecho a la reparación integral de las víctimas es necesario generar política pública por parte de los estados, a través de los cuales se diseñen e implemente un programa de reparación que devuelva el status de ciudadanos a las víctimas, reivindicando su dignidad humana y sus derechos⁹⁴. Asimismo este programa deberá procurar el restablecimiento de la confianza entre los ciudadanos y frente a las instituciones del Estado, por medio del fortalecimiento de las acciones sociales que promuevan la solidaridad social. Algunas de sus características principales son las siguientes⁹⁵: (a) alcance: debe tener una delimitación precisa de su alcance, dependiendo del número de beneficiarios de las reparaciones; (b) cobertura: capacidad para cubrir el número total de beneficiarios potenciales; (c) carácter incluyente: deben repararse todas las violaciones cometidas; (d) complejidad: posibilidad de enfocar los beneficios de manera flexible con el fin de responder a las necesidades de las víctimas; (e) coherencia o Integralidad: concordancia del programa de reparación. Esta puede ser de dos tipos: *coherencia interna*, referida a la coherencia que debe existir entre los tipos de beneficiarios y el programa de reparación, y *coherencia externa* que señala que el programa deberá tener en cuenta otros mecanismos de justicia transicional como la justicia penal, la narración de la verdad y la reforma institucional; (f) carácter concluyente: una vez la víctima sea reparada, deben ser excluidas otras posibilidades de resarcimiento, como la justicia civil o administrativa.

En estos programas de reparación deberá tenerse en cuenta además que el derecho a la reparación no prescribirá mientras no exista un recurso judicial rápido, adecuado y efectivo para que las víctimas puedan reclamarlo. Por otro lado deberá establecerse que el Estado no podrá obligar a las víctimas a renunciar a este derecho⁹⁶.

El derecho a la reparación posee una dimensión individual y una colectiva⁹⁷. En su dimensión individual la reparación a que tiene derecho la víctima de una violación grave a los derechos humanos o infracciones al DIH asume las siguientes modalidades: (i) restitución, (ii) indemnización y (iii) rehabilitación. En su dimensión colectiva la reparación puede realizarse por medio de (i) medidas de satisfacción de alcance general y (ii) garantías de no repetición.

⁹³ Sentencia C-163 de 2000, MP: Fabio Morón Díaz. Fundamento 4.

⁹⁴ Principio 15 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005). Adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 56ª sesión, de 19 de abril de 2005. E/CN.4/RES/2005/35.

⁹⁵ DE GREIFF, Pablo (2005): "Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta". En: Estudios socio-jurídicos. Volumen 7, número especial. Bogotá: Universidad del Rosario.

⁹⁶ Principios 14, 15 y 16 del *Proyecto de Principios y Directrices Básicos* (1993).

⁹⁷ BOTERO, C. Y RESTREPO, E. Estándares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia. En *Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Compilado por Angelika Rettberg. 2005, Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.

1.4.3.1. La reparación en su dimensión individual

Restitución o restitutio in integrum, busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación y comprende, entre otras cuestiones, “el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades”⁹⁸. En este sentido la Corte IDH ha manifestado:

“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible (...), cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”⁹⁹.

La relatora especial Diane Orentlicher ha recordado que en los casos de desaparición forzada de personas “la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado”¹⁰⁰.

En los *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas* (2005),¹⁰¹ se advierte que:

“el derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es esencial para la solución de conflictos, la consolidación de la paz en los períodos posteriores a los conflictos, el regreso seguro y sostenible y el establecimiento del estado de derecho, así como (..) que la supervisión meticulosa de los programas de restitución por las organizaciones internacionales y los Estados afectados es indispensable para garantizar su aplicación eficaz”¹⁰².

⁹⁸ Principio 19 de los *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* (2005); Principio 22 de los *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* (2000); Principio 40 del *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (1998); Principio 4 del *Proyecto de Principios y Directrices Básicos* (1993).

⁹⁹ Corte IDH (2001): *Caso Paniagua Morales y otros. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C, núm. 76, párr. 76; En el mismo sentido véase: GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2002): “Reparaciones”. En: *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 148.

¹⁰⁰ Principio 34 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005); en el mismo sentido, véase el principio 43 del *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (1998).

¹⁰¹ Anexo del Informe definitivo del Relator Especial sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos Sr. Paulo Sergio Pinheiro. 28 de junio de 2005. E/CN.4/Sub.2/2005/17.

¹⁰² *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas* (2005).

1.4.3.1.1. *Indemnización.* Los Estados están obligados a indemnizar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, en forma apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso, y a los perjuicios económicamente evaluables derivados de la vulneración, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”¹⁰³

1.4.3.1.2. *Rehabilitación.* Se refiere al cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieren para restablecer su integridad legal, física y moral después de la violación en su contra. Estas medidas deberán incluir según proceda, la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales¹⁰⁴.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, otorgó un lugar predominante a la rehabilitación al indicar que la indemnización debe incluir los medios necesarios para la más completa rehabilitación posible para un sobreviviente de tortura. El Artículo 14 de la Convención contra la Tortura indica:

“1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para la rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de torturas las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.”¹⁰⁵

¹⁰³ CIDH (2005: 14 -17); Principio 20 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principio 23 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principio 41 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998); Principio 9 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

¹⁰⁴ CIDH (2005: 11); Principio 21 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principio 24 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principio 42 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998); Principio 10 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

¹⁰⁵ Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 9 diciembre 1985, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/English/Basic9.Torture.htm>, consultada el 9 de agosto de 2011.

El caso Tibi vs. Ecuador establece un precedente importante en términos de rehabilitación ya que el este fue cubierto por el otorgamiento de medidas económica. En este caso, el Sr. Tibi fue detenido arbitrariamente por las autoridades ecuatorianas entre Septiembre de 1995 y Enero de 1998 y sometido a torturas con motivo de la creencia de que suministraba clorhidrato de cocaína en Quito. Mientras estuvo detenido, se le negaron las condiciones adecuadas de detención y fue sometido a torturas para obtener su confesión, entre ellas le infligieron golpes de puño en el cuerpo y en el rostro; le quemaron las piernas con cigarrillos, posteriormente se repitieron los golpes y las quemaduras. Además, resultó con varias costillas fracturadas, le fueron quebrados los dientes y le aplicaron descargas eléctricas en los testículos. En otra ocasión lo golpearon con un objeto contundente y sumergieron su cabeza en un tanque de agua. El señor Tibi recibió al menos siete sesiones de este tipo. La Corte encontró que el Sr. Tibi ha sufrido graves daños físicos, entre los cuales están la pérdida de la capacidad auditiva de un oído, problemas de visión en el ojo izquierdo, fractura del tabique nasal, lesión en el pómulo izquierdo, cicatrices de quemaduras en el cuerpo, costillas rotas, dientes rotos y deteriorados, problemas sanguíneos, hernias discales e inguinales, remoción de maxilar, contrajo o se agravó la hepatitis C, y cáncer, llamado linfoma digestivo.

Como resultado de estos fundamentos, cuando los representantes de la víctima solicitaron daños consecuentes como resultado de los gastos en los que el Sr. Tibi y su familia habían incurrido para pagar los tratamientos médicos y psicológicos y los medicamentos que el Sr. necesitaba para superar sus problemas de salud, la Corte adjudicó 4,142 euros por sus 150 sesiones de psicoterapia; 4,142 euros por su alimentación especial, y tratamiento para sus problemas auditivos, visuales y respiratorios, y otros problemas de salud y 16,570 euros por su prótesis dental.

Todos estos costos fueron pagados basados en la equidad, dado que no se presentó ante la Corte evidencia documentada de los gastos. Los representantes de las víctimas también alegaron, entre otros fundamentos, que se les debía pagar daño moral como resultado de los problemas físicos y psicológicos que tuvieron y que continúan enfrentando hoy en día y en el futuro dada la detención arbitraria y tortura del Sr. Tibi. La Corte reconoció ese reclamo sólo en relación con el Sr. Tibi argumentando que la indemnización por su daño inmaterial debe comprender también los gastos futuros por tratamientos psicológicos y médicos y fijó la suma de 16,570 euros por tal daño y su tratamiento futuro.¹⁰⁶

1.4.3.2. Dimensión colectiva de las reparaciones

En este caso el derecho a la reparación implica la adopción de medidas dirigidas a restaurar, indemnizar o rehabilitar los derechos de colectivos o colectividades afectadas por violaciones graves a los DDHH e infracciones al DIH¹⁰⁷. Según el relator especial Louis Joinet: “A nivel colectivo, las medidas de carácter simbólico, en concepto de

¹⁰⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tibi vs. Ecuador, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 7 septiembre 2004, párr. 90.46 - 90.50.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 46.

reparación moral, como el reconocimiento público y solemne por el Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas, los actos conmemorativos, los bautizos de vías públicas, y las erecciones de monumentos facilitan el deber de recordar¹⁰⁸. En esta dimensión, las reparaciones también deben tener un carácter integral, abarcando no sólo las indemnizaciones económicas sino también la reparación del daño moral y del proyecto de vida de las comunidades afectadas con la violación¹⁰⁹.

1.4.3.2.1. *Medidas de satisfacción de alcance general* son medidas de carácter no pecuniario, destinadas a reparar el daño moral causado por la comisión de delitos del derecho internacional. Contemporáneamente los estándares internacionales reconocen las siguientes medidas de satisfacción:

“(a) medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas; (b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; (c) la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; (d) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; (e) una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; (f) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; (g) conmemoraciones y homenajes a las víctimas; (h) la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.”¹¹⁰

1.4.3.2.2. *Garantías de no repetición*. Este tipo de medidas están dirigidas a evitar que ocurran hechos como los que generaron la situación de violaciones a los derechos humanos; igualmente, busca evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. La Profesora Diane Orentlicher ha recomienda que:

¹⁰⁸ Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, 49° período de sesiones en 1997. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1. Párrafo 42.

¹⁰⁹ GARCÍA R., Sergio (2002): “Reparaciones”. En: Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

¹¹⁰ CIDH (2005: 12 - 14); Principio 22 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principio 25 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principio 44 del Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998); Principio 11 del Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993).

“los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Para el logro de esos objetivos es esencial la adecuada representación de las mujeres y de los grupos minoritarios en las instituciones públicas. Las reformas institucionales encaminadas a prevenir una repetición de las violaciones deben establecerse mediante un proceso de amplias consultas públicas, incluida la participación de las víctimas y otros sectores de la sociedad civil”.¹¹¹

La comunidad internacional reconoce las siguientes garantías de no repetición¹¹²:

- a) Adhesión consecuente de las instituciones públicas al imperio de la ley.
- b) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- c) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad. Estas medidas deberán limitar exclusivamente la competencia de los tribunales militares a los delitos específicamente militares cometidos por personal militar, tal como se afirmó en el caso de las medidas restrictivas.
- d) Con respecto al poder judicial los Estados deben emprender todas las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas. El derecho de hábeas corpus, sea cual fuere el nombre por el que se le conoce, debe considerarse un derecho no derogable.
- e) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- f) Los grupos armados paraestatales o no oficiales serán desmovilizados y desmantelados. Se deberán investigar a fondo y reconstituir su organigrama, identificando a los ejecutores, a fin de poner de manifiesto, llegado el caso, su función en la Administración, en particular en el ejército y en la policía, y además determinando las conexiones ocultas que hayan mantenido con sus mandatarios activos o pasivos, en particular los pertenecientes a los servicios de información y de seguridad o, en su caso, a grupos de presión. Las informaciones obtenidas por este conducto se harán públicas.

Los Estados deben establecer un plan de reconversión para garantizar la reintegración social de todos los miembros de tales grupos para evitar su tránsito

¹¹¹ Principio 35 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005).

¹¹² Principio 23 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005); Principios 35 a 38 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (2005); Principio 25 de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000); Principios 45 a 50 del *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad* (1998); Principio 11 del *Proyecto de Principios y Directrices Básicos* (1993).

hacia la delincuencia organizada de derecho común. Deben adoptarse medidas para asegurar la cooperación de terceros países que podrían haber contribuido a la creación y el fomento de tales grupos, en particular con apoyo financiero o logístico.

- g) Los niños que hayan sido reclutados o utilizados en las hostilidades serán desmovilizados o separados del servicio. Cuando proceda, los Estados prestarán a esos niños toda la asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su integración social.
- h) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- i) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- j) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;
- k) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan. Durante períodos de transición a la paz los Estados deberán emprender un examen amplio de su legislación y sus reglamentaciones administrativas.
- l) Los funcionarios públicos y los empleados que sean personalmente responsables de violaciones graves de los derechos humanos, en particular los que pertenezcan a los sectores militar, de seguridad, policial, de inteligencia y judicial, no deben continuar al servicio de las instituciones del Estado. Su destitución se realizará de acuerdo con los requisitos del debido proceso y el principio de no discriminación. Las personas acusadas oficialmente de ser responsables de delitos graves, con arreglo al derecho internacional, serán suspendidas de sus deberes oficiales durante las actuaciones penales o disciplinarias.

El acápite anterior identificó los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación; a continuación se presentarán de forma enunciativa como fueron recogidos éstos por la Ley 975 de 2005.

1.5. Los derechos de las víctimas en la Ley 975 de 2005¹¹³

La implementación de Ley 975 de 2005, implicó que el Gobierno colombiano de turno y las entidades del Estado, empezarán a hablar de la participación de las víctimas en el proceso judicial y de la necesidad de que realizaran procedimientos administrativos a fin de que obtuvieran verdad, justicia y reparación.

¹¹³ Desde la promulgación de la Ley 975 de 2005, la Corte Constitucional colombiana ha emitido las siguientes sentencias sobre justicia y paz: C-127/06; C-370/06; C-400/06; C-426/06; C-455/06; C-575/06; C-650/06; C-670/06; C-319/06; C-476/06; C-719/06; C-531/06; C-080/07; C-1199/08; C-029/09.

En ese orden de ideas la Ley enunció los derechos de las víctimas de la siguiente manera: (i) en cuanto al derecho a la verdad, se estableció que: las víctimas necesitan conocer la verdad acerca de los hechos, la identidad de los autores de los delitos, las causas de los mismos y las circunstancias en las que se cometieron; en caso de fallecimiento, desaparición forzada o secuestro de la víctima, sus familiares tienen el derecho a saber la suerte que corrió su ser querido, o a conocer su paradero (artículo 7, Ley 975 de 2005). El derecho a la verdad se hace efectivo mediante el derecho a solicitar y a obtener información sobre las causas que dieron lugar al trato injusto que recibieron; las causas y condiciones relativas a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las Infracciones al Derecho Internacional Humanitario; los progresos y resultados de la investigación penal y de otras actuaciones administrativas; las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos; y las circunstancias en que se produjeron las violaciones. Puesto que el derecho a la verdad tiene dos (2) dimensiones, individual y colectiva, la sociedad también tiene derecho a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con crímenes aberrantes y de las circunstancias y motivos que llevaron, mediante violaciones masivas y sistemáticas, a la perpetración de los mismos.

(ii) En materia de justicia la Ley 975 de 2005 prescribió que: la víctima y sus familiares tienen derecho a que por los delitos cometidos se adelante una investigación penal rápida, minuciosa, independiente e imparcial, y a que se adopten las medidas necesarias para que los autores de los mismos –incluidos los cómplices– sean procesados, juzgados y sancionados debidamente, a través de la imposición de la pena alternativa (artículo 6, Ley 975 de 2005). La víctima y sus familiares tienen el derecho a participar, plena y activamente, en forma personal y directa o través de apoderado de confianza, o de un defensor público, designado por la Defensoría del Pueblo, desde su inicio, y en todas las etapas del procedimiento penal previsto en la Ley de Justicia y Paz. Además, la víctima tiene derechos que el Estado debe garantizarle al hacer efectivo su acceso a la administración de justicia, tales como: a recibir durante todo el procedimiento un trato digno; a la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando estén amenazados; a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del hecho; a ser oída y a que se le facilite el aporte de pruebas; a recibir, desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses, y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del que es víctima; a ser informada sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar; a ser asistida durante el juicio por un abogado de confianza o por un defensor o defensora públicos designado por la Defensoría del Pueblo; a recibir asistencia integral para su recuperación; a ser asistida gratuitamente por un traductor o intérprete, si no conoce el idioma o no puede percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. Como excepción al principio de publicidad de las audiencias, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial podrá ordenar, a fin de proteger a la víctima o a los testigos, que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada y/o que el testimonio sea recibido a través de audio-vídeo o de otros medios técnicos disponibles. Estas medidas se aplicarán, en particular, respecto de las víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigos.

(iii) En materia de reparación integral la Ley estableció que las víctimas tienen el derecho a obtener reparación que incluye todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima (artículo 8, Ley 975 de 2005). La reparación además de ser individual, también puede ser colectiva. Ésta debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia, y debe preverse de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática. La reparación comprende las siguientes medidas que pueden ser aplicadas a individuos o colectividades: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición.

El primer paso que conduce a entender de qué se trata la ayuda a las víctimas empieza por delimitar conceptualmente el proceso a implementar, por ende es necesario revisar los conceptos que se han construido internacionalmente en torno al significado de la *asistencia integral* a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El objetivo de este apartado es identificar y describir conceptos que permitan la recreación de un discurso común en torno al tema. Desde el punto de vista metodológico, el capítulo se construye a partir de la revisión de literatura secundaria y en particular, sobre investigaciones y estudios que intentan llevar a cabo una conceptualización sobre asistencia integral a víctimas.

1.6. Esquema procesal de la Ley 975 de 2005¹¹⁴

La Ley de Justicia y Paz consagra un procedimiento judicial de carácter penal, por medio del cual se juzga la responsabilidad de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que voluntariamente se hayan incorporado al proceso, y que reconozcan su conocimiento y participación en hechos punibles que hayan realizado durante o con ocasión de su pertenencia al grupo armado (artículo 10 de la Ley 975 de 2005). Es indispensable que sean garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

1.6.1. El procedimiento penal se divide en las siguientes etapas:

Lista de postulados. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, remitió a la Fiscalía General de la Nación un listado de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, que se han desmovilizado individual o colectivamente y que aspiran a ser beneficiarios de la pena alternativa establecida en la Ley 975 de 2005 (artículo 10 y ss. de la Ley 975 de 2005).

Actuaciones previas. Una vez el Gobierno Nacional hubiera remitido a la Fiscalía General de la Nación la lista de postulados, ésta deberá averiguar la verdad de lo ocurrido, con el fin de determinar los responsables de los delitos, así como identificar sus bienes, fuentes de financiación y armamento y tiempo de pertenencia al grupo armado,

¹¹⁴ Ver: Conceptos básicos de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) y los derechos de las víctimas, PGN/USAID (2008). En: http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/victimas_2007/conceptosbasicos_ley975.pdf, consultada el 20 de febrero de 2011.

entre otros. Además deberá cruzar información con otras fiscalías e instituciones para averiguar si los postulados tienen abiertas otras investigaciones o procesos penales en su contra. Una vez la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía ha reunido esta información, deberá llamar al postulado a la diligencia de versión libre (artículos 16 y 17 de la Ley 975 de 2005).

Versión libre. En esta diligencia, el postulado deberá ratificar su voluntad de acogerse a este procedimiento penal. Posteriormente, deberá confesar de forma completa y veraz todos los delitos en los que haya participado, todos los que ha cometido o todos aquellos de los cuales tenga conocimiento. También deberá informar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los delitos, así como la fecha en que ingresó al grupo, bloque o frente. Por último, deberá indicar todos los bienes de origen lícito e ilícito que tenga, directamente o a través de testaferros, con el fin de que estos bienes sean entregados, como requisitos de elegibilidad, y sirvan para garantizar la reparación a las víctimas.

La víctima tiene derecho a participar en todo el proceso penal desde su inicio, incluso en la diligencia de versión libre, para lo cual, la víctima deberá diligenciar el formulario de Registro de hechos atribuibles a grupos armados organizados al margen de la ley, que presentará ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación. A las audiencias de versión libre, la víctima podrá ir acompañada de un apoderado de confianza o de un defensor público nombrado por la Defensoría del Pueblo. En dicha diligencia, la víctima podrá realizar las preguntas que le interesen, pedir las pruebas a la Fiscalía y solicitar la información que requiera para hacer efectivos sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación (artículos 37 y ss. de la Ley 975 de 2005).

Programa metodológico. Una vez realizada la versión libre, la Fiscalía deberá investigar la información y los hechos confesados por el postulado en la misma, recolectar las pruebas, individualizar los autores y partícipes, evaluar y cuantificar los daños y asistir y proteger a las víctimas, entre otras actuaciones, con el fin de fundamentar la acusación ante las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores destinados para conocer de los procesos (artículo 17 de la Ley 975 de 2005).

Audiencia de imputación de cargos. Si las pruebas y la información obtenidas por la Fiscalía le permiten concluir razonablemente que el postulado ha sido autor o partícipe de uno o varios delitos, le solicitará al magistrado de control de garantías, dentro de las 36 horas siguientes, una audiencia en la cual le atribuirá los hechos que corresponden a los delitos investigados y le solicitará al magistrado que ordene la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda. Igualmente, el fiscal le solicitará la adopción de medidas cautelares sobre los bienes (embargo, secuestro y prohibición de venderlos), con el fin de garantizar la reparación de las víctimas (artículo 18 de la Ley 975 de 2005).

Etapla probatoria. Después de la audiencia de imputación, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá 90 días¹¹⁵ para adelantar la investigación y verificar los hechos admitidos por el imputado y otros delitos de los cuales tenga competencia (artículo 18 de la Ley 975 de 2005).

¹¹⁵ Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda y otros.

Audiencia de formulación de cargos. En esta audiencia, la Fiscalía acusará formalmente al imputado por los delitos que ha investigado. El imputado podrá aceptarlos o no. Si los acepta, continúa en este proceso penal. Si no los acepta o se retracta de los admitidos en la versión libre, el o los procesos pasarán a la justicia penal ordinaria. Sin embargo, el postulado podrá aceptar parcialmente los cargos, caso en el cual el fiscal del caso imputará de la misma forma los cargos y los no aceptados seguirán trámite en la justicia ordinaria¹¹⁶ (artículo 17 y ss. de la Ley 975 de 2005).

Audiencia de verificación de aceptación de cargos. Diez días después de terminada la audiencia de formulación de los cargos, las Sala de Justicia y Paz de los Tribunales destinados para conocer del caso convocarán a una audiencia pública para examinar si el acusado aceptó los cargos de forma libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. En esta audiencia, las víctimas, directamente a través de su apoderado de confianza, del defensor público o del fiscal del caso, solicitarán a la Sala de Justicia y Paz la apertura del incidente de reparación. Asimismo, el Ministerio Público, a instancia de la víctima, también podrá solicitarla (artículo 19 y ss. de la Ley 975 de 2005).

Incidente de reparación integral. El magistrado del caso abrirá el incidente de reparación integral convocando a una audiencia pública en la que la víctima, su apoderado o defensor público, deberá expresar de forma concreta, la reparación pretendida y deberá indicar las pruebas que fundamentan su petición. La Sala de Justicia y Paz examinará la petición y la rechazará si quien la solicita no es víctima o si existe prueba de previa indemnización de los daños causados. Una vez aceptada la petición, la Sala informará al acusado de la misma e invitará a la víctima y al acusado a conciliar. Si en la conciliación llegasen a un acuerdo, éste se incluirá en la sentencia, de lo contrario, se ordenará la práctica de pruebas y la Sala tomará una decisión al respecto. Esta decisión también se incluirá en la sentencia (artículo 23 de la Ley 975 de 2005).

Audiencia de sentencia e individualización de la pena. La Sala de Justicia y Paz dictará sentencia condenatoria por los delitos cometidos, en la que además de fijar la pena privativa de la libertad, la pena alternativa y los compromisos de comportamiento, incluirá las obligaciones de reparación integral (materiales e inmateriales, individuales o colectivas) a favor de las víctimas y la extinción del dominio sobre los bienes. En esta audiencia la víctima podrá interponer el recurso de apelación contra la sentencia, con el fin de que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia revise la decisión (artículo 24 de la Ley 975 de 2005).

Apelación – acción de revisión. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia citará a la víctima, al imputado, al fiscal, al Ministerio Público a una audiencia en la que se sustentará oralmente la apelación y se escucharán a todas las partes. Una vez oídas las partes, la Corte Suprema tomará la decisión de confirmar la sentencia o de revocarla. Finalmente, existe la posibilidad de interponer la Acción Extraordinaria de Revisión (artículo 26 de la Ley 975 de 2005).

¹¹⁶ Sentencia, Ref. Expediente 33665, del 24 de marzo de 2010, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado ponente, José Leonidas Bustos.

1.7. Balance final

En este capítulo se ha realizado un esfuerzo por identificar los parámetros mínimos señalados en la normativa internacional y nacional en torno a los conceptos de las obligaciones del Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la noción de víctima; la asistencia integral a víctimas; los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral y los derechos reconocidos a las víctimas en la Ley 975 de 2005.

La importancia de este ejercicio es establecer el marco jurídico nacional e internacional que sirve de parámetro para las organizaciones y profesionales que trabajan en procesos de atención integral a víctimas del conflicto armado colombiano. Es muy difícil que las víctimas reciban una adecuada atención si las personas que están a cargo de esta no conocen los principios y el marco legal que rige la realización de los derechos de las víctimas. Aunque la Ley 975 de 2005 puede ser criticada por excluir a muchas víctimas de violaciones a los derechos humanos del país y porque los resultados judiciales no hayan alcanzado una media razonable, lo cierto es que fue en la Ley 975 de 2005 que por primera vez se definieron los derechos de las víctimas legislativamente y así se abrió la oportunidad para que la academia, las ramas del poder público y la sociedad civil identifiquen escenarios comunes para reflexionar sobre los derechos de las víctimas y el papel que cada uno de ellos ha de jugar en su realización.

Si bien es cierto que en materia de asistencia integral los estándares internacionales aún tienen mucho que desarrollar, lo recorrido hasta ahora en la presente tesis es un parámetro importante, para que el Estado y las ONG proyecten estrategias de atención que busquen la realización de los derechos de las víctimas.

2. Atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005

El presente capítulo presenta un breve análisis del contexto en el cual se enmarcó jurídicamente la participación de las víctimas en el proceso judicial de la Ley 975 de 2005 y realiza un análisis de cómo ha sido tratado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Corte Constitucional el tema de la participación de las víctimas en la audiencia de versión libre. Además, se hace una descripción del contexto en el cual las ONG se han convertido en agentes de asistencia a las víctimas en casos de violaciones a los derechos humanos. Por último, se identifican los principales elementos conceptuales (principalmente jurídicos y psicológicos) y prácticos o de procedimiento, extractados de los procesos de atención de la Fundación País Libre, la Corporación Compromiso, la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz y la Corporación Nuevo Arco Iris, y se resumen los alcances, dificultades y avances representativos de cada uno de los protocolos implementados.

Metodológicamente se trata de un trabajo cualitativo de carácter descriptivo, amparado en la metodología de estudio de caso con alcance descriptivo. Se hizo una revisión de los documentos que contienen los protocolos de atención y de la metodología empleada para tal fin, a través de lo cual se lograron establecer los elementos conceptuales y de procedimiento empleados para la atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005. El procedimiento utilizado para llevar a cabo el presente estudio estuvo dividido en tres momentos: (i) la revisión documental, la construcción del marco teórico de referencia y la construcción del instrumento de recolección de datos; (ii) el contacto con las ONG y sus profesionales y la recolección de datos y (iii) el análisis de los resultados de la recolección de la información y la sistematización de dichos resultados en forma descriptivas.

2.1. Justificación

Colombia ha sobrevivido a un conflicto armado a lo largo de los últimos 60 años. Una de las consecuencias más sobresalientes de las olas de violencia que se han presentado en el país son las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, lo cual a la postre significó y significa un sinnúmero de víctimas directas e indirectas con perjuicios de orden material e inmaterial en su vida individual, familiar y social. Como ya se estudió en el capítulo anterior es responsabilidad del Estado garantizar a las víctimas el restablecimiento de su ciudadanía de forma integral; sin embargo, sólo hasta la entrada en vigencia de la Constitución colombiana de 1991, la Corte Constitucional¹¹⁷ llamó la atención al Estado sobre la obligación de apoyar la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Para que las víctimas realicen sus derechos es necesario que participen en todos los procesos (jurídicos, administrativos, sociales, políticos, psicosociales, etc.) que involucran la implementación de la Ley 975 de 2005. La verdad es que cuando la Ley de Justicia y

¹¹⁷ Sentencias de la Corte Constitucional sobre derechos de las víctimas: C-282 de 2002, C-578/02, C-04 de 2003 y T-249 de 2003.

Paz entró en vigencia la mayoría de las víctimas desconocían sus derechos fundamentales y la forma de exigir su realización, carecían de información sobre los procedimientos que debían adelantar para ser registradas en la Fiscalía y tampoco contaban con el conocimiento suficiente para acceder al aparato de justicia y enfrentar las diligencias judiciales; en general el proceso jurídico de la mencionada Ley era un interrogante mayúsculo para las víctimas¹¹⁸.

En aras de informar sobre el proceso de la Ley 975 de 2005, el Estado dispuso de la realización de procesos de socialización de la Ley a través de la CNRR, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, entre otras. Al mismo tiempo, algunas de las Organizaciones No Gubernamentales y otras Organizaciones Sociales estudiaron la Ley y sus decretos, procedimientos, dificultades y ventajas. Algunas de ellas encontraron que la Ley de Justicia y Paz representaba una negación de los derechos que invocaba y se apartaron del proceso para ser observadores críticos del proceso, empero otras organizaciones se interesaron por participar y optaron por prepararse para orientar, atender y representar a víctimas en todo el proceso de aplicación de la Ley 975 de 2005 (Fundación Social, 2009: 29 y ss.).

En el marco de la implementación de la Ley 975 de 2005, el Área de Sociedad Civil del Programa de Derechos Humanos de la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID por sus siglas en inglés)¹¹⁹; tenía como una de sus objetivos el fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de protección de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación; dentro de la cual se debían apoyar procesos de atención y representación a víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Para cumplir este objetivo, el Programa invitó a Organizaciones No Gubernamentales y a Organizaciones Sociales a participar en el *Programa de Donaciones*, a través del cual se destinaron recursos para financiar proyectos encaminados a acompañar, asistir y representar judicialmente a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005.

La Fundación País Libre, la Corporación Compromiso, Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz y la Corporación Nuevo Arco Iris, entre otras, presentaron proyectos cuyo objetivo fundamental era brindar atención a víctimas del conflicto en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Teniendo en cuenta la propuesta presentada estos proyectos fueron seleccionados y recibieron a través de la figura de donación fondos del presupuesto de los Estados Unidos de América para implementar las iniciativas aprobadas¹²⁰. En marzo del año 2008, el autor del presente trabajo de investigación empezó a desempeñarse en el Programa de Derechos Humanos de USAID como Oficial de Proyectos en materia de derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación; en virtud de lo cual realizó monitoreo a los proyectos mencionados, teniendo la oportunidad de seguir los

¹¹⁸ FUNDACIÓN SOCIAL, Trámite de la Ley de Justicia y Paz, elementos para el control ciudadano al poder político, pág. 13, en: http://www.derechoshumanosypaz.org/pdf/publicacion_1.pdf, consultada el 15 de agosto de 2011.

¹¹⁹ Management Sciences for Development Colombia Ltda., fue el operador de la segunda fase del Programa de Derechos Humanos de USAID, que se desarrolló desde octubre de 2006 hasta octubre de 2011. Ver: http://www.programaddhhcolombia.org/clines.php?clin_id=0&padre=5&idioma=1, consultada el 10 de julio de 2011.

¹²⁰ A la convocatoria del Programa de Derechos Humanos de USAID, realizada entre octubre de 2006 y junio de 2007, presentaron propuestas alrededor de 40 ONG para adelantar procesos de atención y representación a víctimas, finalmente aproximadamente 13 ONG desarrollaron procesos de acompañamiento y representación a víctimas entre los años 2008 y 2010.

procesos de diseño, organización y puesta en marcha de las estrategias de atención y representación a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005.

Para escoger los casos se hizo un rastreo de los 13 proyectos que estaba monitoreando el Programa de Derechos Humanos de USAID y de ellos se escogieron los casos de estas cuatro ONG, fundamentalmente por el desarrollo de sus procesos de atención, es decir, se buscaron casos en los cuales el protocolo ya estuviera construido y puesto en práctica¹²¹ (en otros casos las ONG no habían terminado el protocolo de atención).

2.2. La participación de las víctimas en la Ley 975 de 2005

Una vez planteado el contexto del presente trabajo, es importante revisar el tratamiento jurisprudencial sobre el tema de participación de las víctimas en la Ley 975 de 2005, específicamente en la versión libre¹²². Esto para tener un antecedente de lo que pueden considerar las Altas Cortes en cuanto al derecho de participación de las víctimas en procesos judiciales, lo que en última instancia repercute en la realización del derecho a la justicia de las víctimas. Además se escoge como ejemplo esta etapa de versión libre por ser en la que más se ha avanzado en el proceso de Justicia y Paz¹²³. Es importante resaltar que los procesos de atención a víctimas, buscan fortalecer las capacidades de las víctimas para hacer parte y poder intervenir en los procesos judiciales que deben garantizar sus derechos.

Según la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH tienen el derecho a participar en los procesos penales, con miras a la satisfacción y garantía plena de sus derechos fundamentales. Es así como las normas legales y reglamentarias que regulan los procesos de Justicia y Paz, tendientes a aclarar los hechos delictivos, la responsabilidad penal de los actores de los mismos y el establecimiento del deber de reparación integral, han buscado garantizar el derecho que asiste a las víctimas de participar en dichos procesos.

En este contexto, es importante distinguir una participación de la víctima en dos sentidos¹²⁴: (i) en sentido *lato* se refiere a la necesidad de las víctimas de contar con información, asistencia, protección, reparación y participación; y (ii) en tratándose de la participación en sentido estricto, los derechos y las facultades de las víctimas se encuentran regulados especialmente en la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios. No obstante, es en la interpretación y aplicación de dicha normatividad por los jueces penales y la Corte Constitucional que se ha planteado el debate en torno al alcance de dicha participación *stricto sensu*.

¹²¹ Cada uno de los casos seleccionados tiene un alcance diferente, en cuanto a lugar de implementación, población beneficiada y resultados de intervención.

¹²² En el marco de la Ley 975 de 2005, las víctimas están en capacidad de participar de forma directa en todo el proceso, empero, la realidad es que su actividad principal está en concurrir a las versiones libres de los postulados y al incidente de reparación integral, momentos en los cuales les está dado intervenir personalmente en el proceso judicial.

¹²³ Con corte a junio de 2011, según estadísticas de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación se han realizado 1.382 versiones libres, en las cuales los postulados han mencionado 57.131 hechos delictivos y confesado 29.416 hechos. Ver: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/index.htm>, consultada el 20 de agosto de 2011.

¹²⁴ *Guía institucional para la representación de las víctimas en Justicia y Paz*. Bogotá: Defensoría del Pueblo 2009, pp. 70 ss.

La necesidad de reconstruir el escenario jurídico en relación con la participación de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz que se adelantan en el país surge por el hecho de que, pese a la prolija reglamentación, han surgido tesis contrapuestas sobre el alcance de dicha participación, en particular en una etapa inicial del proceso como es la diligencia de versión libre. Por ello, a manera de ejemplo, se estudiará en particular la discusión que se ha presentado en la diligencia judicial mencionada. Para algunos el derecho a participar incluye el derecho de las víctimas a interrogar en la versión libre al postulado, para otros dicha posibilidad está excluida de la diligencia de versión libre y debe reservarse a etapas posteriores dentro del proceso. El tema es relevante por cuanto de la participación de las víctimas en la etapa inicial del proceso transicional depende la satisfacción efectiva de sus derechos.

El artículo 37 de la Ley 975 de 2005 garantiza el acceso de las víctimas a la administración de justicia, e incluye en dicho derecho de orden general, entre otros, los derechos particulares “a ser oídas y que se facilite el aporte de pruebas”; “a recibir, desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas”. Demandada la referida disposición normativa, la Corte Constitucional en sentencia C-370 de 2006 condicionó la exequibilidad de la misma a lo declarado por la misma Corporación mediante sentencia C-228 de 2002, en el sentido de que “la víctima o los perjudicados pueden acceder directamente al expediente desde su iniciación, para ejercer los derechos a la verdad, justicia y reparación”. De otra parte, las víctimas tienen igualmente los derechos a “ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar”; “a ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley”; “a recibir asistencia integral para su recuperación”; y “a ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos”.¹²⁵

¹²⁵ El Decreto reglamentario 4760 de 2005 establece en su artículo 11, relativo a los derechos de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz, que “éstas podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y en su caso contravirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo. || Para tal efecto, entre otros aspectos, se tendrán en cuenta los siguientes: 1. Las víctimas tendrán derecho a recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno. || 2. La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de la intimidad y seguridad de las víctimas, en los términos previstos por el inciso final del artículo 15 de la Ley 975 de 2005. || 3. Tendrán derecho a ser oídas, a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades judiciales información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la conducta punible de la cual han sido víctimas. || 4. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. || 5. Con ocasión de su participación en el proceso, las víctimas tendrán derecho a ser asistidas por un abogado de confianza, o en su defecto, por el Ministerio Público; sin perjuicio de que puedan intervenir directamente durante todo el proceso. || 6. La Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz velará por que las autoridades competentes brinden atención adecuada a las necesidades especiales de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas discapacitadas o de la tercera edad que participen en el proceso de investigación y juzgamiento de los responsables de las conductas punibles a quienes se aplique la Ley 975 de 2005, así como por el reconocimiento de las víctimas de las conductas punibles atentatorias contra la libertad, integridad y formación sexuales y adelantará las acciones requeridas para tales fines. || 7. Las víctimas tendrán derecho a la reparación de los daños sufridos por las conductas punibles. Para tal efecto podrán participar en el incidente de reparación integral de que trata el artículo 23 de la misma, el cual se surtirá a petición de la víctima, sea directamente o por conducto de la Procuraduría judicial, o a solicitud del Fiscal del caso y en él tendrán derecho a presentar sus pretensiones. || 8. A ser informadas sobre la decisión definitiva adoptada por las autoridades judiciales competentes con ocasión de la investigación y juzgamiento de que trata la Ley 975 de 2005, y a contravenir las decisiones que las afecten. || Parágrafo. Para los efectos del presente artículo tendrán la calidad de víctima quienes se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005, incluyendo a las víctimas del

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 315 de 2007 al regular la materia dispuso que “las víctimas a que se refiere el artículo 5° de la Ley 975 de 2005 y la Sentencia C-370-06 de la Corte Constitucional tendrán derecho a acceder en forma personal y directa, o a través de apoderado, a las diligencias de versión libre, formulación de imputación, formulación de cargos y demás etapas procesales que se realicen en el marco de dicha ley y que se relacionen con los hechos que les generaron el daño, como consecuencia de los actos delictivos ejecutados por algún integrante o miembro de los grupos organizados al margen de la ley, postulado como elegible por el Gobierno Nacional. En los eventos en que la víctima no contare con los servicios profesionales de un abogado particular, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación solicitará a la Defensoría del Pueblo la asignación de un defensor público para que las represente.”

El artículo 2 del mismo Decreto 315 de 2007 busca materializar los derechos previstos en el artículo 37 de la Ley 975 al enunciar los derechos a “acceder a las salas donde se rinde la versión libre”; a “suministrarle al Fiscal Delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación la información necesaria y los medios de prueba que le sirvan para el esclarecimiento de los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo”; a “informar sobre los bienes que puedan ser destinados para la reparación”; y a “sugerirle al Fiscal preguntas para que sean absueltas por quien rinde la versión libre y que estén directamente relacionadas con los hechos investigados”.

Al respecto, los *Principios de Bruselas contra la Impunidad y por la Justicia Internacional* contemplan en su artículo 2, estrategias que llevan a asociar a las víctimas (directas e indirectas) a fin de defender sus derechos, entre los cuales están los de: el derecho de conocer la verdad acerca de los crímenes graves; el derecho de obtener justicia y, especialmente, el derecho de obtener el enjuiciamiento y la condena por un órgano jurisdiccional penal de los presuntos autores de los crímenes graves, y de obtener una reparación adecuada de los daños sufridos; de tener acceso, si fuera necesario, a las instancias administrativas.” Tales derechos no pueden ser objeto de compromiso alguno.

En aplicación de la normatividad legal y reglamentaria, la Fiscalía General de la Nación, a través de la Resolución 3998 de 2006, artículo 5, precisó respecto del derecho a acceder a la justicia: “De conformidad con los instrumentos internacionales el acceso de la víctima a la sala de versión libre deberá estar precedido de la demostración sumaria del daño concreto y específico que pretenda conocer y sea reparado, como también de la renuncia expresa a la garantía de preservar su identidad. En caso contrario, si no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, el fiscal del caso solicitará su designación a la Defensoría del Pueblo”.

Según la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 11 de mayo de 2007, Caso de la Rochela vs. Colombia¹²⁶: en cuanto a la participación de las víctimas, se

desplazamiento forzado ocasionado por las conductas punibles cometidas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Para el ejercicio de sus derechos dentro del proceso, la víctima deberá acreditar sumariamente su condición de tal, la cual, de ser procedente, será reconocida por la autoridad judicial.”

¹²⁶ CIDH, *Caso La Rochela vs. Colombia*. El 18 de enero de 1989 miembros paramilitares de las AUC ejecutaron extrajudicialmente y con la colaboración de militares del Ejército colombiano, a funcionarios judiciales que se encontraban

debe garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones¹²⁷.

Según los anteriores principios y la normatividad vigente para el proceso judicial de Justicia y Paz, el problema que se plantea es establecer el alcance efectivo del derecho de las víctimas a participar, en particular, la necesidad de determinar si las víctimas tienen derecho a interrogar a los postulados durante la diligencia de versión libre. Si se enfatiza en la realización de los derechos de las víctimas, se infiere que las víctimas tienen derecho a intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 de forma que sea posible aportar pruebas y cooperar con las autoridades judiciales, “conociendo y en su caso controvirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo” (artículo 11 del Decreto 4760 de 2005), una posición contraria y garantista de los derechos de los procesados descarta esa posibilidad, entre otras, por considerar que en la versión libre debe primar la confesión libre del imputado y excluye el debate probatorio propio de una etapa posterior dentro del proceso penal.

2.2.1. Consideraciones sobre la participación de las víctimas en la diligencia de versión libre

La participación de las víctimas en el proceso penal de la Ley 975 de 2005, se puede estudiar en tres contextos: (i) permitirles interrogar por sí mismas a los procesados en la versión libre; (ii) permitirselo pero sólo por intermedio del fiscal del caso; (iii) no permitirles dicha intervención porque la versión libre no sería el momento procesal para ello.

En el primer caso se puede tener en cuenta la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de la Rochela vs. Colombia, en el cual la Corte IDH considera que debe garantizarse a las víctimas la participación en todas las etapas de los respectivos procesos de forma que puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones. Según la doctrina internacional de derechos humanos y teniendo en cuenta que el proceso de la Ley 975 de 2005 no es propiamente un proceso penal adversarial, sino que desde un principio los beneficiarios del mismo deben confesar las conductas punibles cometidas, es perfectamente concebible que en aras de asegurar los derechos a la verdad y a la justicia las víctimas puedan intervenir preguntando, sin mediación alguna, al victimario sobre los hechos y las responsabilidades que les conciernen como directas afectadas.

llevando a cabo investigaciones sobre la Masacre de los 19 Comerciantes en la zona del Magdalena Medio. Los 15 integrantes de la Comisión Judicial fueron secuestrados y luego asesinados por el grupo uniformado, el cual se identificó como el grupo guerrillero de las FARC. Solo tres de ellos sobrevivieron a la masacre.

¹²⁷ Cfr. *Caso Ximenes Lopes*, *supra* nota 24, párr. 193; *Caso de las Masacres de Ituango*, *supra* nota 15, párr. 296; y *Caso Baldeón García*, *supra* nota 112, párr. 146.

La segunda posición está contenida en la sentencia C-209 de 2007. Según la doctrina de la Corte permitir a las víctimas intervenir por sí mismas interrogando al imputado significaría permitirles actuar “como acusador adicional”, lo cual “generaría una desigualdad de armas y una transformación esencial de lo que identifica a un sistema adversarial en la etapa del juicio.” Con fundamento en lo anterior, la Corte cierra dicha posibilidad a las víctimas. No queda claro, sin embargo, si la anterior doctrina es extendible al proceso de justicia transicional, el cual no ostenta el carácter de proceso adversarial ni acusatorio.

La tercera posición frente a la cuestión planteada está recogida en la sentencia T-049 de 2008, según la cual: a las víctimas sí les está permitido intervenir formulando preguntas al imputado en la versión libre, pero sólo por intermedio del fiscal. Esta última posición es la posición intermedia entre las dos posturas presentadas anteriormente, pues es garantista de los derechos de las víctimas, pero exige la intervención por medio de la Fiscalía. Aunque esta posición no es ciertamente una doctrina reiterada con carácter de doctrina probable que vincule como precedente constitucional a los actores dentro del proceso de justicia y paz, lo cierto es que por su grado de claridad y adecuada fundamentación es una buena candidata para resolver, de forma ponderada y respetuosa de los derechos tanto de las víctimas como de los procesados, además en la práctica es la postura que han aplicado los fiscales para permitir la participación de las víctimas en la versión libre.

Como se pudo observar la Ley de Justicia y Paz planteó la oportunidad de que las víctimas participen de forma directa o a través de apoderado en el proceso penal; sin embargo, por ejemplo en algunas de las audiencias de versión libre adelantadas en contra de Wilson Salazar Carrascal, alias el Loro, ante la Fiscalía con sede en Barranquilla, se evidenció la dificultad que representó para las víctimas la participación en dicha instancia; pues no contaron con asesoría para preparar las preguntas, cuando se las pasaron al fiscal del caso éste optó por seleccionar sólo 10 de las más de 40 preguntas escritas por las víctimas, en fin, este proceso, resultó, por decirlo menos, ineficaz para lograr la participación de las víctimas¹²⁸. Pero no sólo en este caso se presentaron dificultades, según lo denunciaron ONG que realizaban labores de representación legal, fueron constantes los problemas para que las víctimas participaran en las versiones libres. Aparte de ver frustrado su deseo de conocer la verdad sobre los hechos que las afectaron, las diligencias se convirtieron en escenarios de revictimización y vulneración de sus derechos¹²⁹.

Este simple ejemplo ilustra una situación que ha sido constante a lo largo de la implementación del proceso de justicia y paz, las víctimas no están preparadas para participar en el proceso jurídico de la Ley 975 de 2005, lo que llevó al investigador a plantear que en tratándose de hacer exigibles los derechos de las víctimas a la verdad a la justicia y a la reparación, los procesos de atención de las ONG debían considerar que están trabajando para que las víctimas conozcan y accedan a un proceso jurídico, a continuación algunas consideraciones al respecto.

¹²⁸ Informe trimestral presentado al Programa de Derechos Humanos de USAID por parte de la Unión Temporal Aprofif, octubre a diciembre de 2008.

¹²⁹ COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz, una mirada desde los derechos de las víctimas, pág. 29 y ss, en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/anotaciones_sobre_la_ley_de_justicia_y_paz.pdf, consultada el 23 de septiembre de 2011.

2.3. Atención a víctimas para intervenir en procesos jurídicos

Debido a que las ONG se enfrentan a un proceso de orientación y preparación de las víctimas para que accedan a la administración de justicia y a las instancias administrativas propias del sistema normativo de la Ley 975 de 2005, ellas deben establecer mecanismos de atención jurídica. Aunque sea un proceso jurídico, éste debe ser complementado con elementos propios de otras disciplinas, especialmente de las profesiones dedicadas al cuidado de la salud mental de la población afectada (entre ellas la psicología y la psiquiatría), que permitan a los profesionales que brindan atención responder a las necesidades jurídico/sociales que las víctimas manifiesten y necesiten. En todo caso, se trata de prestar una atención que garantice la disminución de las afectaciones y la no revictimización, con un enfoque reparador.

Considerando la existencia de un conflicto armado en el país, que repercute de forma negativa en los derechos fundamentales de la población, tanto en el plano individual como en el colectivo, es impostergable la intervención de profesionales preparados para solucionar preguntas enfocadas jurídicamente; adicionalmente, debido a las afectaciones psicosociales de las víctimas, se hace necesario el manejo de herramientas e instrumentos de este orden para tratar las crisis y perjuicios de orden mental y psíquico que hayan sufrido las víctimas y les impidan participar de forma adecuada en el proceso jurídico. Frente a los delitos que atentan contra los derechos humanos y en el marco de la Ley 975 de 2005 es necesario que las víctimas estén en capacidad de entender de qué se trata y cómo pueden ser parte o no del mismo.

En primer lugar, cuando se habla de un proceso, éste se entiende como la organización de un conjunto de elementos articulados para obtener un resultado¹³⁰. En este caso, se trata de organizar un conjunto de recursos institucionales que poseen las ONG (materiales y humanos) para que, apoyados en una metodología propia de la *Psicología* y el *Derecho* (un protocolo de actuación), se implementen mecanismos de atención a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, para que accedan al proceso de la Ley 975 de 2005 o recurran a otro tipo de jurisdicción nacional o internacional.

Teniendo en cuenta la especialidad del campo¹³¹ y el nivel institucional en el cual se está efectuando el proceso de atención, se deberían tomar como disciplinas básicas de trabajo el Derecho y algunos elementos propios de las ciencias de la salud mental (psicología y psiquiatría), sin descuidar la participación de otras ciencias como la antropología, la sociología, la estadística, etc.

¹³⁰ Ver: <http://www4.ujae.es/~cruiz/diplot-3.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2011.

¹³¹ P. Bourdieu utiliza, entre otros, dos conceptos técnicos propios: los de "habitus" (que se traduce por 'hábito') y "campo". Para ambos se puede ver útilmente la "Introducción" de A. García Inda ("La razón del derecho: entre habitus y campo") al libro de P. Bourdieu *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000. Para el lector no familiarizado con la obra de Bourdieu, habría que aclararlos someramente: un "campo" es para Bourdieu un espacio social específico en el que las relaciones se definen según un tipo de poder o capacidad también específico poseído por quienes "juegan" en ese espacio social. Las posiciones de los agentes en el campo se definen según su posición actual o potencial en la estructura de distribución del poder específico del campo en el que pretenden jugar (sea el artístico, el político, el religioso, el jurídico, etc.). Un "habitus" o *hábito* es un conjunto específico de prácticas, ante todo, de disposiciones duraderas que generan prácticas y representaciones específicas y regulares adaptadas a la finalidad propia del juego en un "campo".

La Ley de Justicia y Paz tiene como ejes centrales de participación de las víctimas los siguientes escenarios¹³²: (a) el proceso de recuperación psicosocial y de atención a necesidades especiales; (b) el proceso judicial de investigación de la verdad, de juzgamiento del responsable y de resolución del incidente de reparación integral; (c) el proceso administrativo de reparación colectiva a comunidades o colectivos afectados por hechos de violencia sistemática.

2.3.1. El rol de las Organizaciones No Gubernamentales

De acuerdo con el Banco Mundial, la sociedad civil es una amplia gama de organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas. Por lo tanto, el término organizaciones de la sociedad civil abarca una gran variedad de organizaciones: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, organizaciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones¹³³.

Para la Corte Constitucional, en su Sentencia C-580/01, la sociedad civil es:

“un grupo natural de personas vinculadas por la solidaridad orgánica que emana de una finalidad colectiva. En cualquier sociedad se aprecian a la vez, de acuerdo con la doctrina, un organismo social (el elemento objetivo) y un conjunto de ideas o creencias comunes (el elemento subjetivo).

También sostiene la doctrina que toda sociedad tiende a convertirse en una unidad diferenciada, a ejercer un poder vigilante, ordenador y decisorio, a racionalizar sus esfuerzos y a expandir su radio de acción. Son societarios los grupos humanos caracterizados por la existencia de relaciones interfuncionales entre sus miembros. Se da el nombre de sociedad civil al conjunto de los habitantes de un país que ejercen actividades cuya iniciativa y realización no dependen de la voluntad del Estado. Las

¹³² Tomado de la función de monitoreo y evaluación del Área de Reparación y Atención a Víctimas en: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, *Plan de acción 2007-2008*, Dígitos y Diseños Industria gráfica Ltda., Bogotá, 2007, págs. 33 y ss.

¹³³ El tamaño, el alcance y la capacidad de la sociedad civil en todo el mundo crecieron espectacularmente durante el pasado decenio, gracias al proceso de globalización y al florecimiento de la democracia, las telecomunicaciones y la integración económica. A modo de ejemplo, el número de organizaciones no gubernamentales (ONG) aumentó de 6.000 en 1990 a 26.000 en 1999. Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) también han ganado protagonismo como actores de la asistencia para el desarrollo mundial: la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) informó que hacia fines del decenio de los noventa las OSC contribuyeron anualmente entre US\$11.000 millones y US\$12.000 millones de sus propios recursos. Las OSC también se han convertido en importantes canales de prestación de servicios sociales y de ejecución de otros programas para el desarrollo, especialmente en regiones donde la presencia gubernamental es débil, en situaciones posteriores a conflictos o donde la experiencia de la sociedad civil complementa las acciones del gobierno. En los dos decenios pasados, las OSC también hicieron notar su influencia en cuanto a la formulación de políticas públicas a nivel mundial. Esta dinámica se ve en las fructíferas campañas de apoyo a asuntos tales como la prohibición del uso de minas terrestres, la condonación de la deuda y la protección ambiental, temas que han movilizado a miles de personas en todo el mundo. Una manifestación reciente de la vitalidad de la sociedad civil internacional es el Foro Social Mundial que se realiza anualmente desde 2001 en distintos continentes, cuya última reunión se celebró en Nairobi, Kenya, en enero de 2007. Allí se congregaron unos 50.000 líderes de OSC para debatir y proponer alternativas más equitativas y sostenibles a los modelos actuales de globalización económica. Ver: www.worldbank.org. Consultada el 13 de septiembre de 2010.

normas constitucionales se refieren a la sociedad al reconocer la libertad de asociación, al instituir la protección integral de la familia, al enunciar la obligación de proteger y asistir al niño, al garantizar la participación activa de los jóvenes en la vida pública, al referirse a la guarda y asistencia de las personas en la tercera edad y al consagrar el derecho a la educación.” (Arts. 5º, 38, 42, 44, 46 y 67 Constitución Política)

Las organizaciones sociales¹³⁴ son grupos de personas que, con carácter estable y permanente, se establecen dentro de la sociedad civil para cumplir fines distintos a los de los partidos y movimientos políticos. También se les llama organizaciones civiles u Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Por mandato constitucional, el Estado contribuye a su organización, promoción y capacitación, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos representativos en los diferentes niveles de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública. La Constitución garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en actos de índole política. (arts. 37, 38, 103 y 107 Constitución Política).

Las iniciativas de las organizaciones sociales son ejemplo de su capacidad para actuar y crear acciones que las protegen frente a los hechos de los actores armados ilegales. Por eso, es necesario promover y divulgar las acciones locales y ampliar las alianzas entre las pequeñas organizaciones y aquellos actores que han cumplido un papel estratégico dentro del movimiento social por la paz.

La sociedad civil es entendida como el conjunto de asociaciones voluntarias que no son parte del Estado y, sin embargo, ejercen alguna forma de poder social, Los partidos políticos, los movimientos ciudadanos, los medios de comunicación, la empresa privada, los gremios, los sindicatos, las iglesias y las ONG, en general, se consideran parte de dicha sociedad.

Después de que en noviembre de 1985 la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de los Principios de Justicia Básicos para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, ha habido importantes progresos en muchas naciones para asistir a las víctimas del delito. Lo mismo ha ocurrido en Colombia debido a las necesidades que el conflicto armado ha generado en millares de víctimas. Sin embargo, tanto en Latinoamérica como en el país, la Declaración no ha sido implementada de modo estructural y sistemático. Se puede afirmar que en Colombia no existe una política pública de asistencia integral a víctimas, salvo lo dispuesto en la reciente promulgada Ley 1448 de 2011, y los intentos de atención y apoyo siguen siendo brindados de manera atomizada por diversas entidades del Estado y por un grupo reducido de ONG.

En los países donde las políticas sensibles a las víctimas son inadecuadas o inexistentes, el primer paso es convencer al público en general, los partidos políticos y al gobierno de volverse más atentos a las necesidades de las víctimas. Frecuentemente, la falta de acción se debe a la falta de información, de compromiso y de que los líderes políticos se ocupen de un tema algunas veces desconocido e ignorado, y que es muy sensible para las sociedades en procesos de justicia transicional¹³⁵.

¹³⁴ *Hechos del Callejón No. 18 La sociedad civil: Poder para trabajar por la paz*, septiembre 21 de 2006.

¹³⁵ UPRIMNY, Rodrigo, ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia, en: http://www.revistafuturos.info/download/down_15/justiciaTransicional.pdf, consultada el 6 de julio de 2011.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden desarrollar una variedad de mecanismos para lograr sensibilizar al público y a los legisladores en los temas de asistencia a víctimas. Por ejemplo, en Europa se celebra el Día Europeo de las Víctimas, debido a que en 1997, el Foro Europeo para Servicios a la Víctima emitió la “Declaración sobre los Derechos de las Víctimas en el Proceso de Justicia Penal”, en el que se incluyen los siguientes derechos de las víctimas: (a) respeto y reconocimiento en todas las etapas de los procedimientos penales; (b) recibir información y clarificación sobre el progreso de su causa; (c) estar en capacidad de brindar información a los autoridades responsables de su proceso; (d) contar con asesoría legal y defensa técnica adecuada; (e) protección, tanto de su privacidad como de su integridad física y la de sus familiares; (f) restitución o reparación integral por parte del agresor y/o compensación del Estado¹³⁶.

En conclusión, las organizaciones sociales y en especial las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) están facultadas para apoyar los procesos sociales de asistencia a las víctimas, a fin de proporcionar alternativas de acción y posibilidades distintas o complementarias a las del Estado, cuando de atender las necesidades de la población vulnerable se trate.

2.4. Estudio de caso¹³⁷: procesos de atención y representación a víctimas por parte de ONG en el marco de la Ley 975 de 2005

Como método de investigación fundamental para el presente trabajo el autor se valió del estudio de caso, que fundamentalmente es un instrumento con origen en la investigación médica y psicológica¹³⁸ y que fue introducido en disciplinas como la sociología por autores como Herbert Spencer, Max Weber, Robert Merton e Immanuel Wallerstein¹³⁹. Actualmente su uso se ha extendido a áreas de ciencias sociales o humanas como método de evaluación cualitativa.

¹³⁶ VILLA, Arcilla, Leonardo, et al., Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia, Centro Internacional para la Justicia Transicional, en: http://reparaciones.ictjcolombia.org/edicion6/docs/TAREAS_PENDIENTES.pdf, consultada el 15 de septiembre de 2011.

¹³⁷ El método de estudio de caso es una herramienta de investigación cualitativa-descriptiva, cuya mayor fortaleza radica en que a través del mismo se pueden registrar datos del fenómeno estudiado, amparado en el quehacer de las personas que están involucradas en la experiencia estudiada, mientras que los métodos cuantitativos sólo se centran en información verbal obtenida a través de encuestas por cuestionarios. Además, en el método de estudio de caso los datos pueden ser obtenidos desde una variedad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas; esto es, documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos. Por otra parte, el método de estudio de caso ha sido una forma esencial de investigación en las ciencias sociales y en la dirección de empresas, así como en las áreas de educación, políticas de la juventud y desarrollo de la niñez, estudios de familias, negocios internacionales, desarrollo tecnológico e investigaciones sobre problemas sociales. Ver: MARTINEZ, C., Piedad Cristina (2006), *El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica*. En: http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/pensamiento_gestion/20/5_El_metodo_de_estudio_de_caso.pdf, visitada el 10 de mayo de 2011.

¹³⁸ Becker, Howard, Observación y estudios de casos sociales”, en David Sills, Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales, T.3, Mauhundrid, Aguilar, Barcelona, 1997, pp.384-389.

¹³⁹ Arzaluz Socorro, *La utilización del estudio de caso en el análisis local*, Región y sociedad, Vol. 17, nº 32, Madrid, 2005, pág. 111.

A continuación se presentará un breve resumen sobre lo que ha significado y las variantes de aplicación en las ciencias sociales y ciencias de la salud, el método precitado. Esta técnica ha facilitado, entre otras, el análisis de comportamientos, actitudes, expectativas, proceso de consolidación y dinámica interna de grupos o poblaciones, como por ejemplo los movimientos sociales, los grupos de mujeres que luchan por el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, los exiliados, la dinámica de los grupos extremistas de derecha y de los procesos de reivindicación de los derechos de las víctimas. Dentro de los asuntos que han sido abordados a través del estudio de caso se incluye la relación de los espacios públicos y privados en el contexto de la actividad política, la interrelación entre cambio social y cambio dentro de la familia, así como la relación entre generaciones en términos de políticas y de procesos que ofrecen la motivación para que un individuo participe en movimientos sociales, por ejemplo¹⁴⁰.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trabajo implicó el seguimiento a un proceso de construcción social como lo es el diseño, la formulación, construcción y puesta en marcha de un protocolo o modelo de atención a víctimas, se utilizó la metodología propuesta para identificar y restringir las experiencias a examinar, sin descuidar la necesidad de detallar individualmente cada una de ellas, a fin de conseguir como resultado un documentos que presentara las coincidencias y divergencias en cada uno de ellos, respecto de su contenido conceptual y procedimental, principalmente.

La metodología de estudio de caso permite que éste sea una persona, una organización, un programa de enseñanza, un acontecimiento, o un procedimiento específico, etc. Merriam¹⁴¹ ha definido el estudio de caso como un método particularista, descriptivo, heurístico e inductivo, que es muy útil para estudiar problemas prácticos o situaciones determinadas. Algunos consideran el estudio de caso como un método, y otros como un diseño de la investigación cualitativa. Por ejemplo, para Yin¹⁴², el estudio de caso no tiene especificidad, pudiendo ser usado en cualquier disciplina para dar respuesta a preguntas de la investigación para la que se use.

La metodología de estudio de caso permite habilitar diversos tipos de investigación, factual, interpretativa, evaluativa o descriptiva, según el objetivo de la investigación y los niveles del estudio de caso. De la misma manera se pueden realizar indagaciones de tipo interno (para comprender el funcionamiento intrínseco del caso), instrumentales (para profundizar un tema o afirmar una teoría) y colectivos (en el cual el interés radica en la indagación de un fenómeno o población, por ejemplo, para lo cual se estudian múltiples casos). Para Yin¹⁴³, puede existir el estudio de caso que se centra en uno solo o único, justificando las causas del estudio, de carácter crítico y único, dada la peculiaridad del sujeto y objeto de estudio, que hace que el estudio sea irreplicable, y su carácter revelador, pues permite mostrar a la comunidad científica un estudio que no hubiera sido posible conocer de otra forma. También se puede realizar el estudio de caso múltiple, en el cual se revisan varios casos, lo que permite estudiar y describir una realidad compleja.

¹⁴⁰ *Ibidem*.

¹⁴¹ Merriam, Shara B. (1988). *Case Study research in education. A Qualitative Approach*. San Francisco: Jossey - Bass, 1988

¹⁴² Yin, Robert K. (1993). *Applications of Case Study Research*. London: SAGE, 1993.

¹⁴³ *Ibidem*.

Ahora bien, ya sea uno u otro el escogido, lo cierto es que la metodología de estudio de caso debe tener una unidad de análisis definida, considerando la realidad, la institución o el proceso que se estudia, pero al mismo tiempo permitir la disección de temas específicos enfocados hacia el tema concreto, lo que permite que el análisis tenga un soporte multidisciplinario. En cuanto a los objetivos del estudio de caso, éste busca: (i) producir un razonamiento inductivo, a partir del estudio, la observación y recolección de datos se establecen hipótesis o teorías; (ii) generar nuevos conocimientos o confirmar teorías que ya se sabían; (iii) realizar una crónica o registro de lo que va sucediendo a lo largo del estudio; (iv) describir situaciones, procesos o hechos concretos; (v) fomentar y fortalecer la ayuda, el incremento del conocimiento o la instrucción para el caso estudiado; (vi) comprobar o contrastar fenómenos, situaciones, procesos o hechos; y (vii) explorar, describir, explicar, evaluar y/o transformar el caso investigado.

En cuanto a la selección de casos para el estudio, debe tenerse en cuenta el carácter representativo de estos, aunque la intención del estudio de caso no sea precisamente la de generalizar datos, pues puede tratarse de transformar la realidad observada o el(os) procedimiento(s) analizados. Respecto de las preguntas de investigación, para Yin¹⁴⁴ los interrogantes de investigación, son el primer elemento para el diseño de cualquier investigación. Estos interrogantes identifican el problema central de la investigación e indican qué metodología de investigación será la más adecuada. Según este autor los interrogantes "cómo" y "por qué" son los más indicados para una metodología de estudio de caso. Stake¹⁴⁵, por su parte, propone identificar aquello que constituye un caso analizando si el fenómeno susceptible de estudio es un sistema integrado y relativamente independiente de su entorno. Por otro lado, Merriam¹⁴⁶ analiza los factores a tener en cuenta para aplicar una metodología de estudio de caso y resalta la importancia de que el foco de la investigación sea un sistema integrado, como una persona, un proceso, una institución o un grupo social. Por su parte, Yin ha propuesto sofisticar el diseño de investigación aplicando diferentes unidades de análisis sobre el mismo caso. Según este autor las unidades de análisis permiten definir qué es el caso. Cuando el estudio de caso se realiza sobre un objeto concreto, por ejemplo una persona (pacientes, líderes, estudiantes, etc.), la unidad de análisis está muy clara porque es el propio objeto investigado. En cambio, en estudios de caso sobre fenómenos o acontecimientos más complejos de definir, es necesario considerar una o varias unidades de análisis que permitan dar un paso más en la concreción de la investigación. Las unidades de análisis permiten definir los límites del caso para diferenciarlos de su contexto y orientar la elaboración de los resultados estableciendo los límites de la argumentación.

En síntesis, los interrogantes "cómo" y "por qué" permiten concretar el problema inicial de una investigación de *estudio de caso* donde será necesario identificar un sistema integrado que constituirá el fenómeno objeto de estudio. Generalmente, la investigación de estudio de caso, según el diseño de Yin, contiene una fase donde se enuncian proposiciones o hipótesis de investigación. Se trata de afirmaciones sobre el problema identificado a partir de las bases teóricas de la investigación. Su función es encaminar la

¹⁴⁴ Yin, Robert, K. Case Study Research. Design and Methods. London: SAGE, 1994.

¹⁴⁵ Stake, R.E. "Case study Metodology: An Epistemological Advocacy." A W.W. Welsh (ed.) Case study Methodology in Educational Evaluation. Proceedings of the 1981 Minnesot Evaluation Conference. Menneapolis: Minnesota Research and Evaluation Center, 1981.

¹⁴⁶ Merriam, Shara B. (1988). Case Study research in education. A Qualitative Approach. San Francisco: Jossey - Bass, 1988.

investigación en la dirección correcta mostrando aquello que es necesario observar para obtener evidencias y evitar "recogerlo todo". Para el análisis de los datos, es necesario un marco teórico en el cual situar las hipótesis provisionales de solución o propuestas al problema detectado o, como mínimo, algunas presuposiciones o alternativas sobre cómo tratarlo o enfrentarlo. En cualquiera de estas circunstancias el procedimiento es el mismo: comparar los datos recogidos con las implicaciones que se deducen de la teoría. La investigación dependerá más de la deducción si la base teórica disponible está lo suficientemente desarrollada.

Stake, en cambio, propone aplicar un diseño de investigación menos estructurado y mucho más inductivo utilizando una estructura conceptual por temas que estará presente en las cuatro fases de un diseño clásico ayudando a concretar los problemas, guiando la recolección de datos y proponiendo soluciones. Inicialmente propone identificar de 5 a 10 temas que pueden tomar la forma de afirmaciones, preguntas, relaciones de causa y efecto o simplemente posibles problemas. Esta lista inicial cumple la función de concretar el problema a estudiar, pero rápidamente quedará reducida a dos o tres ítems que "ayudarán a estructurar las observaciones, las entrevistas y la revisión de documentos"¹⁴⁷.

Conforme la investigación avanza, los temas que inicialmente fueron propuestos de forma provisional, cumpliendo la misma función que las hipótesis, van cogiendo forma y poco a poco se van convirtiendo en proposiciones de una teoría que, en función de cada investigación, tendrá un determinado alcance. Stake utiliza un diseño alternativo de la investigación de estudio de caso en el cual la fase de establecimiento de hipótesis o soluciones provisionales está fuertemente integrada con la fase anterior (concreción del problema) y las posteriores (recolección y análisis de datos) por medio de una estructura conceptual por temas que van evolucionando y cambiando en su formulación y función. Aun así, la fase de establecimiento de soluciones provisionales es el elemento central sea cual sea la orientación del diseño de la investigación. Esta fase facilita la posterior evolución de la investigación orientando la recolección de datos y marcando las pautas en su análisis. No obstante, el establecimiento de soluciones provisionales está condicionado por el grado de desarrollo teórico o práctico del área de conocimiento implicada y por los objetivos finales de la investigación.

Las hipótesis, proposiciones teóricas o soluciones provisionales podrán apoyarse más o menos en la base teórica de la investigación en función de su grado de desarrollo. Así, en áreas de conocimiento con teorías sólidas podrán realizarse estudios de caso para contrastar, clarificar, redefinir o ampliar esta teoría. En cambio, en dominios en los cuales el desarrollo sea todavía incipiente será necesario proponer la teoría.

Por otro lado, hay diferentes objetivos que se pueden lograr con una investigación de estudio de caso: ofrecer explicaciones o interpretaciones sobre el fenómeno investigado, simplemente hacer una descripción, explorar sus características y funcionamiento o hacer una evaluación¹⁴⁸. La formulación de las soluciones provisionales y su papel cambiará en función de estos objetivos. En las investigaciones explicativas es necesaria una base teórica sólida que permita derivar soluciones provisionales para el problema que se ha

¹⁴⁷ Stake, R. E. (1995). Investigación con estudio de casos. Madrid: Morata, 1995.

¹⁴⁸ Becker, Howard, Observación y estudios de casos sociales", en David Sills, Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales, T.3, Mauhundrid, Aguilar, Barcelona, 1997, pp.384-389.

planteado. Los resultados de este tipo de investigaciones permitirán contrastar la teoría y añadir nuevas pruebas de su adecuación a los hechos o, al contrario, ponerla en cuestión. El papel de las hipótesis o soluciones provisionales en investigaciones descriptivas es prácticamente nulo, puesto que el objetivo no es dar una solución sino presentar una narración detallada de las características y funcionamiento del fenómeno investigado, dejando para posteriores estudios la generación de hipótesis para contrastar la teoría¹⁴⁹.

Los estudios de caso exploratorios parten de áreas de conocimiento poco desarrolladas, en las que se tienen que crear nuevas teorías y donde la investigación debe avanzar de forma inductiva generando hipótesis que posteriores estudios intentarán confirmar. Pese a estas circunstancias, también son necesarias las hipótesis, por muy tentativas o provisionales que sean, para conseguir una posible solución al problema detectado. Finalmente, una investigación evaluativa contiene descripción, explicación y juicio. Por lo tanto, la función de las hipótesis en estas investigaciones será la misma que en los estudios explicativos.

En resumen, el diseño de una investigación de estudio de caso gira alrededor de la fase de establecimiento de hipótesis o soluciones provisionales. En esta fase se formulan afirmaciones sobre el problema planteado con la función de guiar la investigación en la dirección correcta. Esta fase está condicionada por el grado de desarrollo teórico del área de conocimiento implicada y por los objetivos finales de la investigación.

Los métodos más utilizados para la recolección de datos en las investigaciones cualitativas por lo general, y el estudio de caso en particular, son la observación, la entrevista y el análisis de documentos. Yin ha establecido hasta seis métodos de obtención de datos o "fuentes de evidencias", como él lo denomina: documentación, documentos de archivo, entrevistas, observación directa, observación participante y objetos físicos. Aun así, se pueden resumir en los tres tipos antes apuntados puesto que los documentos de archivo, los objetos físicos, los papeles personales y las fotografías se pueden considerar dentro del apartado de documentos. Una vez recolectados los datos debe ponerse en marcha el proceso de análisis de datos, Ying propone que es necesario especificar previamente al desarrollo de la investigación cómo se relacionarán los datos obtenidos con las proposiciones o hipótesis definidas y qué criterios serán utilizados para interpretar los resultados, una vez hecho esto se debe definir un marco teórico preliminar sobre el problema estudiado a partir de los conocimientos previos disponibles en la bibliografía científica. Para ello es necesario hacer esta definición teórica antes de iniciar la recolección de datos porque ayudará en el diseño de la investigación y en la interpretación de los resultados. También será necesario definir este marco teórico en los estudios de caso sobre dominios o temas donde los conocimientos científicos sean poco sólidos o inexistentes y se opte para realizar un estudio de caso exploratorio.

Los estudios de caso se basan en la recopilación de información detallada sobre el mismo individuo, grupo o proceso, analizado a lo largo de un determinado lapso de tiempo; el material puede provenir principalmente de entrevistas, observaciones directas y otras herramientas descriptivas (cualitativas). Generalmente, éste método ha sido utilizado en ambientes de trabajo de salud mental. Dentro de las ventajas de este proceso de

¹⁴⁹ Walker, R (1983). "La realización de estudios de casos en educación. Ética, teoría y procedimientos". A: W. Dockrell i D. Hamilton (Eds.) Nuevas reflexiones sobre la investigación educativa. Madrid: Narcea, 1983.

investigación, está que permite la recolección de más información sobre procesos íntimos y complejos que cualquier otro método y posibilita formular ideas sobre el desarrollo durante el ciclo vital; entre sus deficiencias encontramos el que sus resultados son poco generalizables y es difícil lograr la objetividad. Se utilizan dispositivos de evaluación cuando se desea recoger datos de difícil obtención mediante la observación.

Existen tres grandes tipos de dispositivos: cuestionarios, entrevistas y pruebas. Los cuestionarios consisten en formas que contienen gran cantidad de preguntas que pueden ser respondidas rápidamente. Constituyen una forma de recopilar gran cantidad de información de una cantidad considerable de individuos gastando poco tiempo y dinero, pero tienen el defecto de que los resultados no son siempre precisos (la gente puede falsear los resultados) y es casi imposible determinar si la muestra utilizada es representativa de la población. Consisten en la recopilación cara a cara de autoinformes. Existen tres grandes tipos de entrevistas: estructuradas, donde se presentan preguntas definidas a las que se espera que todos respondan - incluso pueden aparecer las respuestas -; entrevistas semi-estructuradas, donde sólo están definidas las áreas globales a abordar y, finalmente, las entrevistas abiertas, en las que el entrevistado construye las preguntas que sean necesarias para explorar los temas a investigar. Entre las ventajas de las entrevistas, encontramos que ellas permiten recabar más información que los cuestionarios y permiten obtener mejores muestras, ya que la gente no suele rehusarse a realizar una entrevista. Entre las desventajas, encontramos que son relativamente costosas, ya que requieren tiempo y personal calificado, y presentan los mismos problemas de los cuestionarios en lo referente a la veracidad de los autoinformes. Pruebas psicológicas. Las pruebas son cuestionarios cuyo contenido ha sido validado mediante diversas técnicas de estandarización. El resultado que arroja una prueba nos permite comparar a un individuo con respecto al resto de la población. Entre las ventajas de las pruebas encontramos, si esta está bien construida y aplicada, la confianza que nos dan sus resultados. Entre sus desventajas, encontramos el que algunas requieren personal entrenado y que su validez dependa de si está adaptada a la población a la cual se le va a aplicar¹⁵⁰.

Observación participativa es aquella en que el investigador participa de las actividades que está investigando. Si son aceptados dentro del grupo, es poco probable que su presencia genere incomodidad y deforme la conducta a estudiar.

Observación reactiva es aquella en que las personas saben que están siendo estudiadas por el investigador. Es recomendable en aquellos casos donde se requiere la participación activa de las personas en el proyecto. Observación no reactiva es aquella en que las personas no saben que están siendo estudiadas, ya sea porque el investigador se encuentre oculto o, si es una observación participativa, oculta su identidad. Tiene la ventaja de que las conductas de los individuos no se ven afectadas por la conciencia de ser observados, pero tiene el problema ético del desconocimiento de las personas de su condición de estudiados.

¹⁵⁰ Hamilton (Eds.) Nuevas reflexiones sobre la investigación educativa. Madrid: Narcea, 1983.

Observación con intervención

Hay situaciones en las cuales el investigador desea conocer las reacciones de la gente ante un determinado hecho en su ambiente natural. Para ello, el investigador puede "crear" una situación determinada (por ej., puede contratar a una persona para que simule haber sido atropellada) y observar las reacciones de la gente. Por lo general, este tipo de observaciones trata de ser no reactiva.

Estrategia correlativa

Aunque hay casos en que no se puede determinar las relaciones causa efecto entre dos fenómenos a través de un experimento, se puede establecer el grado de relación que existe entre ellas a través de las técnicas de correlación. A grandes rasgos, los procedimientos correlativos se basan en la medición de dos o más variables, para después establecer, a partir de determinadas pruebas matemáticas, el grado de correlación de las variables. El coeficiente de correlación es entonces un índice que nos permite determinar en qué grado un cambio en el valor de una de las variables influirá en la(s) otra(s); el signo del coeficiente nos dirá si la relación es directa (valor positivo) o inversa (valor negativo) entre las variables, en tanto que el valor absoluto (que va entre 0 y 1) nos dará cuenta de la fuerza de la correlación.

Método experimental¹⁵¹

Los experimentos son la única forma de determinar causalidad. A grandes rasgos, consiste en manipular una determinada situación (la variable dependiente) y observar que cambios se producen en determinados comportamientos de la gente, los cuales constituirían la variable dependiente. En general, un estudio experimental cuenta con dos grupos: el grupo experimental y el grupo control. Estos dos grupos serían iguales en todos los aspectos, menos en la exposición a la variable independiente; con esto se busca eliminar el efecto de las variables intervinientes o extrañas al experimento. Si el grupo experimental presenta una diferencia significativa en el nivel de la variable dependiente en relación al grupo control, se podría asumir que el tratamiento es causa del cambio. Si bien los experimentos nos permiten establecer relaciones de causa-efecto, tienen el problema de la dudosa generalización que se puede hacer de sus resultados a la vida real, donde no se presentan las tan especiales características situacionales de un experimento¹⁵².

A continuación se identifican los procedimientos y mecanismos incluidos en los protocolos de atención a víctimas aplicados por la Fundación País Libre, la Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), la Corporación Compromiso y la Corporación Nuevo Arco Iris (Organizaciones No Gubernamentales) en el proceso de atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005. En cada uno de los casos se analizarán brevemente los logros, las dificultades de cada una de las experiencias, para al final realizar un balance del ejercicio.

¹⁵¹ Educational Evaluation. Proceedings of the 1981 Minnesot Evaluation Conference. Menneapolis: Minnesota Research and Evaluation Center, 1981.

¹⁵² *Ibidem*.

Metodológicamente, como se ha explicado anteriormente, se realizó un estudio con alcance descriptivo¹⁵³. Se hizo una revisión de los documentos que contienen los protocolos de atención y de la metodología empleada para tal fin. Con ello se lograron establecer los elementos conceptuales y de procedimiento empleados para la atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005. El procedimiento utilizado para llevar a cabo el presente estudio estuvo dividido en tres momentos: (i) la revisión documental, la construcción del marco teórico de referencia y la construcción del instrumento de recolección de datos; (ii) el contacto con las ONG y sus profesionales y la recolección de datos y (iii) el análisis de los resultados de la recolección de la información y la sistematización de dichos resultados en matrices de análisis descriptivo.

En los párrafos que se presentan a continuación, se organiza de manera esquemática la información recopilada durante la fase dos de la metodología utilizada. Los casos se presentan en este orden: (i) Fundación País Libre, (ii) Iniciativa de Mujeres por la Paz, (iii) Corporación Compromiso, y (iv) Corporación Nuevo Arco Iris¹⁵⁴.

2.4.1. Fundación País Libre

Para el proyecto de atención a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, la Fundación País Libre desarrolló un instrumento que denominó: *Protocolo psicojurídico de atención*. Este protocolo fue diseñado y escrito por los profesionales de la Fundación. Para el trabajo de atención a víctimas de la Ley 975 de 2005, la organización dispone del siguiente personal de profesionales: un(a) abogado(a) coordinador(a), un(a) abogado(a) representante de víctimas y un psicólogo(a) que debe acompañar el proceso de litigio de los casos en Justicia y Paz. Este proyecto atendió a víctimas ubicadas en Bogotá D.C., Cundinamarca, Meta, Casanare y Boyacá. A continuación se presenta el resumen del proceso.

El protocolo psicojurídico: este instrumento de atención de la Fundación País Libre contiene las siguientes partes: (i) *marco conceptual*: en el cual se incluye el marco legal nacional e internacional en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, derechos humanos, DIH; verdad, justicia y reparación; conceptos de la Ley 975 de 2005, intervención psicojurídica; principios de actuación; (ii) *procesos del protocolo*: etapa previa, etapa de investigación, etapa de juzgamiento y etapa posterior.

Concepto clave: intervención psicojurídica (este es el concepto presentado por la Fundación País Libre). En el Modelo de atención psicojurídica se busca que la persona afectada no se sienta víctima sino parte activa del proceso. La Fundación País Libre tiene como objetivo que las víctimas logren empoderarse frente a la exigibilidad de sus derechos.

¹⁵³ HERNÁNDEZ et al., Metodología de la investigación, Editorial McGrawHill, cuarta edición, Bogotá, 1998, pág. 56 y ss.

¹⁵⁴ Las acciones específicas que desarrollan las ONG para garantizar la atención a su población objetivo se han dividido en *funciones primarias*, que acuden a actividades coyunturales con el fin de restablecer necesidades básicas del orden humanitario o de seguridad, *funciones secundarias* que son acciones derivadas de la intervención de corto, medio y largo plazo para rehabilitar o generar acompañamiento en el proceso de recuperación de las víctimas brindándoles todas aquellas intervenciones que busquen solventar los daños ofrecidos por el evento de victimización y generar un estado de funcionalidad vital como mínimo igual a los antecedentes al evento mismo, y *funciones terciarias* que describen todas aquellas acciones que las ONG generan para incidir o impactar de forma directa o indirecta las condiciones sociales, políticas, comunicativas y culturales a favor de las víctimas.

El enfoque de intervención psicojurídica de la Fundación País Libre implica la interacción del *Derecho* y la *Psicología*, a través de la cual se articulan objetivos, procesos y metas comunes. Este tipo de trabajo tiene varios propósitos, el primero de ellos está encaminado a la búsqueda de la justicia en el nivel personal y familiar, existen otros más amplios, orientados por ejemplo a combatir la impunidad. Sin embargo, consideran que el papel de las organizaciones no gubernamentales es buscar el bienestar de la víctima dentro del proceso jurídico.

La Fundación País Libre considera que la necesidad de la interdisciplinariedad de profesiones se hace patente al observar la gran diversidad de factores que intervienen en el fenómeno de violencia que produce víctimas. Efectivamente, la combinación de lo biológico, lo psicológico y lo social de la víctima, aunado a la variante "victimario", más los aspectos históricos, físicos y de tiempo y lugar. El acompañamiento se hace en diferentes momentos y desde la propuesta de esta organización se clarifica la diferencia en el acompañamiento en cada una de las etapas de los procesos jurídicos, teniendo en cuenta los niveles de afectación psicológica con las que se enfrenta la víctima al iniciar los procesos y durante los mismos. Sólo así, con un claro entendimiento relacional de las acciones jurídicas como factores que promueven la reparación emocional y a su vez los factores emocionales como elementos básicos para el logro de los resultados jurídicos se tendrá un resultado positivo para las víctimas.

Resalta la Fundación País Libre que un trabajo de tipo integral con víctimas requiere, entre otras: (i) coordinación interdisciplinaria, formulación de objetivos de la estrategia psicojurídica; (ii) coordinación en la definición de los objetivos del peritaje y los alcances que debe tener; (iii) coordinación entre las estrategias jurídicas y las estrategias técnicas de acompañamiento y contención emocional; (iv) coordinación entre los estudios técnicos realizados y los posibles aportes psicojurídicos que fortalezcan la argumentación; (v) valoración del daño; (vi) coordinación entre los objetivos jurídicos de los ensayos de las audiencias y testimonios y el impacto psicológico que estos tienen sobre las víctimas; (vii) Coordinación para la preparación de los testigos para el guión de audiencia; (viii) coordinación en relación con las dudas de testigos, víctimas para la aclaración de las mismas; (ix) coordinación respecto a la valoración que se hace de la prueba y las posibles contribuciones psicosociales a este proceso; y (x) elaboración conjunta de la propuesta de reparación.

Sostiene la Fundación que la incorporación de un profesional de la psicología en el proceso de asistencia permite trabajar en temas como la contención de la víctima y los familiares, como forma de abordar ciertas situaciones ineludibles en este tipo de procesos para disminuir en lo posible la afectación a la víctima. Igualmente, permite trabajar el tema del autocuidado de los profesionales que atienden, para apoyar al profesional con el fin de minimizar las cargas emocionales que los procesos de atención le acarrearán, por tratarse de estar en contacto constante con situaciones problemáticas y estresantes que las víctimas manifiestan en cada asesoría.

Otros procesos de abordaje psicojurídico contemplaban una única modalidad de apoyo psicológico a las víctimas, a través de la elaboración del peritaje psicológico, empero desde la estrategia de la Fundación País Libre, se plantea la importancia y necesidad de promover un acompañamiento desde los inicios y en cada una de las etapas del proceso

de litigio, a continuación se exponen los principales elementos en el acompañamiento psicojurídico.

Procedimientos incluidos en el protocolo de atención psicojurídico de la Fundación País Libre.

A continuación se hace un resumen de los elementos esenciales del proceso de atención psicojurídica de la Fundación País Libre para el proceso judicial de la Ley 975 de 2005.

Procedimiento: evaluación del contexto de conflicto.
<p>Objetivo: Identificar las víctimas y los recursos de las instituciones de atención en un contexto particular.</p> <p>Responsable: Psicólogo</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Elegir los instrumentos de evaluación que empleará para la evaluación del contexto. ➤ Definir los instrumentos que facilitan la recolección de información, entre ellos diarios de campo, matrices de registro, entrevistas semi-estructuradas. ➤ Indagar sobre los aspectos del desarrollo histórico que ha tenido el conflicto en el contexto. ➤ En este procedimiento el profesional debe indagar sobre las actividades productivas que se han presentado en la región, la geografía y aspectos que caracterizan el contexto. Debe indagar además sobre el desarrollo del contexto de conflicto armado en la región y la presencia de grupos armados que aún puedan estar operando en la misma. ➤ Indagar sobre las instituciones que se dedican a la atención de víctimas. ➤ Establecer un diagnóstico de la acción institucional y se tienen en cuenta en el registro otro tipo de organizaciones, de modo que se pueda reconocer varios tipos: (i) organizaciones del Estado que tienen presencia en el contexto, organizaciones que se dedican a la asistencia social y han atendido víctimas; (ii) organizaciones de víctimas dedicadas a la generación de proyectos comunitarios y productivos; (iii) organizaciones que sin tener como objetivo social la atención a víctimas han desarrollado una labor con las mismas; (iv) organizaciones que desconocen cuál es su papel en la atención de las víctimas, pero han trabajado con ellas; (v) asociaciones de víctimas. ➤ Indagar sobre los tipos de víctimas según tipo de vulneraciones. ➤ Emplear instrumentos de registro de la información. ➤ Realizar las entrevistas correspondientes. ➤ Elaborar el informe del contexto.
<p>Instrumentos de recolección de la información</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato de acompañamiento psicojurídico ➤ Mapa de las Instituciones de atención a víctimas

Procedimiento: atención en primera instancia
<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Evaluar el daño psicológico emergente. ➤ Brindar apoyo emocional a las víctimas. <p>Responsables: psicólogo y abogado</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar a la víctima los alcances y limitaciones del trabajo. ➤ Indagar sobre los datos de identificación del caso. ➤ Registrar la descripción del caso según el testimonio inicial del caso (referido a los hechos, a las acciones que previamente adelantó ante las autoridades y a la percepción de los daños) ➤ Otorgar un orden cronológico al testimonio y a los tipos de vulneraciones que usted reconoce en la lista de chequeo.

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificar, según su conocimiento y el resultado de la evaluación del contexto, en qué etapa procesal se encuentran los perpetradores del delito que identifica la víctima. ➤ Identificar las expectativas de las víctimas frente a los derechos de verdad, justicia y reparación. ➤ Registrar la información de las víctimas directas e indirectas. ➤ Identificar los diferentes tipos de daño (físico, económico, moral y psicológico) ➤ Identificar los instrumentos de evaluación del daño psicológico.
<p>Instrumentos de recolección de la información</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato inicial del protocolo de atención psicojurídica. ➤ Formato de documentación del caso. ➤ Formato de mecanismos penales.
<p style="text-align: center;">Procedimiento: Capacitación a víctimas</p>
<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Brindar información permanente y actualizada sobre el proceso de la Ley 975. ➤ Clarificar expectativas frente al proceso de la ley 975 ➤ Propiciar el empoderamiento de las víctimas a partir del conocimiento del delito. <p>Responsable: Abogado y Psicólogo</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <p>Teniendo en cuenta la necesidad de presentar el panorama de contexto de proceso de Justicia y Paz, el asesor o los asesores presentarán de forma completa pero concisa las siguientes temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Clarificación de la Noción de Víctima. Concepto, Implicaciones, Repercusiones, Niveles de afectación ➤ Definiciones acerca de Verdad, Justicia y Reparación ➤ Orientación sobre el surgimiento de la ley 975 y clarificación de expectativas frente al acceso a la verdad, la justicia y la reparación. ➤ Orientación sobre la participación de las víctimas en cada una de las etapas procesales y la condición de la representación jurídica. ➤ Marco Normativo Integral. Herramientas legales nacionales de protección, Herramientas legales internacionales de protección, Normatividad del quehacer profesional. ➤ Evaluación del riesgo y orientación sobre recursos para la protección de las víctimas.
<p>Instrumentos de recolección de la información</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato de acompañamiento psicojurídico
<p style="text-align: center;">Procedimiento: intervención psicojurídica durante la etapa previa</p>
<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Documentar hechos, causalidad y daños. ➤ Propender por la recuperación emocional de las víctimas. ➤ Asesorar a las víctimas para a la implementación de otros mecanismos de acceso a beneficios y ayudas humanitarias. <p>Responsable: psicólogo.</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Documentar el caso. ➤ Valorar el daño. ➤ Orientar a la víctima frente al testimonio en la etapa de registro. ➤ Asistir a la víctima en caso de crisis. ➤ Registrar la información de las sesiones. ➤ Almacenar la información en la carpeta de caso.
<p>Formatos de recolección de información</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato de seguimiento a la intervención psicojurídica ➤ Formato de evaluación psicológica de las víctimas ➤ Formato de seguimiento a la intervención clínica

Procedimiento: representación judicial de víctimas
<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Actuar como apoderado de confianza de las víctimas, de modo que se pueda disminuir el riesgo frente al proceso. ➤ Organizar la información y documentación allegada por las víctimas, a fin de coadyuvar con la Fiscalía General de la Nación en la demostración de la conducta punible, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ésta ocurrió, con miras a recaudar el acervo probatorio que sustente la solicitud incidental de reparación. <p>Responsable: abogado representante de víctimas</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Redactar el documento para otorgar el poder. Se tiene en cuenta la indicación de la autoridad a la cual va dirigida la otorgación del poder, los datos personales (nombre y número de identificación) de quien otorga el poder y el parentesco, el nombre y el número de identificación de la víctima, la fecha y lugar de los hechos, el tipo de delito o delitos que produjeron la vulneración, las funciones atribuidas al abogado durante la representación, la presentación personal y las firmas de quien actuará como apoderado y de quien otorga el poder. ➤ Autenticar las firmas del apoderado y de quien otorga el poder. ➤ Los representantes deben estar capacitados para explicar a sus representados, con un lenguaje sencillo, y comprensible, todos los aspectos tan especiales y específicos que contiene la ley, así mismo las implicaciones que tiene la decisión por parte de ellas de participar en el proceso y los alcances y límites de la labor. Para ello es indispensable identificar las expectativas de las víctimas, sus necesidades y cuestionamientos, recabar en el hecho relacionado a la clarificación de las expectativas y alcances de la representación que se realiza, pues si bien es cierto que los familiares de las víctimas han aceptado las condiciones y las dificultades que entraña tal representación, en término de los tiempos que puede tomar el proceso, las dificultades y los obstáculos presentes para encontrar la verdad (porque los victimarios se nieguen a hablar o a reconocer sus actos), los tiempos procesales o por la incapacidad de la Fiscalía, debido a la desproporción entre el alto número de víctimas y desmovilizados y el reducidísimo número de fiscales y de investigadores (Cuerpo Técnico de Investigación CTI) disponibles para esclarecer la Verdad, no es menos cierto que las víctimas suelen sentirse frustradas, y en ocasiones revictimizadas, porque ellas no logran comprender con facilidad estas situaciones y las dilaciones a las que son sometidas, resultando vital la labor del representante.
<p>Formatos de registro de información</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato de seguimiento a la intervención psicojurídica. ➤ Formato de evaluación Psicológica de las víctimas. ➤ Formato de seguimiento a la intervención clínica. ➤ Formato de documentación del caso. ➤ Formato de mecanismos penales.

Procedimiento: registro de la víctima en la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.
<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fomentar la participación activa de las víctimas en las etapas procesales que contempla la Ley 975 de 2005. ➤ Presentar un testimonio claro acerca de la vulneración de derechos, la identificación del agresor y los daños percibidos. ➤ Hacer seguimiento para verificar si su caso se encuentra inscrito en la UNJYP y si estas se encuentran registradas como víctimas. <p>Responsable: abogado representante de víctimas</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Orientar sobre la presentación del testimonio

<ul style="list-style-type: none"> ➤ El asesor debe procurar que en el momento del registro la víctima tenga claridad sobre: (i) el autor a quien posiblemente se atribuyen los hechos por zona de operación, modus operandi o la identificación del mismo; (ii) la percepción objetiva de los daños causados; (iii) los daños que a veces obvia cuando las vulneraciones se han producido en un contexto de conflicto sistemático; (iv) los delitos de que fue víctima, sobretodo en caos en que las vulneraciones se presentan en contextos de violencia sistemática; (v) las necesidades que puede satisfacer a partir de la ley. ➤ Orientar a la víctima sobre la documentación requerida en el momento del registro. ➤ Realizar acciones tendientes a habilitar a los funcionarios judiciales sobre la recolección de información a las víctimas.
<p>Formatos de registro de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato de acompañamiento psicojurídico ➤ Mapa de las redes de atención a víctimas

Procedimiento: audiencia de versión libre.
<p>Objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proporcionar a la víctima las herramientas jurídicas y psicosociales para afrontar la diligencia de versión libre y participar como interlocutora en la misma. <p>Responsable: abogado y psicólogo.</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <p>Informar, orientar y apoyar a la víctima en el proceso de preparación para asistir a la audiencia de versión libre.</p> <p>Recordar a la víctima el tipo de procedimiento al cual va a asistir.</p> <p>Preparar las preguntas para remitírselas al fiscal del caso para que éste las eleve al postulado.</p> <p>Preparar a la víctima respecto de las implicaciones y consecuencias de la intervención del postulado.</p> <p>Asesorar jurídicamente a la víctima sobre la exigencia de sus derechos y los del postulado.</p>
<p>Formatos de registro de información</p> <p>Formato de acompañamiento psicojurídico.</p>

Procedimiento: audiencias de formulación e imputación de cargos.
<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Proporcionar a la Fiscalía documentos que sustenten la solicitud de la adopción de medidas cautelares sobre bienes del imputado para garantizar la reparación a las víctimas. ➤ Proporcionar a la Fiscalía documentos y pruebas que puedan ser evaluadas y sometidas a control de garantías con el fin de sustentar la solicitud que haga el Fiscal de detención preventiva para el imputado. ➤ Propender por el reconocimiento de los hechos y las responsabilidades a partir de la acción de recursos para el control de la legalidad del proceso. <p>Responsable: Abogado y psicólogo.</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Apoyar al fiscal en el aporte de pruebas, documentación y nuevos hechos que surjan con anterioridad a la diligencia de Formulación de Imputación. ➤ Poner en conocimiento del Fiscal la existencia de Bienes diferentes a los que ya han sido tenidos en cuenta para la Reparación de las Víctimas. ➤ Tener claridad documentada sobre los cargos imputados. ➤ Verificar la aceptación de los hechos y la responsabilidad durante la Audiencia de Formulación de Cargos. En caso de no ser aceptados, realizar comunicación al Juez, para

<ul style="list-style-type: none"> ➤ solicitar que el proceso pase a justicia ordinaria. ➤ Solicitar a la Sala de Justicia y Paz la apertura del incidente de Reparación. ➤ Mitigar la afectación durante la audiencia de aceptación de cargos. ➤ Acompañar a las víctimas a nivel psicológico para disminuir el impacto de la etapa.
<p>Formatos de registro de información</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Formato de acompañamiento psicojurídico ➤ Formato de documentación del caso ➤ Formato de mecanismos penales

Procedimiento: incidente de reparación integral
<p>Objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentar las pruebas para demostrar los daños ocasionados a las víctimas en el incidente de reparación integral. <p>Responsable: Abogado y psicólogo</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Redactar la solicitud del incidente de reparación haciendo referencia a cada tipo de daño. ➤ Presentar anexos de documentación del caso que dan cuenta del nexo causal entre los hechos y el daño. ➤ Preparar informe pericial sobre el daño moral y psicológico ➤ Exponer, durante la audiencia pública, la reparación pretendida, sustentando las pruebas documentales que dan soporte a la solicitud.
Procedimiento: lectura de sentencia
<p>Objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acompañar a la víctima a la audiencia de lectura de sentencia, con el objeto de asesorarla sobre la decisión, interponer los recursos de ley y acompañar las respuestas emocionales de las víctimas. <p>Responsable: Abogado y psicólogo</p>
<p>Descripción del Procedimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Interponer el recurso de apelación, cuando la sentencia no se recibe a satisfacción de la víctima o no se percibe la garantía de los derechos a la Justicia, la Verdad y la Reparación Integral. ➤ Interponer el recurso de Acción extraordinaria de Revisión ante la sala plena de la Corte Suprema de Justicia, cuando aún con la apelación, no se recibe la sentencia a satisfacción de la víctima o no se percibe la garantía de los derechos a la Justicia, la Verdad y la Reparación Integral. ➤ Realizar proceso de contención y acompañamiento emocional a las víctimas por parte del psicólogo.
<p>Formatos de registro de información</p> <p>Formato de acompañamiento psicojurídico. Formato de documentación del caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aportar elementos de análisis para la demostración del nexo causal en referencia a la solicitud de reparación moral y colectiva.
<p>Formatos de registro de información</p> <p>Formato de acompañamiento psicojurídico. Formato de documentación del caso.</p>

Nombre del proceso: seguimiento al proceso de la Ley 975 de 2005.
<p>Objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realizar seguimiento al caso y al cumplimiento de los compromisos frente al incidente de

reparación
Responsable: abogado
Descripción del Procedimiento <ul style="list-style-type: none"> ➤ Agendar citas para el seguimiento al proceso. ➤ Realizar seguimiento telefónico a las instituciones comprometidas con la reparación integral. ➤ Agotar los mecanismos jurídicos en la solicitud de información. ➤ Realizar seguimiento a la recuperación emocional de las víctimas. ➤ Evaluar el nivel de satisfacción de la intervención. Evaluar los resultados y mejores prácticas de la intervención ➤ Redactar el informe del cierre del proceso
Instrumentos de registro de información Ninguno.

2.4.1.1. Balance preliminar del protocolo de atención de la Fundación País Libre.

Habiendo enunciado los elementos esenciales del proceso de atención psicojurídica que construyó la Fundación País Libre, para atender a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, resulta necesario realizar algunos comentarios sobre el mismo. En primer lugar, es importante aclarar que el resumen presentado se extractó del documento *Modelo psicojurídico a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005*, en el cual se explica en forma detallada la forma de interacción de cada uno de los profesionales que articulan su trabajo en la estrategia de atención. En segundo lugar, es evidente, por la composición y estructura de los elementos, que este protocolo de atención obedece al trabajo continuo y dedicado de los profesionales de la Fundación, que han plasmado su conocimiento y experiencia en el mismo.

En realidad, el protocolo recoge los elementos esenciales a tener en cuenta a la hora de enfrentar al abogado y al psicólogo ante un proceso tan complejo como el de Justicia y Paz, pues se han tenido en cuenta todas las fases del proceso jurídico.

Si se compara con los demás protocolos estudiados, éste se presenta como el más estructurado y ordenado en torno a funciones, objetivos y metas de lo que se ha dado por llamar estrategia de atención psicojurídica. Vale la pena destacar que en el momento de hacer el análisis del instrumento, los procesos de la Fundación apenas se encontraban en la etapa de versión libre y, por tanto, no se habían implementado o practicado los procesos para las demás diligencias judiciales previstas en la Ley 975 de 2005.

La constatación *in situ* del protocolo permitió al investigador observar el proceso a través del cual los profesionales de la Fundación atendían a las víctimas, las informaban y orientaban sobre el proceso judicial, especialmente se pudo comprobar cómo los profesionales de la Fundación prepararon a algunas de las víctimas para asistir a las diligencias de versión libre, constatando que en un alto porcentaje se cumplían los parámetros recogidos en el protocolo.

Una de las principales características que se destaca en el protocolo es el acompañamiento psicológico permanente (desde el inicio y durante todas las etapas del proceso de litigio), el cual permite construir una relación de confianza por parte de las víctimas, al tener la certeza de que no enfrentarán “solas” el proceso, previniendo su

revictimización por parte de las instituciones de acceso a la justicia del Estado. Además, este acompañamiento permanente, desarrollado desde una concepción de las personas afectadas como “sujetos activos del proceso”, promueve los derechos de autonomía y autodeterminación, su apropiación e interiorización, y potenciando capacidades como la toma de decisiones, la defensa de sus derechos, la elaboración de eventos traumáticos y la construcción de proyectos de vida.

El detalle y la rigurosidad de la estructura del protocolo resultan también aspectos determinantes para un adecuado acompañamiento, en tanto permiten la planeación y atención de los diferentes aspectos que intervienen en cada etapa del proceso de litigio, así como identificar y responder a las necesidades psicojurídicas de las víctimas de acuerdo con las acciones que son requeridas durante el proceso. Ahora bien, es importante contemplar un nivel de flexibilidad en los procesos, que permitan ser adaptados a las especificidades de cada caso y persona –teniendo en cuenta un enfoque diferencial-, sin perder la ruta y procedimientos lógicos del protocolo.

Igualmente, se resalta la sistematización del proceso a partir del diligenciamiento de diversos instrumentos en cada etapa, permitiendo la recopilación organizada de la información en cada caso y la posibilidad de consolidar un sistema de información. No obstante, es importante tener en cuenta que en el momento de realizar el acompañamiento los instrumentos deben ser sólo una herramienta –que orienta el trabajo- y no el fin de la atención, pues en ocasiones se pierde el sentido de ésta cuando se intenta seguir rigurosamente un formato, pasando por alto las diversas maneras que tienen las personas de enfrentar y expresar los eventos traumáticos, a partir de sus especificidades y vivencias, las cuales resultan fundamentales en el momento de orientar el acompañamiento y avanzar en cada etapa del proceso.

Otro aspecto que llama la atención es el acompañamiento interno que realiza el profesional de psicología con el equipo encargado de la atención psicojurídica, relacionados con el autocuidado y con capacidades para manejar las cargas emocionales que implican la atención de casos de violación de derechos. Este tipo de acompañamiento sólo es incorporado por este protocolo –en comparación con los otros estudiados- y resulta de vital importancia para el adecuado desempeño del grupo durante el proceso de atención, en tanto el bienestar y equilibrio emocional de los profesionales influye directamente en la calidad del servicio que se presta a las personas.

Dado que no es explícito en el resumen del protocolo, resulta necesario incorporar un enfoque diferencial (género, etnia, edad, diversidad sociocultural, orientación sexual e identidad de género) para la atención psicojurídica, donde se reconozcan las especificidades y singularidad de las personas afectadas que, a su vez, representan necesidades diferenciadas de atención psicosocial que deben ser tenidas en cuenta en el protocolo. Desde este enfoque, resulta de vital importancia que el protocolo se ajuste a las necesidades de las personas, familias o grupos afectados –y no al contrario-, cuidando de respetar los diferentes sistemas de creencias, ritos, representaciones sociales e imaginarios, los cuales configuran una manera particular de comprender el mundo, enfrentar situaciones adversas y construir un proyecto de vida.

Se recomienda que en la etapa de seguimiento al proceso judicial, la actividad orientada al “seguimiento a la recuperación emocional de las víctimas” sea realizada en conjunto por el profesional de psicología y el abogado(a).

2.4.2. Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz

En el caso del instrumento construido por Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP) este se denomina *Modelo de Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado en el marco de la Ley de Justicia y Paz*. Este Modelo fue diseñado y escrito por las profesionales de esta institución. Para el trabajo de atención a víctimas de la Ley 975 de 2005 (en el proyecto financiado con recursos de USAID), la organización dispuso del siguiente personal de profesionales: una abogada representante de víctimas y una psicóloga que debe acompañar el proceso de litigio de los casos en Justicia y Paz. Este proyecto atendió a víctimas ubicadas en Bogotá D.C. y a víctimas provenientes principalmente de los departamentos de Antioquia, Chocó y Atlántico. A continuación se presenta el resumen del proceso.

El Modelo de atención de IMP contiene las siguientes partes: (i) marco conceptual: en el cual se incluye el marco legal nacional e internacional en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, derechos humanos, DIH; verdad, justicia y reparación; conceptos de la Ley 975 de 2005, intervención psicosocial y psicojurídica; principios de actuación. En este caso se conjugaron las definiciones conceptuales del área psicojurídica de IMP y los elementos centrales del Modelo de Atención producido por esta ONG.

El componente de atención a víctimas comprende:

- (i) Orientación inicial:** dirigida a identificar las necesidades de la víctima en materia de restablecimiento de derechos (p. ej. Protección, ayuda humanitaria de emergencia, acceso a la salud, verdad, justicia y reparación, etc.). Una vez identificadas estas necesidades, la integrante de la Alianza IMP debe indicar a la víctima cuáles son los mecanismos disponibles para hacer valer sus derechos (p. ej. proceso de Justicia y Paz, en caso de que la víctima desee verdad, justicia y reparación; programas estatales de protección, si la víctima se encuentra en situación de amenaza; declaración de desplazamiento forzado e inclusión en el Registro Único de Población Desplazada, si la víctima ha sufrido desplazamiento y requiere ayuda humanitaria de emergencia, etc.).
- (ii) Asesoría jurídica:** las profesionales de la Alianza, así como las demás integrantes de la misma, deben ofrecer a la víctima la información pertinente para que ella acceda a sus derechos, indicándole la ruta que debe seguir (instancias y procedimientos), con base en el Modelo de Atención Integral a Víctimas –MAV- diseñado por la organización.
- (iii) Atención en crisis:** se trata de ofrecer a las víctimas que lo requieren, primeros auxilios psicológicos, a través de los cuales se pretende dar apoyo emocional a las víctimas que presenten crisis de ansiedad o angustia, mediante la escucha activa y el ofrecimiento de estrategias y recursos que le permitan tranquilizarse y buscar soluciones racionales a su problema (p. ej. técnicas de relajación, siguiendo las pautas del apartado 5.5 del Modelo de Atención Integral a Víctimas).

El componente de acompañamiento involucra:

- (i) Asistencia jurídica: comprende el seguimiento a los procesos de exigibilidad de derechos emprendidos por la víctima y la constante asesoría en torno a ellos; puede implicar la realización de escritos que la víctima suscribe de manera directa (p. ej. derechos de petición, acciones de tutela, etc.), de tal manera que no se comprometa la responsabilidad de la institución ante ninguna instancia.
- (ii) Acompañamiento psicojurídico: involucra todas aquellas actividades dirigidas a fortalecer los conocimientos de las mujeres acerca de los procesos de exigibilidad de derechos y sus capacidades para afrontarlos. Se desarrolla principalmente mediante la realización de talleres y la orientación y acompañamiento psicojurídico antes, durante y después de cada diligencia procesal. En algunas ocasiones, puede implicar la atención en crisis durante alguna diligencia.
- (iii) Acompañamiento psicosocial: comprende aquellas actividades encaminadas al empoderamiento de las mujeres, el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de sus redes de soporte (p. ej. la familia o la comunidad). Al interior de la organización, este componente se desarrolla principalmente a través de talleres. Cuando la integrante de la Alianza IMP percibe en la víctima síntomas de trastorno psicológico y/o psiquiátrico, debe remitir a la psicóloga de la organización siempre que ello sea posible, o a otra entidad especializada a fin de que realice la intervención necesaria.
- (iv) Intervención psicológica: se trata de un proceso terapéutico breve encaminado a lograr y mantener la estabilidad emocional de las mujeres víctimas y resolver favorablemente los conflictos derivados de las situaciones victimizantes mediante procesos más estructurados.

El componente de representación jurídica (litigio) involucra:

Una relación de mandato entre las víctimas y la institución. La institución se compromete a defender los intereses de la víctima ante las instancias judiciales pertinentes. Comprende todas las actividades referidas en el ítem de acompañamiento (asistencia jurídica, acompañamiento psicojurídico, acompañamiento psicosocial, e intervención psicológica). En ella, además, se condensan los componentes de asesoría y asistencia jurídica en relación con otros trámites como la obtención de medidas de protección, ayuda humanitaria de emergencia y reparación por vía administrativa, etc.

Este componente involucra dos acciones principales:

- (i) Documentación del Caso: documentar casos de violaciones a los derechos humanos o derecho internacional humanitario consiste en recaudar la información necesaria para llevar un caso a litigio (perfil y datos de contacto de la víctima, datos relevantes en relación con el hecho violento, perfil del perpetrador, consecuencias del hecho, elementos de prueba existentes, situación de seguridad de la víctima, básicamente). Contar con esta información es fundamental para detectar patrones de sistematicidad y/o generalidad en estas prácticas y para identificar posibles rutas de actuación (judiciales y no judiciales) frente al caso.

La documentación del caso es la fase inicial de acercamiento entre el o la representante legal y la víctima y tiene por objeto recoger la información inicial disponible sobre la que se formulará el programa metodológico.

Lo anterior implica para las integrantes y funcionarias de la Alianza IMP, indagar mediante entrevistas a profundidad con la víctima directa o reportante por los "ítems de documentación".

Los ítems de documentación son los siguientes:

- ¿De qué manera la víctima o testigo entra en contacto con la documentadora y/o con la organización?/ ¿Cuáles son las expectativas de la víctima –qué espera que suceda con la información que va a suministrar? Estas preguntas permiten conocer y aclarar las expectativas de la víctima en este sentido.
- Datos personales del denunciante: Nombre, Número de cédula, Lugar de procedencia (cuando se trata de mujeres en situación de desplazamiento), Lugar de residencia, Dirección (Barrio, Finca, Vereda), Teléfono/ celular de contacto, Otro lugar de contacto, Edad (Actual y al momento de los hechos), Raza, Profesión u oficio (Actual y al momento de los hechos), Estado civil (Actual y al momento de los hechos), Fecha y lugar de nacimiento, Nivel educativo, Género, Rol en la Familia, Parentesco con la víctima, Pertenece algún tipo de organización.
- Perfil de la víctima (en el momento de los hechos): Nombre, Número de cedula, Edad, Etnia, Número de Cédula, Género, Fecha y lugar de nacimiento, Profesión u ocupación, Estado civil, Nivel educativo, Lugar donde residía, Lugar donde trabajaba (Ingresos al momento de los hechos), Composición del grupo familiar, Participación con anterioridad a los hechos en actividades organizativas, comunitarias, políticas, religiosas y/o militares, otras condiciones que pueden generar discriminación (por ejemplo, opción sexual).
- Hecho violento: Lugar de ocurrencia (departamento, municipio, corregimiento, vereda, barrio), Fecha de ocurrencia (Si es desplazamiento forzado cuando empieza y cuando termina), hora del día en que se desarrollaron los hechos; descripción del hecho; circunstancias (en dónde estaba la víctima, qué estaba haciendo, uso de la fuerza, uso de amenazas, uso de armas, número de víctimas en el ataque, otras personas presentes en el ataque como familiares o miembros de la comunidad, posibilidad de contacto con otras víctimas o testigos del hecho); otros delitos en el marco del mismo ataque; posible móvil del hecho (¿por qué cree que sucedieron los hechos?), se denunció el hecho ante alguna instancia (Policía, Defensoría, Fiscalía, Personería, Procuraduría, Alcaldía, Etc.).
- Perpetradores: Cuántas personas perpetraron el ataque; se pueden identificar, cómo los identificó (uso de uniformes, porte de armas, uso de vehículos, etc.), nombre/alias; grupo armado al que pertenecía el perpetrador o al que posiblemente pertenece, frente.
- Contexto regional: Si tiene conocimiento de que este tipo de violencia fuera perpetrada contra otras personas de su comunidad; relación/ interacción del grupo armado con la comunidad, grupo que operaba en la zona.
- Contexto del hecho: Ocurrencia de otros hechos violentos o amenazas que antecedieron el hecho; ocurrencia de otros hechos violentos o amenazas con posterioridad al ataque.
- Actual situación de seguridad personal, familiar y regional; posibles implicaciones de la judicialización del caso para su seguridad y la de su familia.

(ii) Recolección de pruebas: se da inicio a la recolección de fuentes de verificación de ocurrencia del hecho, de la calidad de víctima y de los daños que se sufrieron a causa del hecho violento en el Incidente de Reparación Integral:

Ítems de Recolección de pruebas:

- Sucesos después de la violación/elementos probatorios del hecho: Si recibió asistencia médica, quién y en dónde se la suministraron y si existe algún registro médico o historia clínica; exámenes practicados; si recibió asistencia legal, quién y en dónde se la suministraron; si se reportó el hecho a las autoridades y qué respuestas ha obtenido; si ha sido víctima de agresiones o amenazas por denunciar el hecho, si ha recibido algún tipo de ayuda por parte del Estado.
- Denunciante: identidad (Copia de Cédula o Registro civil de nacimiento), Ocupación al Momento de los hechos (Certificación de trabajo o declaración extra juicio por dos testigos que compruebe el oficio), Ocupación Actual, Ingresos, Vinculación SGSSS, Relación de Parentesco (Acta de bautizo, Copia de Cédula, Registro Civil), Registro de persona en situación de desplazamiento.
- Calidad de Víctima: Identidad (Copia de Cédula o Registro civil de nacimiento), Ocupación al Momento de los hechos (Certificación de trabajo o declaración extra juicio por dos testigos que compruebe el oficio), Afiliación al SGSSS, Documentos que prueben su pertenencia a grupos sociales o religiosos.
- Parentesco: Copia de la Cédula, Registros civiles de nacimiento, Acta de Matrimonio, Acta de Bautismo, Declaraciones Extra juicio de Convivencia.
- Ocurrencia del hecho: Acta de defunción, Acta de levantamiento de cadáver, Registro civil de defunción, Registro policial, Registro de fiscalía o Registro del CTI, Investigaciones realizadas, Formato de registro de desaparición forzada, Investigación Medicina Legal, Registro del hecho (Radial, Televisiva o Escrita).
- Daño: Enfermedad física o mental, Lesiones físicas o mentales, Atención Médica, Registro Hospitalario, Historia Clínica, Medicamentos, Diagnostico Psicológico, Gastos funerarios, Gastos de reubicación, Peritaje, Daño emergente, Lucro Cesante, Daño a la vida en relación, gastos de reubicación, Menoscabo financiero.
- Perdida de Bienes: Delimitar (Propiedad, Tenencia, Posesión), Identificación del Bien, Ubicación, Bienes muebles, Bienes Inmuebles, Semovientes, Productos, Enseres, Dinero en efectivo.

Definiciones operativas del área psicosocial

El **acompañamiento psicojurídico** tiene como propósito fortalecer a las víctimas en sus procesos de accesibilidad a la justicia, potenciando recursos de éstas como sujetos de derechos y actores sociales importantes en la transformación de sus contextos.

Busca fortalecer a las víctimas haciéndolas sujetos activos de sus procesos jurídicos a través de la comprensión y apropiación de sus derechos.

Cuando las víctimas empiezan a formar parte de estos escenarios judiciales, espacios nuevos para ellas, se desencadenan emociones negativas como resultados de sus duelos no elaborados ya que empiezan todo un proceso de pruebas y testimonios en donde en muchas ocasiones son involucrados sus familiares y personas allegadas, trayendo de nuevo a la memoria recuerdos dolorosos que causan un gran sufrimiento.

El rol del psicólogo en estos espacios judiciales es brindarles a las víctimas herramientas con las cuales ellas puedan desarrollar estrategias de afrontamiento para poder lidiar con sentimientos de temor, inseguridad y desprotección generados por el impacto que el conflicto armado ha creado y que estos espacios han recordado. Es ayudarle a la víctima a comprender la importancia de manejar (desde algunas herramientas de autocontrol) las situaciones causadas por las experiencias generadoras de estrés, angustia y dolor.

El Acompañamiento psicojurídico ayuda a desarrollar estrategias pedagógicas para la enseñanza de conceptos y rutas legales.

Las actividades de este acompañamiento son la asesoría en el diligenciamiento y tramitación de poderes para la representación legal, divulgación de la Ley de Justicia y Paz, acompañamiento en las diligencias de Versión Libre oficiadas por la Fiscalía General de la Nación, acompañamiento psicológico a las víctimas durante la realización de entrevista para documentación de los casos, entrevistas realizadas por las abogadas o funcionarios públicos.

La **atención psicosocial** contribuye a la recuperación de las personas afectadas restableciendo las condiciones para el goce de una plena salud mental que se exprese en la capacidad de tomar decisiones y tener control sobre el proyecto de vida. Debe, también, contribuir al fortalecimiento del tejido social, a la restitución de la solidaridad y la confianza, potencializando la reconstrucción de lazos comunitarios.

Esta atención busca la recuperación de las víctimas en términos emocionales e interpersonales, y la prevención del deterioro en la salud mental debido a la participación en estos procesos judiciales. La atención Psicosocial pretende el fortalecimiento de recursos personales y familiares para reformular los proyectos de vida que han sido trastocados a raíz de los hechos violentos.

La atención psicosocial se hace mediante la intervención en situaciones de crisis, atención terapéutica personal y familiar y atención terapéutica grupal

Lo anterior tiene como fin que las víctimas reconozcan sus capacidades y fortalezas individuales. Es conseguir que las víctimas logren reinterpretar los actos violentos y sus consecuencias, desarrollar y fortalecer estrategias de afrontamiento personales y familiares procurando un mejor manejo emocional de las situaciones traumáticas y fortalecer redes de soporte social.

Atención individual

Visita Domiciliaria

El objetivo de las visitas domiciliarias es identificar las problemáticas por las que están atravesando las víctimas y su núcleo familiar, a la vez conocer como las están afrontando a la par que despertar el interés en las víctimas a participar en eventos sociales en los cuales puedan hacer incidencia.

Este acercamiento se inicia con un diálogo por medio de cual se les da conocer, el motivo de la visita y si ellos consideran necesario el acompañamiento psicológico. Claro está que este primer contacto se realiza con la víctima únicamente y que por medio del diálogo es que ella manifiesta la necesidad del acompañamiento y si a todos los miembros del hogar o alguno en particular se hace necesario que acceda a este servicio.

A partir de allí las técnicas a aplicar para la intervención son: Entrevistas semi-estructurada en la cual se puede dar un diálogo ameno con un lenguaje acorde al nivel académico de la víctima y

permite formular preguntas que no estén previstas; la entrevista grupal, esta permite la participación del grupo familiar y promueve la comunicación. La etnografía o técnica de observación, me permite abstraer información de la vida cotidiana de las personas en el entorno donde interactúan.

Evaluación del daño psicológico

Objetivo: Evaluar el nivel de afectación emocional personal y familiar de las víctimas para la presentación del Incidente de reparación.

Metodología. Esta evaluación se realiza mediante una entrevista semi-estructurada a las personas peritadas y a un familiar. Posteriormente se aplica una prueba que mide síntomas depresivos, sentimientos de persecución, de socialización. Seguidamente se construyen categorías de análisis para su posterior fundamentación teórica.

Atención Grupal

La atención grupal se realiza principalmente a través de Talleres. El objetivo de los talleres es promover la reflexión y el análisis en las víctimas referente a los distintos temas que en la atención individual se identifican como problemáticos, tales como pautas de crianza, autoestima, fortalecimiento de lazos comunitarios, etc.

Resumen del modelo de IMP

Modelo de Atención a Víctimas
<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Prestar a las víctimas del conflicto armado que intervienen en los procesos de esclarecimiento judicial desarrollados bajo el marco normativo de la Ley 975/05, servicios de capacitación y asesoría legal y psicosocial, así como de representación judicial.
<p>Objetivo específico:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Brindar orientación jurídica a víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones sociales en relación con la Ley de Justicia y Paz.
<p>Actividades:</p> <p>Brindar capacitación a víctimas y miembros de organizaciones en relación con sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación y sus mecanismos de exigibilidad (proceso de Justicia y Paz, jurisdicción penal ordinaria y otros mecanismos judiciales).</p>
<p>La asesoría individual a víctimas respecto a sus casos específicos.</p>
<p>Objetivo específico:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Brindar asesoría psicojurídica a organizaciones de víctimas y organizaciones sociales en relación con la Ley de Justicia y Paz.
<p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ La intervención y el seguimiento en los casos que lo requieran, de acuerdo con el diagnóstico de orientación inicial a la víctima;➤ La documentación de casos ante Fiscalía General de la Nación; y

- La representación legal de la víctima en el proceso de Justicia y Paz.

Atención psicosocial grupal

Objetivo específico:

- Brindar atención psicosocial a las víctimas

Actividades:

- Talleres de atención grupal y
- Atención individual y familiar.

2.4.2.1. Balance preliminar del proceso de atención de Iniciativa de Mujeres por la Paz.

Habiendo enunciado los elementos esenciales del proceso de atención psicojurídica que construyó la Iniciativa de Mujeres por la Paz, para asistir a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, resulta necesario realizar algunos comentarios sobre el mismo. En primer lugar es importante aclarar que el resumen presentado se extractó del documento *Modelo psicojurídico a víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005*, en el cual se explica en forma detallada la forma de interacción de cada uno de los profesionales que articulan su trabajo en la estrategia de atención. En segundo lugar, es evidente, por la composición y estructura de los elementos, que este protocolo de atención obedece al trabajo continuo y dedicado de los profesionales de la organización, que han plasmado su conocimiento y experiencia en el mismo.

En este protocolo uno de los aspectos que más llama la atención es la implementación de los tipos de atención **psicojurídica** y **psicosocial** de manera diferenciada, según los niveles de intervención, los momentos en el proceso para implementar uno o ambos tipos de atención, los objetivos que se persiguen en cada una, las estrategias de intervención para ambos casos y, especialmente, su complementariedad en un proceso que se enmarca en una atención y acompañamiento integrales. Este resulta ser un aspecto que diferencia al protocolo de los demás estudiados, dado que comprende una atención psicológica en dos sentidos: 1) en el contexto del proceso jurídico (**psicojurídico**), que comprende la atención de necesidades psicosociales propias de las etapas de este proceso, como la confrontación de los hechos traumáticos que configuran la violación de derechos, la contención emocional durante audiencias y declaraciones que implican el enfrentamiento de la presencia de su(s) victimario(s), el empoderamiento como sujetos de derechos para exigir verdad, justicia y reparación, entre otros; y 2) en el contexto –más amplio– de los sistemas psicosociales afectados por los hechos de violencia (**psicosocial**), en los que se contemplan no sólo el ámbito individual (intervención psicológica), sino el familiar y grupal o comunitario (talleres), reconociendo la importancia de fortalecer los grupos y redes de apoyo de las personas afectadas para garantizar su adecuado restablecimiento psicológico y social.

En relación a la estructura del protocolo, se observa que si bien están adecuadamente diferenciados cada uno de los componentes, en el resumen que se hace en el cuadro no se logra identificar una ruta clara de atención, relacionada a un orden lógico y procedimental de las acciones que hacen parte de cada componente. En este sentido, no

resulta claro si todas las personas atendidas a través de este modelo pasan por todos los componentes, en el orden que son descritos (orientación inicial, acompañamiento y representación) o si la orientación inicial indica la ruta que se debe seguir en cada caso. Lo mismo ocurre con las acciones que comprende cada componente, es decir, si son desarrolladas de manera paralela, si existen criterios para priorizar un tipo atención sobre otro o si las acciones son realizadas de acuerdo con las necesidades de cada persona (enfoque diferencial). De esta manera, se recomienda organizar una estructura que corresponda a los modelos de atención que brinda el protocolo (psicojurídica y psicosocial), de tal forma que se visualice la continuidad en cada nivel de intervención y permita establecer metas claras en cada uno, así como responsabilidades y funciones, estrategias de atención e indicadores de seguimiento. Ahora bien, resulta importante aclarar que en el contenido del protocolo están descritos adecuadamente la mayoría de estos elementos y, por lo tanto, la recomendación está dirigida a la necesidad de organizarlos en una ruta o procedimiento que permita orientar de manera clara y precisa el trabajo de los profesionales (derecho y psicología).

En relación a la “evaluación del daño psicológico” que describe el protocolo, dada su importancia para orientar el acompañamiento psicojurídico y psicosocial, resulta necesario determinar claramente el momento en el que se realiza, de acuerdo al objetivo que se persigue con ella, y establecer cuál es el uso que se dará a los resultados de la misma (peritaje, diagnóstico para la atención psicojurídica y psicosocial, etc.)

La caracterización del perfil de la víctima incluye la identificación de “condiciones que puedan generar discriminación”, la cual sugiere la implementación de un enfoque diferencial que considera situaciones y necesidades específicas por condiciones no sólo de género, sino de opiniones políticas, creencias religiosas e incluso “opción sexual”. Si bien no es explícita la incorporación de este enfoque en la atención psicosocial que se brinda, tener en cuenta condiciones que ubican a las personas en una situación de mayor vulnerabilidad permite orientar el acompañamiento hacia las necesidades particulares que estas “condiciones” implican para el proceso jurídico y los sistemas psicosociales afectados. De esta manera, resulta importante no sólo incorporar este enfoque de manera clara y precisa en el protocolo, sino crear estrategias específicas para atender las principales necesidades de las personas afectadas, de acuerdo sus condiciones y singularidades.

Con el objetivo de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos en el protocolo, resulta importante incluir un componente de seguimiento al proceso de las personas afectadas en cada nivel de intervención (jurídico, psicojurídico y psicosocial), en el que se incluyan estrategias e instrumentos específicos de seguimiento y evaluación, indicadores, funciones y responsabilidades.

2.4.3. Corporación Compromiso.

En el caso del instrumento construido por la Corporación Compromiso éste se denomina Protocolo de atención psicojurídico a víctimas de la violencia socio-política, en el marco de la Ley 975 de 2005.

Para el trabajo de atención a víctimas de la Ley 975 de 2005, la organización dispone del siguiente personal de profesionales: un abogado coordinador, un abogado representante de víctimas y un psicólogo que debe acompañar el proceso de litigio de los casos en Justicia y Paz. Este proyecto atendió a víctimas de ubicadas en Bucaramanga y provenientes principalmente de los departamentos de Cesar, Santander y Norte de Santander.

El protocolo psicojurídico de atención de la Corporación Compromiso contiene las siguientes partes: Marco conceptual: en el cual se incluye el marco legal nacional e internacional en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, derechos humanos, DIH; verdad, justicia y reparación; conceptos de la Ley 975 de 2005, intervención psicojurídica; principios de actuación.

Objetivo General:	Mediante un abordaje interdisciplinario de los casos propiciar – favorecer la acción de exigibilidad de las víctimas a sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, a partir del fortalecimiento de competencias y habilidades que les permitan asumir un papel activo y eficaz dentro del proceso de litigio.
Objetivos específicos:	<p>Preparar a víctimas y testigos para su participación en las diferentes etapas del litigio (audiencias, versiones) acción que contribuye a evitar su revictimización en el desarrollo de éste.</p> <p>Fortalecer las competencias psicosociales de víctimas y testigos para su participación en los procesos jurídicos.</p> <p>Brindar acompañamiento y apoyo emocional a los usuarios en acciones cuyos casos son presentados en las versiones libres.</p> <p>Identificar y valorar los daños psicosociales causados a las víctimas.</p> <p>Realizar peritajes que den cuenta de los daños inmateriales y efectos de la victimización en los niveles individual, familiar y social.</p> <p>Mantener un espacio permanente de interlocución y análisis de los casos con los abogados que los representan.</p>
Población:	Usuarios de 24 casos que representan jurídicamente los abogados del Proyecto. En el proceso de evaluación se incluyen los miembros de su grupo familiar. Testigos cuya participación es importante dentro de los procesos.
Marco Teórico que sustenta la metodología utilizada:	Enfoque psicojurídico que tiene en cuenta un abordaje amplio e interdisciplinario de los casos. La interacción entre el derecho y la psicología propicia en primer lugar el nivel de formación necesario que requiere una participación activa y eficaz (con respecto a la norma y

	<p>el sistema) y en segundo lugar aporta elementos para evitar la revictimización y el desgaste emocional de los participantes.</p> <p>El Enfoque de Defensa Derechos Humanos lleva al grupo de profesionales a tener en cuenta las condiciones, intereses y necesidades de las víctimas y a favorecer el acceso a la justicia y sus derechos a la verdad, la justicia y la Reparación Integral.</p> <p>La estrategia psicojurídica incorpora además la perspectiva de género en el análisis y acompañamiento a las víctimas, así como la teoría de Trauma Psicosocial de Martín Baró definido como “problemas psíquicos ligados a la situación de la guerra y relacionados con el carácter histórico, la producción social del trauma y el mantenimiento de relaciones sociales inequitativas y coaccionadas por el poder”. Durante el proceso de formación se hace énfasis en el desarrollo de las fortalezas y capacidades, más que en las debilidades y carencias de las personas afectadas.</p>
<p>Desarrollo de la metodología:</p>	<p>Se identifican dos componentes de trabajo dentro de la estrategia psicojurídica: Fortalecimiento y evaluación.</p> <p>El primero tiene como objetivo fortalecer las competencias psicosociales para la participación y tiene en cuenta dos niveles de actuación:</p> <p>GRUPAL: Espacio en el que se implementan dos fases Una primera de formación – conocimiento del proceso jurídico y la segunda de fortalecimiento de habilidades a través de talleres prácticos.</p> <p>INDIVIDUAL: Espacio en el que se aborda cada caso con su especificidad y circunstancias. Se pretende desarrollar en este espacio habilidades de acuerdo a las necesidades específicas de usuarios o grupos familiares cuyos casos se representan, parte de la valoración de competencias y habilidades para la participación en el proceso.</p> <p>Por otra parte, el componente de evaluación encargado de valorar el impacto de la victimización contiene varios momentos:</p> <p>VALORACIÓN DE DAÑOS afectivos, emocionales, familiares, sociales y culturales de las víctimas. Implica la realización de entrevistas individuales, familiares y visitas domiciliarias.</p> <p>INFORMES PERICIALES: Consolidación de resultados en informes escritos que puedan llegar a constituirse en material probatorio dentro del litigio.</p>
<p>Indicadores de evaluación:</p>	<p>Se establece una línea de base a partir de:</p> <p>A. Conocimientos</p>

	<p>B. Actitudes C. Acciones que favorecen la exigibilidad de derechos y el acceso a la justicia.</p> <p>Como estrategias de evaluación de estos elementos se utilizan un cuestionario que se aplica en la primera sesión que permite conocer el estado actual respectivo, la observación permanente, la autoevaluación y la coevaluación por parte del grupo que participa en los talleres.</p>
--	---

2.4.3.1. Balance preliminar del proceso de atención de la Corporación Compromiso

Teniendo en cuenta que el protocolo adopta un enfoque de atención psicojurídico, se observa que en la estructura de los componentes no se incluyen acciones concretas de acompañamiento psicológico en las diferentes etapas del proceso jurídico (audiencias). En este sentido, se encuentra que el desarrollo de la metodología no aporta los detalles y orientaciones necesarias para realizar un acompañamiento psicológico o psicosocial **personalizado** que les permita a las víctimas enfrentar el impacto emocional del proceso.

En relación a la estructura, la metodología no establece un orden para la implementación de los componentes, es decir, si son secuenciales, si se desarrollan de manera paralela o si los componentes y sus respectivas acciones se implementan de acuerdo a las necesidades de cada víctima. En cualquier caso, resulta necesario establecer una ruta de atención que oriente a los profesionales (de derecho y psicología), definir funciones y responsabilidades específicas en cada componente, estrategias, instrumentos y establecer objetivos y metas claras (de tipo psicojurídico) en cada uno.

Se resalta la incorporación de un enfoque de género para el análisis y acompañamiento en cada caso, el cual podría complementarse con un enfoque diferencial que contemple no sólo la condición de género de las personas afectadas, sino también su etnia, edad, cultura, identidad de género, orientación sexual, entre otros.

Para la evaluación del proceso, además de realizar una evaluación inicial, se recomienda la incorporación de estrategias de evaluación durante el proceso (seguimiento) y al final del mismo –dado que no es claro si se realiza o no de esta manera-, con el objetivo de hacer un análisis comparativo sobre la situación y afectación psicosocial de las personas y su grupo familiar, y permitiendo a su vez valorar la efectividad y eficacia del protocolo. Ahora bien, es igualmente importante resaltar la inclusión del grupo familiar durante la evaluación, la cual puede ser complementada por un análisis del contexto social en el que se dieron los hechos, así como valorar su afectación sobre la región (cultura, costumbres, rituales, acciones cotidianas).

Sobre este mismo aspecto (la evaluación), resulta necesario aclarar el carácter de los indicadores de evaluación, en tanto no se especifica si se trata de “conocimientos, actitudes y acciones” de tipo jurídico y/o psicosociales. Al respecto, sería conveniente

realizar un seguimiento y evaluación de ambas dimensiones en cada caso, donde se dé cuenta de los cambios y avances dentro del proceso de atención psicojurídica.

2.4.4. Corporación Nuevo Arco Iris

En el caso del instrumento construido por la Corporación Nuevo Arco Iris, éste se denomina *Protocolo de asistencia jurídica*. Este protocolo fue diseñado y escrito por los profesionales de la Corporación. Para el trabajo de atención a víctimas de la Ley 975 de 2005, la organización dispone del siguiente personal de profesionales: un(a) coordinador(a), un(a) abogado(o) asesor(a) de víctimas y un psicólogo(a) para acompañar el proceso de asesoría. Este proyecto se desarrolló en la ciudad de Santa Marta y atendió a víctimas provenientes principalmente de los departamentos de Magdalena, Atlántico, Sucre, Cesar y Córdoba.

PROTOCOLO DE ASISTENCIA JURIDICA

Objetivo general:

- Definir el conjunto de acciones y procedimientos que deben seguir los (as) asesores (as) jurídicos (as) del programa Proyecto de Atención a Comunidades (PAC) de la Corporación Nuevo Arco Iris (CNAI) para que mediante la asesoría y el acompañamiento jurídico se pueda conseguir una adecuada formación de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que facilite la participación en procesos de exigibilidad de sus derechos de una manera pertinente y asertiva.

Objetivos específicos

- Definir los principios sobre los cuales se fundamenta el proceso de asesoría y acompañamiento jurídico a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- Definir rutas jurídicas que respetando el criterio jurídico de los (as) asesores (as) jurídicos (as) del programa PAC de la CNAI, sirvan de guía en la asesoría y acompañamiento de casos con circunstancias de hecho y de derecho similares.
- Identificar con claridad los momentos del proceso de asesoría y acompañamiento jurídico realizado por el programa PAC de la CNAI que permiten fomentar el empoderamiento de las organizaciones y personas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de los mecanismos en las rutas jurídicas para la exigibilidad de sus derechos.
- Definir procesos de atención estandarizados que permitan realizar un mejor seguimiento a las labores de asesoría jurídica realizadas por los asesores (as) jurídicos (as) del PAC.

Población objeto

- Víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Etapas de la asesoría jurídica

El proceso de asesoría y acompañamiento jurídico al interior del PAC de la CNAI es una intervención prolongada en el tiempo que demanda un gran compromiso no sólo del asesor(a) jurídico(a) en el análisis del caso y la elaboración de las acciones legales necesarias, sino también

de las víctimas en la realización de las gestiones recomendadas por el asesor(a).

Este procedimiento se compone de tres etapas generales: i) diligenciamiento del formulario único de documentación de casos, la cual permite una aproximación inicial al caso concreto; ii) asesoría, momento en que se le suministra al consultante información sobre las posibilidades legales del caso y se entregan los documentos que contienen las acciones jurídicas que se hayan elaborado; iii) seguimiento por parte del asesor(a) tanto a las gestiones llevadas a cabo por las víctimas, como un acompañamiento al curso que hayan tomado las mismas.

1. Diligenciamiento de formulario único de documentación y registro.

Consiste en el comienzo del proceso directo de atención individual, en este momento después de una presentación general sobre el PAC y la CNAI, así como del papel que desempeñarán durante la atención enfatizando en que no podrán realizarse ejercicios de representación judicial y que de ser ésta indispensable se realizaran las gestiones necesarias para conseguirla, se hace el registro en el formulario único para la documentación de casos - declaración de víctimas de la violencia - de la CNAI de todos los datos y hechos narrados durante el tiempo de la entrevista por el consultante.

Por tratarse de un protocolo para los profesionales y asesores(as) de la CNAI, es necesario que visualmente sea mucho más sencilla. Una de las formas de desagregar el párrafo, podría ser:

Etapas de diligenciamiento del formulario único de documentación y registro:

Presentación.

Presentación personal.

Nombre

Profesión

Cargo

Funciones

Presentación institucional

Principios de la atención o asesoría

Respeto a los derechos humanos

Alcances y límites de la asesoría ¿Hasta qué momento y qué actividades realiza la asesoría, qué no hace la asesoría, etc.?

Diligenciamiento del formulario

¿Qué es el formulario?: el formulario es el resultado de un proceso de ajuste de las herramientas jurídicas utilizadas por el PAC para realizar este proceso de asesoría y acompañamiento, toda vez que a lo largo de sus cinco años de trabajo se han utilizado cuatro formularios que responden a necesidades de información diversas y que debían ser unificados con el fin de consolidar datos de los consultantes que permitan realizar acciones jurídicas sobre los distintos asuntos legales que requieren, además de servir para realizar gestión de sus necesidades con distintas entidades públicas o privadas y de insumo para la elaboración de documentos de investigación que den cuenta de la situación de las víctimas en los distintos territorios donde opera el PAC.

Este formulario único para la documentación de casos - declaración de víctimas de la violencia - de la CNAI está compuesto por los diez acápite que se exponen a continuación:

1. Datos del Formulario: permite la individualización del respectivo caso dentro del archivo general del PAC, en él se registra el lugar y fecha de diligenciamiento, el nombre del asesor (a) jurídico (a) responsable del caso, el nombre del proyecto en el marco del cual se realiza la atención y el código alfanumérico de identificación del formulario compuesto por dos letras que identifican el departamento en el cual se hace el diligenciamiento, seguido de un número consecutivo propio de cada región y que sirve para consolidar la base de datos a nivel nacional.

2. Datos del Declarante: individualiza al consultante y los campos a diligenciar buscan determinar sus datos personales, su lugar de residencia anterior y posterior al hecho de violencia, así como la composición de su núcleo familiar. Esto con el fin de tener la mayor cantidad de datos para mantener el contacto con la víctima e identificar condiciones específicas de vulnerabilidad que permitan solicitar acciones diferenciadas, como ocurrirá en casos de menores de edad, madres cabezas de familia, adultos mayores o personas con discapacidad.

3. Datos sobre el hecho de violencia: el objetivo es determinar con el mayor detalle posible las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de violencia; en este punto el consultante reconstruye su verdad de lo sucedido y el asesor(a) debe guiar su relato de tal manera que le permita identificar elementos del contexto en que se cometieron los delitos como conflictos o intereses en juego en la región, la relación de la víctima con lo que venía ocurriendo en la zona y su pertenencia a organizaciones sociales, los posibles beneficiados con ese hecho y de ser posible la identificación de los autores materiales o intelectuales del mismo con la identificación de las demás víctimas que haya afectado.

En esta parte igualmente el asesor(a) deberá en un ambiente de máxima discreción y respeto indagar a la víctima cuando ésta sea una mujer, si sufrió algún tipo de violencia sexual, con el fin de darle un tratamiento prioritario al caso y remitirlo a instituciones donde pueda recibir atención psicosocial y psicológica; para terminar este punto el asesor(a) deberá adecuar todo el relato de la víctima identificando los posibles delitos cometidos en su contra conforme al listado de conductas punibles.

4. Soporte probatorio: durante este momento se toma atenta nota de los documentos que allegue el consultante, sean estos denuncias interpuestas, acciones legales elaboradas, recortes de prensa, videos, o panfletos de amenazas, entre otros, los cuales se recibirán en fotocopia asegurándose que la víctima tenga los cuidados de conservación del documento original, también se toma nota de aquellos documentos sugeridos para conformar adecuadamente el acervo probatorio con el fin de continuar con el acompañamiento. Para ello se ofrece asesoría en los documentos que podrían servir de prueba y las posibles fuentes de ubicación e igualmente se hace una evaluación de la factibilidad en la consecución de los mismos; de la misma forma se pregunta sobre los datos de contacto de posibles testigos de los hechos así como de otro tipo de pruebas.

5. Medidas implementadas ante el hecho de violencia: cuyo fin es conocer tanto el grado de comprensión que tiene el consultante sobre sus derechos y la exigibilidad que ha hecho de los mismos, a través tanto de mecanismos ordinarios o de justicia transicional, sea en el proceso penal especial de Justicia y Paz o a través de solicitudes de reparación por vía administrativa, como la respuesta brindada por las entidades estatales o privadas ante la situación denunciada y su percepción sobre la atención recibida durante sus diligencias.

6. Protección y restitución de bienes: se indaga por el patrimonio que tenía la víctima antes del hecho violento haciendo especial énfasis en la identificación de elementos que permitan iniciar reclamaciones respecto de las tierras abandonadas o despojadas, individualizando el bien y la relación jurídica que tenía el consultante con el mismo.

7. Situación actual del declarante: con el objetivo de identificar la situación de vulnerabilidad a la que se ha visto abocada la víctima y determinar sus necesidades inmediatas, se indaga por las actividades a las cuales se dedica después del hecho de violencia y por las ayudas que ha debido recibir de parte del Estado en su etapa de estabilización socioeconómica, en caso de ser víctima del delito de desplazamiento forzado.

8. Derechos vulnerados y daños causados por el hecho violento: busca brindar elementos de análisis muy valiosos para una intervención psicosocial al consultante, al mismo tiempo que ofrece elementos de diagnóstico de los impactos que ha tenido el hecho en la comunidad de la cual hacía parte. Esta parte del formulario único para la documentación de casos - declaración de víctimas de la violencia – puede ser diligenciada por el asesor (a) jurídico (a) en una sesión adicional a la inicial teniendo en cuenta la disposición de la víctima, toda vez que en este punto ya se habrá requerido de aproximadamente una hora en el diligenciamiento de los campos precedentes y es necesario evitar el desgaste tanto físico como emocional del consultante en un punto en el que la narración de los daños es determinante por su relevancia tanto jurídica como psicológica.

9. Expectativas del declarante: permite identificar con claridad la demanda que frente al PAC de la CNAI hace el consultante, para poder establecer el compromiso que puede asumir la institución frente a la víctima a través de la gestión del asesor (a) jurídico (a) y permite identificar la manera en que la víctima logró vincularse a los servicios de asesoría y acompañamiento que ofrece el programa.

10. Concepto jurídico: se convierte en la herramienta que tiene el asesor (a) jurídico (a) durante el tiempo de entrevista para preparar lo que será el documento que contiene el concepto de viabilidad jurídica del caso y de acuerdo a su primera apreciación del grado de complejidad del mismo y, dependiendo de si están corriendo términos en alguna de las diligencias ya iniciadas por el consultante, programar las próximas acciones de acompañamiento y seguimiento al caso procurando la mayor celeridad posible.

Finalmente, el asesor(a) deberá subir los datos consignados en el formulario al sistema de información en caso de que no lo haya diligenciado directamente en este instrumento electrónico.

2. ACCIONES O GESTIONES A EMPRENDER

Esta es la segunda etapa del proceso de asesoría y acompañamiento en la cual contando con el concepto de viabilidad jurídica y las acciones que se hayan generado por parte del asesor(a), se programa una nueva cita con el consultante en la cual, cuando hay lugar a ello, se entregan los documentos elaborados buscando su adecuada comprensión tanto en su contenido sustancial como en los trámites administrativos que debe llevar a cabo la víctima para gestionarlos, informando de posibles obstáculos frente a los diligencias así como de los tiempos de respuesta de las mismas.

En este instante se busca un empoderamiento de la víctima respecto de sus derechos motivándola al conocimiento de casos similares y al entendimiento de los pronunciamientos de las altas Cortes a través de sentencias o autos que reflejan su situación; de la misma manera a la vinculación de más consultantes al programa para lograr un apoyo y hacer más dinámicos y coordinados los procesos o actuaciones comunes de las víctimas.

Este es el momento estructural del proceso de asesoría y acompañamiento, a través del mismo, se controlan y conducen todas las acciones tanto jurídicas como de gestión que se van a llevar a cabo por parte del asesor(a) jurídico(a) que resultan necesarias para una pertinente y asertiva participación de las víctimas en los procesos de exigibilidad de sus derechos, conforme al

criterio jurídico del asesor(a).

Parte determinante durante esta etapa es la elaboración del “Concepto de Viabilidad Jurídica del Caso”, para lo cual se requiere de un juicioso análisis de las normas aplicables por parte del asesor(a), que debe ser plasmado en un documento cuyo formato hace parte integral del presente protocolo y en el cual se debe ingresar la fecha de realización de la entrevista, la fecha de elaboración del concepto, el nombre del asesor(a) responsable del caso, el nombre y documento de identificación del consultante así como el tipo de solicitud realizada; igualmente se debe hacer un resumen de los hechos narrados, seguido de un aparte en el cual se plasmen las consideraciones jurídicas que el asesor(a) estima necesarias para determinar la viabilidad del caso, teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia sobre la cual respalda su concepto así como un aparte final en el cual mencione las acciones que se realizarán en el caso.

3. SEGUIMIENTO A ACCIONES INICIADAS

Para el control y seguimiento activo de los casos, se cuenta con una planilla de asistencia o atención diferenciada por la etapa del proceso de acompañamiento en la que avanza el caso, la cual cuenta con los datos generales del consultante como nombre, identificación, edad, y teléfono de contacto. El objetivo de este formato que también debe ser actualizado por el asesor(a) jurídico(a) es convertirse en una herramienta de fácil consulta que permitirá el conocimiento de los avances del proceso de asesoría, no sólo por parte del asesor(a) sino también de otros miembros del PAC o de la CNAI a los cuales pueda servir de insumo de investigación o de control, sin poner en riesgo el principio de confidencialidad de la información que entrega el consultante.

Durante esta etapa el asesor(a) debe rastrear el avance de las acciones que se hayan generado así como la situación real del consultante procurando hacer contacto telefónico semanal o quincenal con el mismo para estar al tanto de posibles recursos que se deban elaborar a favor de la víctima y en general para evaluar la efectividad de la acción generada o de la respuesta institucional frente al caso concreto.

En este momento del proceso de acompañamiento, se propenderá por motivar la responsabilidad de la víctima en las actuaciones jurídicas iniciadas y su seguimiento, mediante un perseverante proceso de visitas periódicas a las entidades a las que se les dirigió, concientizándolas de la importancia que cada actuación suya representa para el éxito del proceso de acompañamiento.

PROCEDIMIENTO INTERNO:

P. 1. Diligenciamiento del formato único de la CNAI, para la atención de casos de víctimas de la violencia.

1.1 En este punto igualmente, puede haber lugar al diligenciamiento de los formatos o formularios a los que haya lugar o elaboración de acciones de menor complejidad.

1.2 Conformación de acervo probatorio con las pruebas aportadas por el consultante en la primera entrevista.

1.3 Digitación de la ficha en el sistema de información, en caso de no haber sido digitada directamente.

P. 2 Análisis de la documentación allegada por el consultante sea en la primera entrevista o con posterioridad y elaboración de concepto de viabilidad jurídica del caso conforme al formato establecido en el anexo No. 1 de este documento.

El tiempo que debe transcurrir entre la primera y la segunda entrevista, previa elaboración del concepto de viabilidad del caso y las acciones pertinentes, deberá estar conforme con el principio de celeridad que orienta el proceso de asesoría y acompañamiento y en todo caso no podrá exceder de una semana desde el diligenciamiento del formulario, salvo casos

excepcionales en que el consultante no aporte documentación indispensable para la elaboración de las acciones. En todo caso se debe realizar el concepto de viabilidad jurídica y en el mismo se debe dar cuenta de esta situación.

P. 3. Ilustración del procedimiento a seguir en cada caso al consultante, con explicación de los objetivos perseguidos con la iniciación de los trámites jurídicos así como las variables de tiempo y posibilidad de consecución de los logros que se espera alcanzar con el accionar jurídico, de acuerdo con el concepto de viabilidad elaborado previamente por el asesor (a).

P. 4. Direccionamiento de cada caso a la entidad correspondiente, en razón a las acciones emprendidas y seguimiento de los avances de las mismas, buscando contacto frecuente con el consultante para estar preparados ante cualquier intervención que deba hacerse.

P.5. Gestión de representación legal en los casos en que sea indispensable para hacer exigibles los derechos de la víctima.

2.4.4.1. BALANCE PARCIAL

Inicialmente, es importante resaltar que, desde el nombre y objetivos del protocolo, se encuentra que la atención que se brinda es de tipo jurídico y, por lo tanto, su procedimiento está orientado a los aspectos y necesidades que en este sentido tienen las personas afectadas. Al respecto, si la intención de la Corporación Nuevo Arco Iris es incluir una dimensión de tipo psicológica, psicojurídica y/o psicosocial –como puede inferirse según se describe en el punto siguiente- resulta conveniente hacerlo de manera explícita desde el lenguaje, los objetivos, estructura, acciones y estrategias del protocolo.

Ahora, si bien no es de manera explícita, la dimensión psicológica que adquiere el protocolo de asistencia jurídica se evidencia en las orientaciones descritas en cada componente, donde se destacan los siguientes aspectos:

- Incorporación de un profesional de psicología para acompañar el proceso de asesoría jurídica.
- Importancia de observar los daños e impactos psicológicos como consecuencia de la violación de derechos.
- Implementación de un enfoque diferencial para casos de violencia sexual en mujeres.
- Cuidado por el desgaste físico y emocional de las personas durante el proceso de asistencia jurídica.
- Acciones orientadas al empoderamiento de las personas sobre sus derechos, representadas en el principio de garantizar la completa comprensión de cada una de las etapas y elementos del proceso jurídico.
- Promover y concientizar sobre la responsabilidad de las víctimas en su propio proceso.

Resulta importante definir de manera clara los criterios y condiciones para la intervención del profesional en psicología durante el proceso, entre ellos:

- Objetivos, funciones y responsabilidades.
- Momentos y/o etapas en las que interviene.
- Tipo de acompañamiento que brinda (estrategias): psicoterapia individual, familiar, grupal.
- Acciones, instrumentos e indicadores de seguimiento y evaluación para el proceso de acompañamiento que realiza.

En la segunda etapa de la asesoría jurídica, resulta importante establecer las “acciones o gestiones a emprender” de tipo psicológico, psicojurídico o psicosocial, de acuerdo a la valoración inicial que se realiza, permitiendo orientar el trabajo de intervención psicosocial en esta etapa.

Igualmente, en la tercer etapa de “seguimiento a acciones iniciadas”, se observa la ausencia de un acompañamiento psicojurídico personalizado durante el proceso y las estrategias judiciales que se requieren para el mismo, reconociendo que este aspecto resulta fundamental para generar confianza en las personas afectadas, efectividad en las acciones emprendidas y prevenir la revictimización por parte de las instituciones estatales. En este sentido, si bien el protocolo hace referencia a la importancia de “motivar la responsabilidad de la víctima en las actuaciones jurídicas” y la concientización sobre la “importancia que cada actuación suya representa para el éxito del proceso de acompañamiento”, es necesario tener en cuenta que este proceso, psicológicamente hablando, no se realiza de manera inmediata en las personas, especialmente cuando se trata de personas afectadas por eventos violentos y traumáticos, y que resulta necesario un acompañamiento directo y personal durante el proceso jurídico, mientras, paralelamente, se trabaja en el ámbito personal para potenciar estas habilidades y capacidades en las personas.

En relación al “procedimiento interno” del protocolo es necesario definir responsabilidades para cada acción que allí se contempla y organizarlas de acuerdo a las etapas en las que se encuentra estructurado el protocolo, entendiendo que se trata de procedimientos que se realizan de manera paralela, de tal forma que permita orientar de manera clara la actuación de los profesionales en ambos escenarios.

En términos generales, se percibe que la estructura y contenido del protocolo están orientados a brindar una serie de instrucciones más de tipo operativo, relacionado con acciones de sistematización y registro del proceso, ocasionando que, en el documento, pierdan importancia las orientaciones de tipo psicosocial. Esta situación se observa principalmente en la primera etapa, donde, desde el nombre “diligenciamiento de formulario único de documentación y registro”, pareciera que el objetivo es la aplicación de un instrumento y no la evaluación y/o valoración inicial del caso, los hechos y la(s) persona(s) afectada(s), aunque en su desarrollo se indique lo contrario. En este sentido, resultaría conveniente establecer claramente al formulario único como un instrumento de registro que tiene como objetivo la evaluación, valoración, análisis y documentación del caso, como etapa inicial del protocolo, modificando el título de la etapa –y así la intención

de la misma- y previniendo posibles actitudes y comportamientos “deshumanizantes” durante la escucha de las personas afectadas.

2.5. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los protocolos previamente estudiados, se observa que el componente de atención psicojurídica o psicosocial permite trascender el ámbito estrictamente jurídico de los procesos de litigio y resulta fundamental para enfrentar los múltiples obstáculos (barreras de acceso a la justicia) que enfrentan las personas afectadas en los escenarios institucionales para la exigencia de sus derechos¹⁵⁵. Es por ello que su incorporación en los protocolos de atención a víctimas de la violencia y violación de derechos humanos constituye un componente indispensable para garantizar un adecuado proceso de verdad, justicia y reparación, que les permita a las personas transformar los impactos psicosociales de los hechos traumáticos en oportunidades para construir y seguir su proyecto de vida, en condiciones de dignidad, integridad y bienestar integrales.

¹⁵⁵ Corporación AVRE, Corporación Vínculos. *Protocolo para el acompañamiento psicosocial a víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el marco de la violencia política en Colombia*. Bogotá, 2011.

3. Proceso de atención integral: propuesta para Organizaciones No Gubernamentales

En este capítulo se sintetizan y presentan los elementos necesarios para construir una estrategia integral de atención psicojurídica a víctimas, que pueden servir de referente para la construcción de protocolos o modelos de atención a víctimas en el marco de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Como colofón del documento se presentan las principales conclusiones y recomendaciones del investigador.

En cuanto a la metodología, el capítulo se construyó a partir de la revisión de literatura primaria y secundaria, además de documentos legales que permitieron al autor identificar los conceptos y la normativa propia a la hora de presentar la propuesta de protocolo para atención a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Obviamente, se recogieron las principales características de los procesos de las organizaciones estudiadas en el capítulo 2.

Este capítulo es el cierre del presente proceso de investigación, pues presenta elementos (conceptuales y procedimentales) en el contexto legal de los derechos de las víctimas, sobre los cuales recae la acción de la atención a víctimas del conflicto armado, como medio de buscar la preparación psicojurídica de los afectados y lograr su acceso a la justicia en aras de obtener verdad y reparación integral.

3.1 Elementos fundamentales para establecer una estrategia de atención integral¹⁵⁶

A continuación se presentan los principales elementos que se deben tener en cuenta cuando se diseña una estrategia de atención para víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, especialmente cuando de ONG se trata.

3.1.1. Objetivos de la estrategia

3.1.1.1. Objetivo general

¹⁵⁶ En Mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su quinta sesión, adoptó la resolución de desarrollar un manual o manuales sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder (resolución del Consejo Económico y Social 1996/14). El presente apartado recoge recomendaciones recogidas en este *Manual sobre Justicia para las Víctimas* que fue elaborado en respuesta a esa resolución. Una breve *Guía para Diseñadores de Políticas* también ha sido desarrollada para remarcar programas y políticas que han sido aplicadas en varias jurisdicciones para implementar la Declaración y asegurar que la efectividad y equidad de la justicia penal, incluyendo formas de apoyo relacionadas, para que sean mejoradas de tal modo que los derechos fundamentales de las víctimas del delito y de abuso del poder sean respetadas.

Promover los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición para las víctimas, a través del diseño, formulación e implementación de una política de asistencia integral desde las ONG que prestan servicios de atención a víctimas.

3.1.1.2. Objetivos específicos

Aumentar los conocimientos y mejorar los procedimientos de atención de las ONG, de forma tal que se incremente el alcance y disponibilidad de los servicios y productos proporcionados.

Maximizar las oportunidades de la víctima de participar en procesos administrativos, judiciales, sociales y políticos, en aras de hacer efectivos sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Propiciar la coordinación y el trabajo en redes entre las ONG y las instituciones del Estado para proveer servicios a las víctimas para desarrollar un sistema integrado de asistencia a la víctima.

3.1.2. Acciones necesarias para construir un protocolo de atención a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario

En general, las ONG deben desarrollar las siguientes acciones, a la hora de proponer protocolos de atención a víctimas en materia de atención a víctimas:

- Establecer los fines, alcances y objetivos del tipo de atención.
- Diseñar un programa que contenga un plan a desarrollar a corto, mediano y largo plazo, con acciones diferenciadas en lo local, regional y nacional, teniendo en cuenta el contexto cultural, social, político y económico.
- Definir las necesidades presupuestales y las fuentes de financiamiento.
- Localizar y adecuar el espacio físico para las unidades de atención.
- Establecer dentro del modelo integral un apartado que trate de la documentación y el manejo de los casos.
- Desarrollar un manual de funciones para el trabajo del personal que contenga protocolos para la prestación de servicios de atención y autocuidado para preservar la seguridad personal y la salud mental del personal que atiende a las víctimas.
- Establecer las formas para identificar, seleccionar y contratar al personal calificado para la atención a víctimas.
- Establecer en el modelo las formas y los tiempos de capacitación individual y colectiva para el equipo de trabajo.
- Establecer servicios de comunicación telefónica local, larga distancia y de Internet, para proveer información y poder asesorar a las víctimas.
- Coordinar con otras instituciones de carácter público o privado mesas de trabajo conjunto para evaluar necesidades e implementar acciones conjuntas.

- Desarrollar una política de trabajo interinstitucional y de capacitación para las víctimas y las ONG en materia de prevención en derechos humanos y DIH.

3.1.2.1. Evaluación de necesidades y recursos

Cuando se inicia el proceso de construcción del protocolo de atención integral a víctimas debe hacerse una evaluación de las necesidades existentes y de los recursos disponibles en la institución. Esta evaluación debe actualizarse cuando sea necesario.

Los objetivos de la evaluación o diagnóstico incluyen:

- Determinar el mandato de la ONG y sus contrapartes (otras ONG o entidades del Estado) en el desarrollo de metas integrales.
- Delimitar y definir las funciones y servicios que la ONG está en capacidad de proveer en materia de atención integral.
- Determinar las necesidades de la institución en cuanto a: presupuesto, personal, espacios físicos disponibles, capacitación, niveles de intervención según su mandato, dependencias y personas de las jurisdicciones territoriales (regionales y locales) en donde se debe aplicar el protocolo de atención.
- Determinar el tipo de víctimas (dependiendo de los delitos objeto de atención) que está en capacidad de atender la institución, dependiendo de su mandato, funciones y servicios.
- Evaluar la capacidad que tiene para intervenir según el tipo de victimización (según niveles o etapas del conflicto).
- Identificar los programas de atención integral que se brindan por parte del Estado y otras ONG de asistencia a víctimas.
- Identificar las necesidades prioritarias de las víctimas que se pueden atender por parte de la ONG, teniendo en cuenta su mandato legal y el lugar que puede ocupar en un programa de atención integral propuesto por el Estado.
- Evaluar los recursos (materiales y profesionales) existentes y los disponibles a corto, mediano y largo plazo, para lograr la asistencia integral.
- Determinar qué problemas o barreras impiden la participación de la víctima en los procesos de asistencia, atención y participación judicial y administrativa.

3.1.3. Tipos de servicios que se pueden ofrecer a través de un protocolo de atención desde las ONG

Los protocolos de atención a las víctimas deben estar enfocados a brindar atención a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Los servicios de apoyo tendrán que estar disponibles mínimo durante las horas laborales, pero el ideal de la asistencia integral es que los servicios estén en capacidad de reacción las 24 horas al día. Tales servicios pueden complementarse con asistencia telefónica, visitas domiciliarias o grupos de apoyo. Entre los servicios que se pueden integrar al modelo están:

- Información, orientación y remisión legal, psicológica y social.
- Intervención jurídica, psicológica y psicosocial en estados de crisis o emergencia.
- Acompañamiento terapéutico (psicológico o psiquiátrico).
- Información, asesoría y representación legal.
- Apoyo y acompañamiento jurídico durante la investigación del delito.
- Apoyo legal durante los procedimientos, el proceso y el juicio (pre, durante y post).
- Apoyo psicológico y psicosocial después del proceso jurídico.
- Capacitación e información para profesionales, personal asociado, instituciones y organizaciones relacionadas con la asistencia a las víctimas.
- Prevención del delito.
- Capacitación en derechos humanos y derecho humanitario a la sociedad civil y a otras organizaciones sociales y estatales.

3.2. La atención jurídica como proceso de información, orientación (remisión) y asesoría en general

La atención jurídica es una herramienta muy importante con la que cuentan las ONG encargadas de promover, proteger y garantizar los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Sin embargo, atender las necesidades de este tipo de personas, afectadas por hechos violentos, producto del conflicto armado, requiere de características y elementos que permitan ofrecer servicios y productos que apunten hacia la integralidad.

En el marco de la los derechos humanos y el DIH es necesario construir una estrategia de atención que tenga en cuenta los siguientes elementos y características.

3.2.1. Tipo de estrategia a formular

Por las características del proceso, es necesario que la estrategia de atención sea principalmente jurídica, pero que implique la incorporación de elementos propios de las disciplinas de la salud mental y las ciencias sociales.

Para el presente documento se toma como referencia el término *psicojurídico*, aplicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos¹⁵⁷ para describir aquellos procesos de acompañamiento para el litigio ante el Sistema Interamericano de derechos humanos, en el que intervienen abogados apoyados por psicólogos (para hacer trabajo de contención y peritaje, acompañado en algunas oportunidades por trabajo

¹⁵⁷ Ver: Atención Integral a víctimas de tortura en procesos de tortura, proceso psicojurídico, en: http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1013860968/Propuesta%20psicojuridica.pdf, consultada el 2 de febrero de 2012. En el caso de la publicación de la referencia se trata de una estrategia enfocada hacia el litigio, en el cual interactúan abogados y psicólogos, para obtener resultados en el ámbito judicial de un proceso de orden nacional o ante el Sistema Interamericano, en el caso del presente trabajo se trata de la interacción entre abogados y psicólogos en un proceso de atención integral a víctimas en el marco de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

psicosocial). En el presente caso el término se puede emplear para definir aquel proceso de atención que se brinda a las víctimas a través de profesionales que manejan conceptos y procedimientos jurídicos, pero que incorporan a su quehacer elementos propios de la prevención y el cuidado de la salud mental de las personas. Es decir, se brinda información, orientación y acompañamiento jurídico, teniendo en cuenta elementos propios del ámbito de los psicólogos, los psiquiatras y los trabajadores sociales.

3.2.2. Objeto de la atención psicojurídica

El objetivo fundamental de la atención es facilitar el acceso de las víctimas a la administración de justicia y hacer exigibles sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

Los objetivos específicos del proceso de atención psicojurídica son:

- Previo a la implementación de la atención se debe informar y capacitar a los funcionarios encargados de la atención, asistencia, asesoría y representación de las víctimas.
- Informar y orientar a las víctimas para que conozcan sus derechos, reconozcan los procedimientos e implementen rutas y protocolos de acción, en el contexto de la Ley 975 de 2005.
- Para que los funcionarios puedan optimizar su papel en la atención a las víctimas, se debe construir un protocolo que contenga al menos los siguientes elementos:
 - Marco legal y teórico (nacional e internacional) sobre asistencia integral a víctimas.
 - Marco conceptual sobre la atención jurídica a víctimas, apoyado por instrumentos sociales y psicojurídicos.
 - Protocolo sobre construcción y manejo de instrumentos para recolección de información relevante en el plano jurídico.
 - Protocolo para realizar la entrevista en profundidad a las víctimas, que debe ser vista como forma de brindar información, suministrar orientación, proveer acompañamiento y estar en capacidad de remitir intra e interinstitucionalmente a la víctima.
 - Protocolos para la construcción, seguimiento y evaluación de casos.
 - Protocolos de auto-cuidado para los profesionales que brindan atención a víctimas.

3.3. Protocolo de atención a víctimas

El protocolo de atención a víctimas describe los elementos (legales, materiales y humanos) y procedimientos que deben tenerse en cuenta para brindar una atención adecuada a las víctimas del conflicto armado colombiano. A continuación se presentan los componentes más importantes del protocolo:

3.3.1. Marco legal y teórico sobre la asistencia integral a víctimas

Se deben recoger los postulados de la legislación, incluyendo Declaraciones y Principios, emanados de órganos internacionales y regionales que contengan directrices sobre la asistencia integral a víctimas. También se debe tener en cuenta la doctrina internacional y nacional de autores expertos en asistencia integral, que contenga conceptos y procedimientos generales sobre las buenas prácticas. En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario, la búsqueda de buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de promoción y protección de los derechos humanos es considerada un objetivo primordial para la construcción de políticas públicas. Según el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas, se entiende por buena práctica “una forma de hacer que ha probado su efectividad en una situación y puede ser aplicable en otra”¹⁵⁸.

Es necesario reconocer, sin embargo, que en el ámbito de la asistencia integral no existe una única respuesta frente a la forma como los Estados deban dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el derecho internacional con respecto a las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario cometidas en su territorio.

La implementación de un protocolo de atención integral a víctimas depende de la experiencia histórica de cada contexto social y político, que condiciona las respuestas que los Estados y la sociedad puedan ofrecer para conjurar un pasado de atrocidades masivas. Por ello, es importante que a la hora de buscar soluciones para las necesidades de las víctimas se ofrezcan algunos ejemplos de buenas prácticas en materia de asistencia integral, que sirven “como modelos que se pueden tener presentes para promover el debate (...) más que como medidas de igual validez para todas las sociedades”¹⁵⁹. La referencia a las prácticas nacionales e internacionales pretende abarcar tanto las iniciativas estatales como de la sociedad civil, sin que pueda entenderse como una enumeración taxativa de las mismas.

3.3.2. La atención psicojurídica a víctimas

El concepto psicojurídico surge al conjugar los elementos propios del quehacer jurídico, es decir, de la práctica de los abogados como asesores y representantes de víctimas (tanto en el contexto del sector público como privado) y las herramientas o medidas sociales, psicosociales o de trabajo social en la asistencia a víctimas. Esto último consiste básicamente en la contención emocional y el apoyo a las víctimas, sus familiares y testigos, con el fin de prepararlas para asumir su intervención en procesos

¹⁵⁸ Definición tomada de la página web del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas: <http://www.un.org/Depts/dpko/lessons/>. (Consultada el 20 de noviembre de 2007).

¹⁵⁹ ORENLICHTER, Diane, *Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad*. E/CN.4/2004/88. febrero 27 de 2004, numeral 5.

jurídicos y la concienciación de la importancia de denunciar y acceder con su caso ante el sistema jurídico.

Los profesionales que participan en el proceso de intervención deben manejar conceptos y procedimientos jurídicos con suficiencia, así como técnicas psicosociales, sociales, psicológicas, teniendo como referente enfoques de derechos humanos, aspectos sociales, políticos, económicos y culturales. El trabajo psicosocial no es un desarrollo exclusivamente terapéutico adicionado a un proceso jurídico. Se trata de una posición de solidaridad y de respeto con los que han sufrido violaciones a sus derechos fundamentales, que exige conocimiento de los mecanismos y de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales en que éstos se encuentran y que de repetirse y perpetuarse los mantendrán en estado de vulneración.

La mejor opción para dar la atención terapéutica o tratamiento a las víctimas proviene de los centros especializados en la materia y desde las instancias de salud que están preparadas para brindar este tipo de atención¹⁶⁰. No se trata de sustituir a los expertos en la atención médica, psicológica o psiquiátrica, sino de proveer un servicio que atienda las necesidades de emergencia o crisis que presentan las víctimas al acudir ante las ONG encargadas de la asistencia de primera instancia, luego de ocurridos los episodios violentos.

Para el caso concreto de las ONG, se trata de que los profesionales que reciben y atienden a las víctimas, perfeccionen la implementación de los conocimientos jurídicos y articulen esta asistencia legal con mecanismos y herramientas del orden psicosocial que les permitan responder de la mejor forma a las situaciones y circunstancias que vive la víctima cuando sus derechos fundamentales han sido vulnerados.

3.3.3. Instrumentos de recolección de información.

Quienes brindan atención deben contar con documentos estandarizados a través de los cuales puedan recoger de forma clara y concisa la información que proporciona la víctima. Entre ellos se encuentran:

- Formatos de relación de hechos violentos. En Colombia se han construido este tipo de instrumentos desde las entidades del Estado y desde las Organizaciones Sociales de Asistencia a Víctimas. Entre ellos están:
 - Formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley (Fiscalía General de la Nación y demás entidades encargadas de la atención a víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz).
 - Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas).
 - Formato de denuncia de delitos (Policía Nacional).
 - Formato de registro de hechos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación).

¹⁶⁰ CASTAÑO, Bertha Lucía y otros. *Violencia política y trabajo psicosocial*. Acción Ecueménica Sueca y Comisión Comunidades Europeas. Corporación Avre. Bogotá, 1998, págs. 11 y ss.

- Formato de registro de personas en situación de desplazamiento forzado.

En general este tipo de documentos pretenden recoger los datos básicos que dan cuenta de:

- Datos de quién denuncia o pone en conocimiento los hechos: incluye características generales, como nombre, edad, dirección actual, teléfono fijo o celular, etc.
- Datos generales de la víctima: incluye características generales, como nombre, edad, dirección actual, teléfono fijo o celular, etc.
- Datos del hecho o delito: se pretende caracterizar el delito a través de la descripción de los hechos y antecedentes (circunstancias de modo, tiempo y lugar) que se presentaron para afectar los derechos humanos de las víctimas.
- Datos de los bienes vulnerados con la violación o la infracción.
- Datos sobre el presunto autor.
- Trámite o diligencias realizadas desde el momento del hecho violento hasta la fecha.

3.3.4. Recepción de la víctima

Es la labor de atención que corresponde al primer contacto de la institución del Estado con las víctimas. Principalmente se desarrolla de forma personal, telefónica o a través de servicios de quejas o denuncias anclados en las páginas institucionales de Internet.

3.3.5. Recepción telefónica

La persona que atiende la línea debe recoger los datos básicos de la víctima, establecer el tipo de delito y las necesidades básicas que sufre quien se queja, con el fin de definir las características generales que le permitan remitir interna o externamente al afectado, según los servicios de la institución. Generalmente la víctima recurre a las ONG para solucionar preguntas generales sobre problemas jurídicos de denuncia o quejas a funcionarios públicos, vulneraciones a los derechos fundamentales y problemas de seguridad y protección, principalmente.

Si se trata de una respuesta por vía electrónica, el especialista debe suministrar información general y facilitar datos que le permitan a la víctima acudir de forma personal a las ONG o a las entidades del Estado con presencia en su región o localidad. Es importante que trate de establecer un contacto directo de forma personal o telefónica con la víctima, para lograr transmitir la información de una forma más concreta, según el caso específico.

Cuando la recepción es personal, el funcionario que tiene el primer contacto debe procurar establecer la necesidad específica de la víctima, verificar que corresponda a los servicios de atención que brinda la entidad y propiciar una entrevista en la cual se puedan intercambiar datos y consolidar la información del caso, para que se puedan adoptar medidas legales inmediatas, hacer seguimiento o remisión.

3.3.6. La entrevista como forma de asistencia en materia de información, orientación y acompañamiento

Debido a las características del contexto colombiano, el proceso de atención desde las entidades del Estado se concentra en la emergencia. Es decir, el funcionario está obligado a atender las necesidades básicas de la víctima en un tiempo corto.

La entrevista es el encuentro entre la víctima y el funcionario. En la presente estrategia se plantea una entrevista de tipo semiestructurada, enfocada en el problema¹⁶¹, a través de la cual el profesional que ofrece el servicio está en capacidad de centrarse en determinados elementos que le permiten optimizar su labor de asesoría.

La entrevista centrada en el problema se realiza utilizando una guía que introduce preguntas y estímulos narrativos. Es posible recoger datos biográficos respecto a cierto problema, como los hechos y consecuencias del delito ocurrido. Para hacer este tipo de entrevista deben tenerse en cuenta tres criterios principales: a) centrarse en el problema. La persona que atiende debe enfocarse en el problema social pertinente, es decir, la afectación, necesidades y posibles respuestas para la víctima; b) orientación al objeto. Utilizar métodos que se puedan modificar teniendo en cuenta las características especiales de la víctima y el tipo de delito que la afecta y c) orientación respecto al proceso de atención: satisfacer las necesidades que estén a su alcance y remitir interna o externamente a la víctima para lograr resolver el mayor número de inquietudes o problemáticas.

La entrevista semiestructurada hace referencia a una intervención en donde las víctimas puedan expresar sus puntos de vista, referencias, hechos, sensaciones o sentimientos de una forma abierta, que no se ciña específicamente a un cuestionario fijo o estandarizado. Si se va a realizar el registro en un formato unificado, es importante que la persona que realiza la entrevista indague de forma general sobre los hechos, ubique legalmente a la víctima, le manifieste sus derechos y la acompañe en la elaboración de las respuestas del formulario, aclarando dudas y recogiendo la información de importancia adicional que no está prevista en el formato. Algunos de los elementos que debe recoger el protocolo de esta entrevista son:

- El entrevistador debe presentarse personalmente y presentar a la ONG de la que hace parte, especificando de forma breve las funciones y servicios de la institución y las posibilidades de acción de la misma.
- Registrar los datos generales de la(s) víctima(s).
- Describir el tipo de delito(s) y los hechos.
- Identificar las características particulares de las víctimas o afectados, especialmente cuando se trate de minorías étnicas, mujeres, niños/niñas, adolescentes, adultos mayores y discapacitados.
- Identificar, evaluar y diagnosticar la información brindada por la víctima para establecer sus necesidades y verificar si estas pueden ser atendidas por alguna institución del Estado o por una ONG, teniendo en cuenta el mandato legal, funciones y servicios.

¹⁶¹ FLICK, Uwe. *Introducción a la investigación cualitativa*. Ediciones Morata S.L, Madrid, 2004, págs. 91 y ss.

- Orientar e instruir a la víctima sobre el significado y alcance de los derechos exigibles y las obligaciones contraídas en el contexto de la normatividad de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En el caso de la Ley 975 de 2005, se deben exponer las implicaciones y características de este sistema jurídico y hacer énfasis en protección, participación y derechos de reparación.
- Brindar información sobre los elementos fundamentales del proceso de reparación integral (simbólica, material, individual, colectiva y para colectivos) que está compuesta por la restitución, la rehabilitación, la indemnización y las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Se deben proporcionar suficientes alternativas sobre el alcance de las reclamaciones y requerimientos frente a la reparación y restitución de derechos.

Para lograr que la información brindada por la víctima sea la pertinente, el funcionario que atiende debe:

- Registrar los hechos en los formatos para que en ellos se reflejen los datos que tiene la víctima sobre las circunstancias o situaciones que la impulsan a plantear su condición de víctima o la de sus familiares.
- Explorar la información que posea la víctima respecto a los posibles victimarios, si existió participación colectiva o individual de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), así como si tiene conocimiento del nombre o sobrenombre del autor material de los hechos.
- Identificar si ya se efectuó una denuncia ante autoridad judicial, administrativa o de policía y si existen copias disponibles para ponerlas a disposición de los funcionarios pertinentes. En caso de no haberse presentado denuncia, el funcionario orientará y remitirá de forma oficial a la víctima, indicándole en dónde, cuándo y cómo acercarse a las autoridades competentes dentro de la jurisdicción que le corresponda, ante las cuales puede poner en conocimiento los hechos violentos generadores del daño causado por integrantes de los grupos armados al margen de la ley.

3.3.7. Documentación y seguimiento de casos

Cuando una víctima acude al Estado y presenta sus necesidades, espera una respuesta integral. Sin embargo, al ser remitida de forma indiscriminada de entidad en entidad, la víctima acrecienta su frustración y desconfianza. Para evitar esa revictimización, las entidades deben propender por registrar los casos en formatos estandarizados, documentarlos y hacer el seguimiento de forma integrada. Esto quiere decir que las entidades del Estado deben estar en capacidad de manejar como un solo caso cada violación de derechos. Por consiguiente, no debe existir multiplicidad de registros y el sistema de seguridad social debe propender por la asistencia integral en el plano individual y del grupo familiar y comunitario.

Generalmente las víctimas recopilan documentos y los llevan consigo. Es importante que el funcionario las oriente en cuanto al uso y la necesidad de resguardar el archivo de su caso. Entre la documentación necesaria para aportar dentro de un proceso judicial y que deben obtener y conservar las víctimas está:

- Las pruebas sumarias del daño directo sufrido como consecuencia de los actos realizados por miembros de grupos organizados al margen de la ley, que puede acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - Copia de la denuncia de los hechos que provocaron el daño o de la certificación en tal sentido, expedida por autoridad judicial, administrativa, de policía o del Ministerio Público.
 - Copia de la providencia judicial por medio de la cual se dictó alguna medida judicial relacionada con los hechos que generaron el daño o certificación de autoridad competente de orden municipal sobre la vecindad o residencia del lugar de los hechos.

En el caso de víctimas de Justicia y Paz, el funcionario debe diligenciar y fotocopiar el *Formato de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley* y remitir copia a la Fiscalía General de la Nación, para que la víctima inicie el trámite de acreditación de su condición y pueda participar del proceso.

3.3.8. Remisión interinstitucional

Lograr la integralidad en el tratamiento de casos de víctimas requiere que exista comunicación entre las entidades del Estado y las ONG, lo cual permitirá brindar los servicios de cada entidad según su mandato. De la misma manera, atendiendo los desarrollos de las organizaciones sociales, éstas pueden suplir necesidades, pero solo como recurso complementario y no como servicio de asistencia integral único.

3.3.9. Autocuidado para los profesionales que brindan atención a víctimas

Los profesionales que atienden a víctimas se encuentran expuestos a situaciones y emociones que repercuten en su salud física y mental. Por ello, es necesario que cada entidad o el sistema de seguridad social estén en capacidad de brindar asesoría terapéutica para este tipo de funcionarios.

3.4. Lineamientos psicosociales de asistencia a víctimas

El fin de los lineamientos psicosociales consiste en ayudar a las víctimas a enfrentar sus traumas emocionales, participar en el proceso de reconocimiento de su victimización, obtener reparación y enfrentar los problemas asociados a la victimización.

3.4.1. Objetivos:

- Incrementar el compromiso de las instituciones del Estado para ayudar a las víctimas.
- Incrementar el alcance y disponibilidad de los servicios a las víctimas durante la victimización y las secuelas producidas.
- Ampliar las oportunidades de la víctima de participar activamente en su reconocimiento y evitar que sea revictimizada.
- Aumentar la coordinación y el trabajo en redes de todas las instituciones del Estado competentes que provean los servicios a las víctimas o afecten el tratamiento de las víctimas, para desarrollar un sistema integrado de asistencia a la víctima.
- Mejorar la calidad y el alcance del tratamiento a las víctimas necesitadas.
- Estar alerta con respecto a las necesidades únicas de poblaciones de víctimas o de víctimas que no han sido atendidas.

Al iniciar un programa de asistencia a víctimas es fundamental cumplir con el fin y los objetivos, y establecer, por parte de la institución a cargo, un programa de servicios a las víctimas y ayudarlas a enfrentar los efectos de la victimización y sus secuelas.

Los lineamientos deben estar bien organizados y producir un programa claramente definido, en donde la víctima sienta y sepa qué pueden hacer por ella y quién puede cubrir sus necesidades. Para lograrlo, es necesario contar con personal interdisciplinario y buscar apoyo de redes gubernamentales y estatales.

Una vez estructurado el programa, éste debe tener la capacidad de proveer un sistema de servicios a las víctimas. Si los servicios son limitados, estos deben estar coordinados con otros para asegurar la continuidad del apoyo a las víctimas.

Estos lineamientos deben contener unos pasos importantes que le den a la asistencia psicosocial un orden en la relación con las víctimas.

Cuando se inicia un programa de asistencia a la víctima, debe hacerse una evaluación de las necesidades existentes y de los recursos disponibles en las regiones en donde se encuentran. Esta evaluación debe actualizarse cuando sea necesario. Los objetivos de la evaluación podrían incluir lo siguiente:

- Determinar el índice de victimización.
- Determinar los tipos de victimización.
- Obtener una comprensión general de las necesidades de las víctimas en las regiones.
- Evaluar los recursos existentes disponibles para cubrir estas necesidades.
- Determinar qué problemas o barreras impiden la participación de las víctimas en el proceso de su reconocimiento.

- Determinar qué asistencia es necesaria para la víctima además de la que ofrece la institución a la que acudió.
- Identificar políticas, procedimientos o leyes que brinden apoyo a las víctimas. Para lograr una comprensión general de las necesidades de las víctimas en una región, es importante analizar las falencias y las prioridades de los servicios existentes para las víctimas. La idea es que el programa los promueva e impulse. También es importante tener información sobre edad, raza, antecedentes étnicos, religión, estado civil, circunstancias económicas y de educación.
- Cuerpo de asesores. Es muy útil contar y establecer un grupo formal o informal de asesores que pueda hacer la evaluación de necesidades y logre establecer la asistencia que requieren las víctimas y los recursos con los que cuenta en la región en donde permanecen.

Las fuentes probables de datos para el cálculo de necesidades son las siguientes:

- Denuncias policiales.
- Encuestas de instituciones sociales frente al servicio que prestan a las víctimas.
- Encuestas a profesionales que atienden víctimas desde el Estado.
- Encuestas de victimización y entrevistas a víctimas.
- Denuncias de los medios de comunicación.
- Denuncias de testigos.

Es importante mantener la confidencialidad de los datos de las víctimas para evitar la revictimización.

3.4.2. Pasos en la implementación

La evaluación completa deber ser usada para determinar qué servicios faltan en las regiones y cuáles son los servicios prioritarios. Evaluaciones actualizadas tendrían que llevarse adelante en conexión con evaluaciones periódicas de la calidad de entrega del servicio.

Implementar un sistema de asistencia a la víctima involucra un número de pasos, independientemente de la jurisdicción y del alcance del programa:

- Establecer los fines del servicio.
- Desarrollar un programa con planeación anual.
- Asegurar el reconocimiento y apoyo de las instituciones del Estado involucradas en la asistencia a víctimas.
- Definir el presupuesto para desarrollar la asistencia a víctimas.
- Localizar espacios adecuados y apropiados para la asistencia a víctimas.
- Establecer un sistema para el manejo de casos.
- Establecer pautas para entrega de un servicio, prestando especial atención a la seguridad de las víctimas y de las personas que los atienden.
- Capacitar al personal en atención a víctimas.

- Establecer servicios de comunicación telefónica local y larga distancia para evitar contratiempos con relación a la asistencia en emergencia que se le debe brindar a las víctimas.
- Informar y coordinar con la institución una estrategia de información al público sobre la disponibilidad de los servicios, la naturaleza de los mismos y cómo contactarlos.
- Entrenar al personal que atiende víctimas frente a la valoración en crisis.

3.4.3. Acceso a los servicios

Los servicios deberían estar preparados para asistir a todas las víctimas. Es importante que se brinde una oferta completa en un determinado periodo de tiempo. Al determinar las prioridades, se sugiere que los programas usen una aproximación sistemática a la toma en consideración de la gravedad del hecho de la victimización y su impacto en la víctima.

Los servicios de apoyo tendrían que estar disponibles durante las horas del día laboral. Sin embargo, un programa más amplio debería tener todos los servicios disponibles 24 horas. Tales servicios podrían brindarse por teléfono, a través de respuesta en la escena, visitas domiciliarias o servicios abiertos. A menudo, el alcance de los programas se restringe a grandes centros urbanos. Por ello, las pequeñas ciudades y pueblos cercanos no son considerados.

3.4.4. Uso de la información

El programa debería asegurar que los siguientes puntos se mantengan:

- Que el fin de la recolección de la información esté claramente definido.
- Sólo se le realizan a las víctimas las preguntas necesarias.
- Sólo la información necesaria es recogida, registrada o mantenida.
- Los profesionales deben saber qué información es necesaria.
- Las víctimas deben ser informadas sobre cómo se utilizará la información.
- La confidencialidad de la información se mantiene de acuerdo a las necesidades que tiene la víctima.
- La información deberá ser utilizada sólo para el propósito para el cual fue recogida.

3.4.5. Tipos de servicios

- Intervención en crisis.
- Acompañamiento frente a las necesidades expuestas por la víctima que puedan ser atendidas en la institución.
- Apoyo después de la resolución del caso, si la víctima se encuentra en peligro por las acciones ejecutadas.
- Educación pública sobre aspectos relacionados con las víctimas.

- Prevención de posibles revictimizaciones.

Idealmente, todos los profesionales en asistencia a la víctima deberían recibir, previamente, un mínimo de 20 horas de entrenamiento sobre victimización, asistencia a la víctima y prevención (particularmente prevención sobre el agotamiento profesional) y continuar su adiestramiento durante el servicio.

Los programas deben definir y revisar estándares de servicio y, dentro de las pautas, establecer prioridades para los tipos de servicios que primero deben ser implementados.

3.5. Elementos para implementar un proceso de atención psicosocial

- Establezca contacto con la persona, introduciéndose y ofreciendo asistirle. Haga empatía con ella, permitiéndole la comprensión y reflexión del suceso.
- Si es posible, retire a la persona de la situación de tensión. Evite que la persona se exponga a visiones, sonidos y olores.
- Proteja a la persona de los curiosos y de los medios de comunicación.
- Provea a la persona de comida y bebida adecuada.
- Si en algún momento debe dejar a la persona afectada, haga que alguien más se quede con ella.
- Acérquese a la persona y pregúntele si desea hablar sobre la situación o la experiencia vivida y oriéntela.
- Pregúntele con cautela qué pasó y cómo se siente. Permítale hablar sobre sus experiencias, preocupaciones, sentimientos. Promueva el desarrollo natural de la catarsis. Deje que la persona exprese todos sus sentimientos.
- Evalúe sus sentimientos y necesidades.
- Asegúrele a la persona que su reacción es normal y que la mayoría de las personas se recuperan ante las reacciones de tensión. Tenga cuidado con la terminología que use. Evite utilizar la palabra víctima y cámbiela por sobreviviente.
- Analice posibles soluciones a los problemas existentes y aliente a utilizar la expresión de sus sentimientos. Por ejemplo, la escucha responsable, un abrazo, una mano en el hombro, etc., en el momento de la crisis.
- Motive a la persona a tomar decisiones, si es necesario.
- Fortalezca su capacidad de afrontamiento.
- Respete el silencio en el caso de que se presente esta situación.
- Tenga precaución al establecer contacto físico.
- No estigmatice. No se deje llevar por las apariencias de las personas, su credo, su color de piel o sus costumbres.
- Remita al psicólogo o al psiquiatra para su valoración y atención.
- Despídase atentamente cuando termina la intervención.
- Trate de que la persona tome decisiones que sean factibles y alcanzables.
- No permita que la persona quiera solucionar la situación con una sola acción.

¿Qué no se debe hacer y qué sí se debe hacer en la primera ayuda psicológica?

COMPONENTES	¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
1. Contacto	Escuchar de manera cuidadosa. Comunicar aceptación.	Contar tu "propia historia" Ignorar sentimientos o hechos Juzgar, regañar o tomar partido
2. Dimensiones del problema	Plantear preguntas abiertas Llevar a la persona a una mayor claridad Evaluar la mortalidad	Depender de preguntas de si/no Permitir abstracciones continuas. Soslayar las señales de "peligro" Dar la razón del "problema"
3. Posibles soluciones	Alentar la lluvia de ideas Trabajar de manera directa por bloques Establecer prioridades	Permitir la visión de pasar por un túnel Dejar obstáculos sin examinar Permitir una mezcla de necesidades
4. Acción concreta	Dar un paso cada vez Establecer metas específicas de corto plazo Confrontar cuando sea necesario Ser directivo, sólo si se debe serlo	Intentar resolverlo todo ahora Tomar decisiones que comprometan por largo tiempo Ser tímido o prometer cosas Retraerse de tomar decisiones cuando parezca necesario
5. Seguimiento	Hacer un convenio para recontactar Acordar un segundo encuentro Evaluar los pasos de acción	Dejar detalles en el aire o asumir que el usuario continuará la acción de plan por sí mismo Dejar la evaluación a alguien más

3.6. Protocolo de intervención psicosocial para víctimas del conflicto armado

El protocolo es una herramienta que facilita la intervención a las personas que establecen contacto con víctimas y busca definir una ruta que debe seguirse para darle un orden al proceso de atención.

Este protocolo pretende responder a las condiciones de las víctimas del conflicto armado y favorecer la movilización de recursos para suplir sus necesidades. También busca inspirar una propuesta integral de atención, que dignifique a las víctimas y haga valer sus derechos.

Visto así, este protocolo contextúa un proceso de atención, más que su eficacia, aunque también permite dar cuenta de ella. El objetivo no es confirmar la eficacia del método sino comprender cómo opera y cómo se puede cumplir con la atención eficaz a las víctimas.

El protocolo está construido por una secuencia preestablecida de acciones que se encadenan entre sí y se desencadenan cuando se requiere de otras formas de abordar

a la víctima. Es una estrategia de atención que se construye en el curso de la acción y se modifica según los episodios que surjan y la información que se reciba.

Por lo tanto, el protocolo requiere que la persona que lo ejecute lo opere en un nivel estratégico, puesto que cada caso recibido debe considerarse como único y la atención debe prestarse con ese nivel de calidad.

3.6.1. ¿Qué permite un protocolo?

- Llevar un orden lógico en el proceso de atención.
- La definición o versatilidad en el planteamiento de diversas técnicas, para que la atención cumpla el fin de satisfacer las necesidades de las víctimas.
- Facilita la toma de datos, recopilación de documentos y la definición de la estrategia de ayuda.
- Verifica el impacto de la atención y evalúa la ejecución de procedimientos acordes con las circunstancias vividas por las víctimas.
- Evita que la víctima tenga múltiples revictimizaciones.
- Conduce a la víctima a condiciones óptimas de atención y permite que el contexto de ayuda esté controlado frente al impacto que produce la victimización.

De esa forma, los capítulos anteriores permiten que los servidores públicos conozcan y entiendan sus acciones y las puedan ejecutar de la mejor forma posible.

3.6.2. Pasos

3.6.2.1. Recepción inicial

- Identificación del tipo de medio que utilizó la víctima para acercarse a pedir ayuda (información por otras víctimas, por vía telefónica, por medios masivos de comunicación).
- La persona que presta la atención debe contarle a la víctima qué puede hacer la institución por ella y qué no puede hacer (delimitación del contexto de ayuda).
- Atención personal de la víctima.
- Brindar un contexto de confianza y de escucha atenta.
- Elaboración de entrevista semiestructurada del perfil de la víctima para conocer su situación.
- Esclarecer necesidades y priorizarlas.
- Establecer qué ha hecho y a dónde ha acudido para solicitar ayuda y cómo ha funcionado dentro del proceso de búsqueda de soluciones.

3.6.2.2. Identificación de la víctima y/o grupo

- Contextualización regional del delito.

- Condiciones históricas del conflicto regional que determinan móviles, modus operandi del victimario, perfil de la víctima, secuencia de los hechos y actuación del Estado.

3.6.2.3. Construcción de una estrategia de atención

- Facilitar la elaboración de los hechos, teniendo en cuenta el modo, el tiempo y lugar.
- Reconocimiento del trauma y de la afectación, tanto individual como grupal. Los hechos violentos destruyen las estructuras de la sociedad y tienen un impacto en el comportamiento colectivo. Habitualmente se habla de trauma, de personas o sociedades traumatizadas que necesitan un proceso de recuperación. El espacio grupal construido permite enfrentar las consecuencias de lo vivido, apoyar psicológicamente a los individuos y al grupo, posibilitando a las víctimas mejorar su situación personal, rearticular la vida socialmente y promover aspectos culturales como parte de la afirmación colectiva.
- Reuniones grupales temáticas. Los procesos que se generan en el grupo están encaminados a enfrentar el impacto ocasionado por las experiencias vividas y sus respuestas varían de una persona a otra. Lo que se destaca es que son procesos complejos que necesitan ser entendidos para lograr la curación o “cicatrización”, definiendo procesos o actividades que proporcionen apoyo psicosocial a las personas víctimas, orientados a la rehabilitación y reconstrucción de la experiencia vivida.
- Ofrece información del tipo de delito del que son víctimas.
- Apoya la conceptualización de la propia vivencia como herramienta fundamental para el apoyo jurídico y facilita la documentación del proceso de atención.
- Reconocimiento de las consecuencias del delito en el plano individual y colectivo. El trauma ocasionado por la violencia no es simplemente un conjunto de síntomas, como habitualmente se entiende desde el punto de vista biomédico. Se cuestiona la aplicación de un tratamiento individual para problemas que son claramente colectivos y que tienen causas sociales y políticas. Lo importante es contar con un enfoque que no descontextualice la experiencia de las víctimas y la relación entre el individuo y su contexto social inmediato. Esto debe tenerse en cuenta en la valoración que se debe hacer del impacto que el hecho ha producido y en la reconstrucción de las redes de apoyo.

Por lo tanto, el apoyo psicosocial brindado ayuda a:

- Enfrentar el impacto psicológico con atención individual y familiar.
- Disminuir o mejorar el modo de afrontar las causas de estrés presentes a raíz del acontecimiento traumático.
- Restaurar la cotidianidad y el sentido de control sobre la propia vida en el contexto cultural.
- Capacitar en los mecanismos de protección que la ley ofrece a las víctimas.
- Capacitar y sensibilizar frente a los mecanismos de apoyo y afrontamiento.

3.6.2.4. Reestructuración de los hechos

- Relato de los hechos desde la narrativa de la víctima: permite la conceptualización de los hechos por parte de las víctimas, al lograr relatos mucho más ordenados y coherentes con relación al modo, tiempo de los hechos y circunstancias de la situación vivida, que les permite una organización de lo psíquico (racional), emocional (afectación individual), afectivo (al nivel de las relaciones) y lo colectivo (memoria histórica).
- Estrategias individuales utilizadas para la solución de la situación vivida.
- Contexto cultural. La atribución de sentido al trauma es importante en el camino de la recuperación psicosocial. No solo se requiere atención al episodio traumático. Para considerar una estrategia de recuperación es también y particularmente importante saber cómo la persona y la comunidad interpretan y dan significado al episodio. La atribución de significado es un mecanismo de afrontamiento importante, dado que las personas que pueden dar sentido a la experiencia pueden encontrarse psicológicamente mejor que quienes se culpabilizan o se encuentran sumidos en la confusión.
- A pesar de que la dinámica de un conflicto puede obedecer a situaciones mucho más amplias en el ámbito nacional, es frecuente que las explicaciones de la violencia sean en gran parte locales. En ello influyen la historia previa de las víctimas y sus recursos culturales, con base en los cuales dan sentido a su experiencia. También, que la violencia colectiva termina afectando las relaciones sociales y se da una implicación creciente en la conflictividad local.

3.6.2.5. Construcción de una red de apoyo

- Realización de alianzas estratégicas e interinstitucionales para el apoyo a las víctimas, tanto gubernamentales como no gubernamentales.
- Implementación de acciones individuales y/o colectivas por parte de las víctimas del conflicto armado.
- Ubicación de las víctimas en la situación vivida, en el tipo de delito de que han sido víctimas.
- Importancia de los actos simbólicos dentro del grupo, como ceremonias y rituales. Cobran importancia porque generan un poder curativo y significativo para el grupo al hacer tangible un incidente traumático y convertirlo en un punto focal de un proceso de duelo. Pueden incluso servir de íconos sociales que mantengan vivas las lecciones dolorosas del pasado, por ejemplo en bitácoras, placas o celebraciones de aniversarios.
- La conformación y consolidación del grupo en sí mismo representa un lugar seguro de encuentro, amistad y apoyo donde reconocerse y compartir las experiencias y los problemas similares, rompiendo en muchos casos con la cultura del silencio.
- Los grupos de víctimas cumplen también una función hacia fuera. Generalmente se fortalecen para compartir experiencias, problemas y soluciones con el fin de generar conciencia en las poblaciones a las que pertenecen, como presión para que se den cambios políticos y lucha por la justicia.

3.6.2.6. Seguimiento

Objetivos

- Definir con las víctimas el seguimiento como una estrategia de desarrollo que les permite actualizar recursos y disponerse para nuevas tareas y retos.
- Efectuar un chequeo de efectos posteriores al cierre de los mecanismos de ayuda empleados.
- Actualizar la información relacionada con los episodios inmediatos para que las víctimas dispongan de nuevas formas para afrontar la situación vivida.

Características

- Concertar un objetivo por desarrollar y que éste tenga como insumo las acciones emprendidas por los usuarios. Debe ser alcanzable en un lapso de tiempo relativamente corto.
- Evitar que las necesidades de las víctimas se constituyan en un “problema”. Es importante que el seguimiento sea una herramienta de interacción entre la víctima y las instituciones que harán parte de la solución.
- Debe ser un proceso dirigido, es decir, el funcionario y la víctima deben participar para producir el cambio deseado. Es una tarea de cooperación cuyo fin es evitar la revictimización. En ese sentido debe generar prevención.
- El seguimiento da evidencia de las circunstancias presentes en la víctima y que son obstáculo para la solución intentada. Se debe obtener información precisa del estado en que se encuentra el caso y las acciones emprendidas.
- El seguimiento debe incluir la definición de nuevas estrategias que estén contempladas en el contexto social donde se encuentra la víctima, para impedir la repetición de alternativas de solución.
- Dentro del seguimiento se debe chequear si la estrategia utilizada por el funcionario para la resolución de las necesidades del usuario fue efectiva y en qué medida se implementó.
- El seguimiento se debe basar en lo posible y no en lo perfecto de las acciones. La meta de la atención no es crear un contexto perfecto, sino ayudar a que las personas usen sus habilidades y potencialidades existentes para dar solución a las necesidades.

Pasos

- Identificar el momento oportuno para el seguimiento y definir con el usuario los tiempos y espacios para el mismo. Esto permite determinar un contexto claro de apoyo.
- Definir e identificar a las personas involucradas para establecer el grado de apoyo a generar y los límites del seguimiento en cuanto a las temáticas a desarrollar.
- Desarrollar una forma de contacto con el usuario que permita un lenguaje de solución y no de problematización. Esto responde al criterio de que el

seguimiento debe fortalecer al usuario para que sea persistente en sus acciones y tareas.

- Connotar positivamente las acciones del usuario frente a su situación, haciendo énfasis en las más efectivas y redefiniendo las que no son útiles.
- Hacer intervenciones para que las personas reflexionen sobre sus intereses frente a la situación que viven, de tal manera que ellas mismas sean gestoras de las soluciones.

El seguimiento no necesariamente implica la aplicación sistemática de todos los pasos anteriores. Estos pueden ser desarrollados de acuerdo a las necesidades del seguimiento y del usuario. Lo vital de este encuentro es lograr cierres de episodios resueltos y plantear estrategias sobre aquellos que se mantienen vigentes.

La actitud básica del servidor público o de un profesional de ONG en un proceso de seguimiento debe contener al menos cuatro características:

- Debe reflejar conocimiento del episodio, que implique análisis con las personas sobre las variables del mismo en la actualidad.
- Debe reflejar un sentido de apoyo e interés neutral, pero efectivo.
- Debe generar confianza, que permita redefinir algunas variables y con ello hacerse creíble como apoyo.
- Debe mantener control emocional, que le permita analizar las situaciones sin prejuicios de valor sobre las personas o episodios.

Para el cierre de un seguimiento se debe tener en cuenta:

- Chequear cuáles fueron los aspectos vitales para el usuario en el encuentro con el servidor público.
- Revisar el impacto general del proceso en términos de efectividad en el apoyo y en las definiciones de caminos de solución.
- Definir conclusiones que reflejen el tipo de apoyo dado en el encuentro.
- Establecer la necesidad o no de otro u otros encuentros.

En general, el seguimiento implica un encuentro humano coordinado, en el cual es posible afianzar acciones útiles frente a dificultades.

4. Balance final

En general un protocolo de atención puede desarrollar diversas acciones de asistencia, entre ellas: a) información y orientación (jurídica, médica y social); b) asesoría y acompañamiento (jurídico, médico y psicosocial); c) representación (jurídica y política) y d) atención especializada (rehabilitación física y mental).

Aunque no todas las ONG y sus profesionales están en capacidad de desarrollar estas acciones de atención, está claro que sí deben estar en capacidad de ofrecer unos servicios y productos básicos que le permitan a la víctima implementar un plan de acción a través del cual organice sus necesidades y conozca sus alternativas. Pero, principalmente, el propósito es que la víctima sienta que está siendo ayudada y recurra a diversas instancias y personas, sin que sea objeto de revictimización.

Todos los funcionarios que atienden víctimas deben estar en capacidad de desarrollar un proceso que incluya; a) información; b) orientación; c) remisión y d) la implementación de medidas para satisfacer necesidades básicas en salud (mental y física), albergue, protección y seguridad para las víctimas.

En todos los casos los profesionales de las ONG deben contar con capacitación básica en primeros auxilios jurídicos, psicológicos y psicosociales. Se trata de recibir a la víctima, informarla sobre sus derechos y deberes, orientarla respecto a las posibilidades que le ofrece la ley para satisfacer sus necesidades prioritarias en ese momento, remitirla interinstitucionalmente, teniendo en cuenta que en este procedimiento es necesario que el funcionario esté en capacidad de manejar conceptos y prácticas que le permitan: a) entablar una relación de confianza con la víctima; b) apoyar y contener el daño emocional y reducir el sufrimiento de la víctima; y c) propiciar la credibilidad institucional.

En general, una estrategia de atención integral desde las ONG debe tener en cuenta que es necesario realizar: a) un censo de las organizaciones y entidades del Estado que asisten víctimas, especificando el tipo de labor que desempeñan y los servicios y productos que brindan, así como el número de víctimas que atienden (local, regional, nacional); b) contacto con los líderes sociales y comunitarios en el plano regional y local; c) contacto y trabajo interinstitucional (reconocimiento mutuo de funcionarios, servicios y productos, entre el Estado y la sociedad civil); d) una propuesta de un plan de acción interinstitucional, sociedad civil-Estado, para la atención a las víctimas (local, regional y nacional). Ese plan debe incluir un capítulo especial sobre capacitación conjunta de miembros de las entidades del Estado y la sociedad civil y e) Implementación del plan de acción (a corto, mediano y largo plazo).

Dada la relevancia de las iniciativas de asistencia local y regional es necesario configurar redes solidarias que puedan constituirse en sociedad civil activa. Para esto es fundamental establecer alianzas entre los distintos actores sociales con la perspectiva de fortalecer las salidas civilistas a la violencia y el tejido organizativo social que las impulsa.

Se debe ampliar el acceso a la información y al conocimiento jurídico y psicosocial de las diferentes experiencias que incrementan la efectividad en la asistencia de las organizaciones sociales. De esta forma, las comunidades locales y regionales deben ser tomadas en cuenta, tanto en la divulgación de sus acciones de asistencia como en las oportunidades de entrenamiento y capacitación para el fortalecimiento de la sociedad civil.

La divulgación de acciones de asistencia integral y de reconciliación y desarrollo estimula a las comunidades a desarrollar sus propias iniciativas y es un motor para grupos con características similares que aún no han encontrado la manera de enfrentar su realidad o que no están conscientes de su poder.

Un mayor conocimiento sobre los mecanismos y programas de acción sirve para aumentar los lazos entre las redes locales, regionales y nacionales y, a su vez, genera una mayor interacción, que es básica para el fortalecimiento de la sociedad civil como poder nacional. La consolidación de una interlocución directa entre estas iniciativas y el Estado ayudaría, también, a la sostenibilidad de estas acciones locales y regionales.

Para que la participación de las organizaciones sociales de asistencia a víctimas aumente su efectividad, necesita desarrollar alianzas y acciones coordinadas para potencializar aquellas áreas en donde los diferentes actores se complementan. Además de evitar duplicidades que no contribuyen efectivamente a sumar esfuerzos, eso contribuiría a superar desconfianzas que pueden surgir cuando se confrontan puntos de vista y estrategias diferentes, aun cuando éstas apunten a la construcción de formas de asistencia o atención similares.

Es necesario impulsar y divulgar las acciones locales y regionales, ampliar las alianzas entre las pequeñas organizaciones y aquellas instituciones del Estado encargadas de la asistencia integral a las víctimas.

En cuanto a los mecanismos de participación e interlocución, se concluye que en general se da prevalencia a la posibilidad de acceder a instancias jurídicas y procesales. Sin embargo, se destaca la realización de acciones para la participación política de los ciudadanos y en especial de las víctimas, por parte de las experiencias de la sociedad civil (buenas prácticas nacionales e internacionales).

En un contexto donde las víctimas se encuentran en condiciones de desigualdad estructural deben reafirmarse los derechos ciudadanos y el ejercicio de los mismos como posibilidad de reconstrucción de los lazos sociales y de incidencia política, a través de las expresiones organizadas de la Sociedad Civil¹⁶² que tienen un alcance nacional, pero pueden potenciarse regional y localmente.

¹⁶²Aquel tipo de acciones de las organizaciones sociales, no necesariamente jurídicas, permiten mejorar las condiciones sociales, económicas, ambientales, educativas, políticas, etc., de las víctimas. Por ejemplo, la movilización para lograr un acuerdo humanitario y la respectiva liberación de los secuestrados; la convocatoria a manifestaciones públicas en contra de las violaciones graves a los derechos humanos, etc.; luego de lo cual surgen propuestas concretas para que iniciativas legislativas o propuestas reglamentarias sean discutidas por el legislador y por el gobierno.

Se debe construir una red de conocimiento mutuo entre el Estado y las organizaciones sociales, a través de la cual se retroalimenten experiencias y se distribuyan posibilidades de asistencia integral, según mandato legal e institucional.

El programa de asistencia integral y la participación de las organizaciones y las víctimas debe tener en cuenta que Colombia vive un proceso de transición particular, porque éste se desarrolla en medio de un conflicto armado, en el cual actores que hacen parte del mismo no reconocen la posibilidad de integrarse a tal proceso de cambio.

La percepción de las víctimas es que existe categorización y jerarquización según el tipo de proceso al que asistan. Esto quiere decir que algunas de ellas consideran que se les está dando privilegio a las víctimas de los paramilitares, desconociendo al resto de los afectados por otros grupos armados en desarrollo del conflicto.

En este sentido, a continuación se establecen algunos de los principales aspectos que deben ser tenidos en cuenta para brindar un proceso de atención a víctimas integral:

4.1. Principios generales

Enfoque de derechos: con relación al enfoque y los aspectos metodológicos, es importante resaltar que es necesario que se utilice la metodología de enfoque de derechos. Ese debe ser el eje central de la construcción metodológica y de las formas de atención a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. El enfoque de derechos tiene que partir de la idea de que la víctima es el sujeto de derecho, que los derechos son irrenunciables, indivisibles y que todo modelo de atención tiene que caminar hacia la exigibilidad y de los derechos hacia las víctimas.

Enfoque diferencial: la incorporación de un enfoque diferencial en un protocolo de atención permite reconocer la diversidad de las poblaciones que se atienden, así como las especificidades y singularidades de las personas afectadas, permitiendo integrar en la atención sus necesidades psicosociales a partir de condiciones de género, edad, etnia y pertenencia a regiones rurales o urbanas. Este enfoque permite además evitar la homogeneización o generalización de la situación de las personas afectadas y, en consecuencia, de la estandarización de los protocolos, "(...) para que no sean ellas quienes deban adaptarse a un programa determinado, sino que éste reconozca las particularidades de la víctima para que se adecúe a sus demandas y necesidades"¹⁶³. En este sentido, un protocolo tiene que partir de una perspectiva de integración de diferentes tipos de población vulnerables, a través de la aplicación del enfoque diferencial, incluyendo, por supuesto el enfoque de género, una visión generacional y sobre todo, partir de las necesidades, experiencias, vivencias y la voz de las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

Concepción holística: otro elemento fundamental es que los modelos de atención deben partir de una visión de las disciplinas del personal, de la metodología, desde una concepción holística, dejar de lado aquellas acciones en que la psicología, el derecho, el trabajo social u otras ciencias actúan individualmente con la víctima, sino que tienen que ser equipos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios en la atención a las víctimas y, en este sentido, las acciones de intervención no debe ser comprendidas

¹⁶³ *Ibíd.*

como una ruta lineal sino como acciones que en el tiempo tienen que tender hacia la atención holística de las víctimas. Los protocolos de atención deben definir diversos ámbitos de acción en el que la prevención, la sensibilización, la formación y capacitación, la sostenibilidad deben ser acciones que también se coordinen con aquellos equipos e instituciones del Estado que brindan la atención a víctimas.

Acción personalizada: otro aspecto a tener en cuenta en los protocolos de atención es que se entienda que cada uno de los casos es único. Los protocolos de atención pueden tener elementos filosóficos, metodológicos generales pero la atención a cada una de las víctimas debe partir de sus características personales, de la ruta que tuvo en la experiencia que vivió.

Construcción de redes para la remisión: es fundamental la articulación de redes entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad para lograr que el Estado pueda implementar las acciones que tiene la responsabilidad en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Autonomía: como se observa en los protocolos estudiados, este principio permite trascender el concepto de “víctima”, que tradicionalmente es asociado a una condición de pasividad, paternalismo y necesidad de asistencialismo, para otorgar una concepción de las personas afectadas como sujetos de derecho y sujetos activos en los procesos que desarrollan, lo cual promueve no sólo su autonomía, sino su autodeterminación, el empoderamiento en la defensa de sus derechos, la toma de decisiones, la resolución de conflictos y privilegiar sus opiniones y elecciones –sin prejuicios- en el desarrollo del proceso jurídico.

Confidencialidad: guardar el principio de confidencialidad durante el acompañamiento resulta fundamental para establecer una relación de confianza con las personas afectadas, garantizar la fiabilidad de la información que se entregue a la ONG responsable del acompañamiento y brindar las condiciones necesarias para desarrollar un proceso judicial satisfactorio.

4.2. Estructura, metodología y servicios

Componente psicojurídico o psicosocial: de acuerdo a los recursos (humanos, físicos, financieros) con los que cuente cada organización para la implementación del protocolo, inicialmente resulta indispensable establecer el tipo de acompañamiento que se espera brindar por parte del profesional de psicología, teniendo en cuenta que la atención psicojurídica comprende un acompañamiento específicamente durante el proceso judicial y la psicosocial contempla un acompañamiento más amplio en los diferentes sistemas psicosociales afectados (personal, familiar, grupal o social), el cual determinará aspectos fundamentales del protocolo como su estructura, servicios, estrategias, entre otros.

Servicios: con relación a los servicios que debe prestar un protocolo de atención, debe partir, en un primer momento, de las necesidades inmediatas que se identifican en los casos que se van atendiendo tomando en cuenta la edad y los derechos de las poblaciones vulnerables que acudan a las ONG. Esto quiere decir que es necesario

identificar las necesidades de salud, de protección, de vida, de educación, etc., en cada uno de los momentos de los procesos de atención.

Estructura: el establecimiento de procedimientos y rutas de atención, objetivos, funciones y responsabilidades claras resulta fundamental para garantizar una adecuada comprensión, apropiación y ejecución del protocolo por parte de los profesionales responsables del acompañamiento.

Seguimiento: Así como en el proceso jurídico se generan expectativas por parte de las víctimas y, frente a ellas, se definen metas reales y posibles con la asesoría de los profesionales en derecho, en el acompañamiento psicojurídico y/o psicosocial resulta igualmente importante establecer metas que permitan dar cuenta de los cambios que a nivel personal, familiar y social tienen las personas en sus diferentes contextos psicosociales. En este sentido, el establecimiento de indicadores es fundamental para realizar un seguimiento de estas metas y evaluar la efectividad de las estrategias que implementa el protocolo.

Otro aspecto fundamental es generar sistemas de información en las ONG, que puedan a futuro articularse para compartir datos de asistencia a nivel regional y nacional.

4.3. Profesionales de la atención psicosocial y jurídica

Formación: con relación al personal que trabaja en los equipos de atención directa, es importante generar espacios de formación, de capacitación y de autocuidado. Es necesario propiciar espacios de intercambio de experiencias entre los distintos programas de atención a nivel nacional, a nivel regional, a nivel subregional y entre las diversas regiones como posibilidad de intercambiar y sobre todo de ir generando esfuerzos coordinados entre las distintas regiones, dada la caracterización y los diversos delitos que afectan a las víctimas del conflicto armado colombiano.

Autocuidado: un elemento que también no debe descuidarse en los equipos de atención son aquellos relacionados con el autocuidado que implican no sólo procesos de formación y capacitación sino que también implican incluir procesos de fortalecimiento en materia de uso del tiempo libre, cuidado de la salud mental y física de los profesionales que atiende a víctimas del conflicto armado.

Sensibilización: se deben generar procesos encaminados a la sensibilización y capacitación de todos los actores involucrados en la atención directa a las víctimas. Esto implica sujetos sociales y actores sociales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Perfiles profesionales: teniendo en cuenta la responsabilidad profesional y ética que implican la atención de personas afectadas por violaciones de derechos en el marco de un proceso jurídico, es importante definir perfiles para cada rol en el grupo, que contemplen habilidades humanas, capacidades profesionales y principios éticos que deben cumplir los profesionales.

4.4. Términos o conceptos a tener en cuenta

Atención. Desde la perspectiva de prestar un servicio para personas que necesitan ayuda, es un intento que contribuye al sano desarrollo de mejores estilos de vida en los contextos institucionales, sociales, familiares e individuales.

Contexto. Variables y elementos que forman parte de un ambiente que facilita el desarrollo de una sesión de apoyo, pues define los límites de esta.

Crisis. Es un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas y por el potencial para obtener un resultado radicalmente positivo o negativo. Es una experiencia que altera el equilibrio psíquico de una persona y un estado en que la persona se encuentra ante un peligro, o ante la percepción de un peligro.

Daño. Detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta sus bienes, derechos o intereses.

Depresión. Del latín *depressus*, que significa "abatido", "derribado". Es un estado de abatimiento e infelicidad, que puede ser transitorio o permanente.

Duelo. El sentimiento que puede seguir a toda pérdida, sea ésta afectiva o material. Es un proceso que permite el reajuste para adaptarse a la ausencia de aquello que se perdió.

Estrategia. Conjunto de acciones que se llevan a cabo para lograr un determinado fin.

Estrés. Se refiere a situaciones o estímulos que provocan demandas de carácter físico o psicológico en un individuo, al igual que a reacciones emocionales o fisiológicas que el individuo experimenta bajo estas condiciones.

Intervención. Es una acción programada y justificada desde una perspectiva teórica, que se lleva a cabo sobre un colectivo o individuo, con el fin de mejorar una situación, generando un cambio y descartando situaciones que generen problemáticas.

Pérdida. Carencia o privación de aquello que se poseía.

Psicosocial. Es un factor de enlace entre los aspectos intra-psíquicos e interpersonales que existen entre el ser humano y su medio. Involucra todos los aspectos de la vida cotidiana y su relación directa con los contextos sociales y culturales en los que se desarrolla el individuo.

Prevención. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es "la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas".

Reparación. Se entiende como la aplicación efectiva de medidas para la reconstrucción física, mental y psicosocial del daño producido por ser víctima del conflicto armado (las principales formas de reparación son la indemnización, la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición).

Resiliencia. Término teórico utilizado para denominar características del ser humano, relacionadas con la forma como el individuo se enfrenta a las diferentes situaciones adversas y las supera.

Trauma. Estado ocasionado por una lesión o herida física, causada por una fuerza o violencia externa, que resulta en muerte o incapacidad permanente. Igualmente, se refiere a un *shock* o brecha-herida en el aparato psíquico emocional, que redonda en tensión psicológica grave.

Revictimización. Es el resultado de una mala atención a las víctimas, que las hace doblemente víctimas por los procedimientos empleados.

Vulnerabilidad. Hace referencia a la exposición del individuo a presiones, perturbaciones e imprevistos, al igual que a la sensibilidad de los mismos, los sitios y su capacidad de anticipar y gestionar las presiones.

Referencias

ACCIÓN SOCIAL (2004): “Informe de Gestión agosto 2002- Diciembre 31 2004”, página web: www.accionsocial.gov.co

_____ (2005): “La Protección de los DERECHOS PATRIMONIALES de la Población Desplazada y en Riesgo de Desplazamiento. Compendio Normativo” Bogotá, D.C.

ACCIÓN SOCIAL. PROYECTO DE PROTECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES RURAL DESPLAZADA Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL COMUNITARIO (2004): “Diseño de Estrategias para el Desarrollo y Sostenibilidad de los Predios de Paso”, Bogotá D.C.

_____ (2004): “Diseño de una metodología participativa para la recolección de la información y protección de bienes muebles”, Bogotá D.C.

AGENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS – ACNUR (2004): “Balance de la Política Pública de Prevención, Protección y Atención al desplazamiento Interno Forzado en Colombia”, Bogotá, D.C.

ÁLVAREZ, N. Hacia una teoría psicoanalítica de la justicia. Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá, 1992, Alcalá.

AMBOS, Kai. Hacia el establecimiento de un Tribunal penal internacional permanente y un Código penal internacional Observaciones desde el punto de vista del Derecho penal internacional. Ciencias Penales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. 2001, Año 9, N° 13.

_____ (1997): Impunidad y Derecho Penal Internacional. Un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina. Bogotá: CIEDLA, DIKE, Fundación Konrad Adenauer, Instituto “Max Planck” para el Derecho Penal Extranjero e Internacional.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (1997): Memorial en derecho añicos curia presentado por Amnistía Internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Consuelo Benavides Cevallos – Ecuador. 18 de diciembre de 1997. Publicado en: www.amnesty.org.

ARANGO, R. La Responsabilidad Colectiva ante la Crisis Moral y Política Colombiana. Conferencia presentada al Simposio “Filosofía y Crisis”, Universidad Nacional de Colombia. 2001, Bogotá, Noviembre 21, 22 y 23 de 2001.

ARANGO, Raúl y SÁNCHEZ, Enrique (1998), “Los Pueblos Indígenas de Colombia 1997. Desarrollo y Territorio”, Departamento Nacional de Planeación, Tercer Mundo Editores, Bogotá.

ARROYO ZAPATERO, Luis (2000): “el programa penal de la Constitución”. En: GÓMEZ MÉNDEZ, Alfonso (Comp.). Sentido y contenidos del sistema penal en la globalización. Bogotá: Gustavo Ibáñez.

BANCO MUNDIAL (2003): “Colombia Fundamentos Económicos de la Paz”, Washington, D.C.

BARATTA, Alessandro (1998): “Infancia y democracia”, en Infancia, ley y democracia en América Latina. Temis-Depalma.

BARBOSA CASTILLO, Gerardo (2004): “Estructura del proceso penal. Aproximación al proceso penal colombiano”. En: Reflexiones Sobre el Nuevo Sistema Procesal Penal. Los grandes desafíos de juez penal colombiano. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

BARTOLOMEI, M. L. Las consecuencias de la impunidad en la cultura jurídica, política y social de la argentina. En: Contra la impunidad, simposio contra la impunidad y en defensa de los derechos humanos. Casa Retruco, CO.SO. FAM-Hijos e independientes. Icaria editorial. Plataforma argentina contra la impunidad. 1998, Barcelona.

BASSIOUNI, M. C. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Informe Final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión, Doc. E/CN.4/2000/62. 2000.

BENITEZ VARGAS, Regis Manuel (2005): “La reforma agraria en Colombia vigente y por hacer”. En: Economía Colombiana, Revista de la Contraloría General de la República. “La cuestión Agraria, la democracia y la paz”, Ed. 309, julio –agosto de 2005.

BERDALL, Mats R. (1996): “Disarmament and Demobilization after civil wars.” En: Adelphi Paper, 303. London: The International Institute for Strategic Studies.

BERNAL, Camilo y RAMIREZ, María Consuelo, Conceptos básicos acerca de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) y de los derechos de las víctimas, Procuraduría General de la Nación, Agencia de los Estados Unidos para el desarrollo (USAID), impresión Giro Editores Ltda., Bogotá 2007, págs., 17 y 18.

BONN INTERNATIONAL CENTER FOR CONVERSION (BICC) (1996): Conversion Survey. London: Oxford University Press.

BOTERO MARIÑO, Catalina/ RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban (2005): “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”. En: RETTBERG Angelika (comp.), Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, Programa de Investigación sobre Construcción de Paz, Departamento de Ciencia Política – Facultad de Ciencias Sociales, Ediciones Uniandes – Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales (CESO), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.

BOTERO, C. Y RESTREPO, E. Estándares Internacionales y Procesos de Transición en Colombia. En Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia

Transicional. Compilado por Angelika Rettberg. 2005, Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.

BOTERO, Catalina y otro, "Verdad, reparación y justicia para Colombia: Algunas reflexiones y recomendaciones", en Fundación social, FESCOL, Embajada de Alemania (eds.), Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas, 2005, Bogotá: Editorial Gente Nueva.

BUERGENTHAL Thomas, "La Comisión de la Verdad para El Salvador". En: Estudios Especializados de Derechos Humanos. 1a. Edición. 2001, San José: IIDH.

CASTAÑO, Bertha Lucía y otros, Violencia política y trabajo psicosocial. Acción Ecuémica Sueca y Comisión Comunidades Europeas. Corporación Avre. Bogotá, 1998, págs. 11 y ss.

CHETAIL, Vincent (2003): "La contribución de la Corte Internacional de Justicia al derecho internacional humanitario". En: Revista Internacional de la Cruz Roja, No 850. Págs. 235 – 269. Publicado en: www.icrc.org.

CHILD SOLDIER USE 2003: A Briefing for the 4th UN Security Council Open Debate on Children and Armed Conflict, Published on 16 January 2004. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers.

CHILD SOLDIERS GLOBAL REPORT 2004. A Briefing for the 4th UN Security Council Open Debate on Children and Armed Conflict, Published on 16 January 2004. Coalition to Stop the Use of Child Soldiers.

CICR (1998): Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) y del artículo 3 de estos Convenios. Bogotá: CICR - Plaza & Janés Editores.

_____ (2005): "Informe Humanitario", No. 2.

CINEP (2005): JUSTICIA Y PAZ. "La Tramoya. Derechos Humanos y Palma Aceitera Curvaradó y Juguamiandó. Caso tipo 5". Bogotá, D.C.

_____, "Los Derechos Fundamentales en el primer semestre de 2005", página web: www.cinep.org.co.

CODHES (2005): "Codhes Informa. Boletín a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento", No 58. Bogotá. página web: www.codhes.org.co

_____ (2005): "Conflicto Armado y Crisis Humanitaria en Colombia. Desplazados en el Limbo, Informe 2004".

_____ (2005): "Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004".

COLLETA, Nat/ Marcus, Kostner/ Ingo Wiederhofer (1996): "Case studies in war to peace transition: The Demobilization and Reintegration of excombatants in Etiopía, Namibia ands Uganda". World Bank Discussion Paper 331. Washington, DC: El autor.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2004): "En Contravía de las Recomendaciones Internacionales. "Seguridad Democrática", derechos humanos y Derecho Humanitario en Colombia: agosto 2002 a agosto de 2004", Bogotá.

Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Informe presentado por la profesora Diane Orentlicher, Principios 14 y ss. (E/CN.4/2005/102/Add.1 – 8 de febrero de 2005).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (2003). “La Política Pública sobre desplazamiento en Colombia: ¿Sólo buenas intenciones?”, Bogotá.

CORPORACIÓN MEDIOS PARA LA PAZ (2005): “Cubrimiento Periodístico Responsable del Desplazamiento Forzado Interno.”, Bogotá, D.C.

CULLEN K, El Síndrome de Burn-Out: cómo cuidar al cuidador. En López E. Enfermería en Cuidados Paliativos. Madrid, 1998, 1ª Edición, Ed. Médica Panamericana, págs., 35 y ss.

DE GAMBOA TAPIAS, Camila: “El deber de recordar un pasado problemático” En: Revista Estudios Socio-Jurídicos, Número Especial: Justicia Transicional: Memoria colectiva, reparación justicia y democracia .V. 7. 2005, Bogotá, Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario.

DE GREIFF, Pablo (2005): “Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta”. En: Estudios socio-jurídicos. Volumen 7, número especial. Bogotá: Universidad del Rosario.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2002): “Amicus Curiae. Explotación maderera y derechos humanos. Bajo Atrato Chocó”. Bogotá, D.C.

_____ (2002): “Resolución Defensorial No. 025 Sobre las Violaciones Masivas de Derechos Humanos y Desplazamiento Forzado en la Región del Bajo Atrato Chocoano”, Bogotá.

_____ (2002): Resolución Defensorial No. 26 de 2003. Fumigaciones y Derechos Humanos” Bogotá.

_____ (2003): “Evaluación de la Política Pública en Procesos de Restablecimiento de la Población Desplazada desde un Enfoque de Derechos Humanos”, Bogotá, D.C.

_____ (2003): Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado: Cartilla para la capacitación a funcionarios del Ministerio Público y Comités Departamentales de Atención a la Población Desplazada. Bogotá: el autor.

_____ : “Desplazamiento Forzado”, Bogotá, D.C.

_____ (2004): “Desplazamiento Intraurbano como consecuencia del conflicto armado”, Bogotá.

_____ (2004): “Los Derechos Humanos de las Mujeres en situación de desplazamiento”. Bogotá, D.C.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (2005): “2019 Visión Colombia II Centenario – Propuesta para Discusión”, Bogotá, D.C.

_____ (2005): Informe de Planeación Nacional al Consejo Nacional de Atención a Desplazados. Bogotá: El autor.

DUGGAN, Colleen (2005): “Prólogo”. En: RETTBERG, Angelika (comp.), Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, Programa de Investigación sobre Construcción de Paz, Departamento de

Ciencia Política – Facultad de Ciencias Sociales, Ediciones Uniandes – Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales (CESO), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.

DULITZKY, Ariel E. (2004): “Alcance de las obligaciones internacionales de los derechos humanos”. En: MARTÍN, Claudia/ RODRÍGUEZ-PINZÓN, Diego/GUEVARA, José A. (Comp.) Derecho internacional de los derechos humanos. México: Universidad Iberoamericana, Academy on human rights and humanitarian law of the American university, Washington College of law, Fontamara.

DUNCAN, Gustavo (2005): “Del Campo a la Ciudad en Colombia. La Infiltración Urbana de los Señores de la Guerra” DOCUMENTO CEDE 2005-2, Uniandes, Bogotá.

DURÁN STRAUCH, ERNESTO (S/F): “Elementos para un análisis de la políticas de atención a la niñez y la juventud víctimas del conflicto armado”, en Conflicto armado, niñez y juventud, una perspectiva psicosocial, Bogotá, Universidad Nacional.

DUSSICH, John P. J., International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, Aug 2000; vol. 44: pp. 515 – 518

ESPINOZA CUEVAS, Víctor/ ORTÍZ ROJAS, María Luisa/ ROJAS BAEZA, Paz/ AGUIRRE MADRID, Federico/ DIEZ, Jean Michel (2002): Comisiones de Verdad, ¿Un Camino incierto? Chile: APT, CODEPU.

FAJARDO MONTAÑA, Darío (2005): “Asentamientos, Territorios y Desplazados”

_____ (2005): “El Desplazamiento Forzado: Una lectura desde la Economía Política”, texto de la conferencia dictada en la Academia Colombiana de Ciencias Económicas, noviembre de 2005.

FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Aspectos Institucionales y Procesales. Editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). 2da edición, 1999.

FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS (2005). “Departamentos al Día, Informativo de la Federación Nacional de Departamentos y del Fondo Cuenta, No 7.

FISAS, Vicenç (1998): Cultura de paz y gestión de conflictos. Barcelona: Icaria, Antrazyt – UNESCO.

FLICK, Uwe, Introducción a la investigación cualitativa, Ediciones Morata S.L, Madrid, 2004.

FLORES, Luis Bernardo (2005): “Territorio, Patrimonio y Desplazamiento”, intervención en el Seminario Internacional, realizado por la Procuraduría General de la Nación con el auspicio del Consejo Noruego para Refugiados, noviembre 23, 24 y 25 de 2005.

Función Preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos humanos. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá, 2002 p. 21.

FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ (2005): “Siguiendo el conflicto: hechos y análisis de la semana.” Número 38. Noviembre 18 de 2005. Bogotá.

FUNDACIÓN SOCIAL (2005): Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Justicia, verdad, y reparación. Dirección de derechos humanos y paz. Bogotá: el autor y MSD.

_____ (2005b): El deber de imponer penas adecuadas a los responsables en el proyecto de justicia y paz aprobado por las comisiones primeras conjuntas a la luz de los estándares internacionales. Comentarios y recomendaciones generales. Dirección de derechos humanos y paz. Bogotá: el autor.

_____ (2005c): Sobre la Noción de Delito Político. Dirección de derechos humanos y paz. Bogotá: el autor.

_____, Una mirada hacia adelante, Elementos para la reparación colectiva en Colombia, Bogotá, 2006, págs. 47 y ss.

GALVIS ORTÍZ, LIGIA. Para que los niños y las niñas puedan vivir en dignidad, UNICEF.

GARCÉS VELASCO, Josefina. Mecanismos y herramientas psicosociales para atención a víctimas, Consultoría para la PGN, Programa de Derechos humanos USAID, implementada a través de MSD Colombia, Ltda. Agosto 2007/febrero 2008, documento en revisión.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (2002): “Reparaciones”. En: Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

GONZÁLEZ CUEVA, Eduardo (2005): “Aportes de la justicia transicional para el proceso colombiano”. Ponencia presentada al Seminario Justicia Restaurativa y Paz en Colombia. Cali, Febrero 9-12. Washington: Centro Internacional por la Justicia Transicional (ICTJ).

GROS ESPIELL, Héctor (1998): “Responsabilidad del Estado y responsabilidad penal internacional en la protección internacional de los derechos humanos”. En: Héctor Fix-Zamudio Liber amicorum. Volumen I. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

GUERRERO PERALTA, Oscar Julián (2004): Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal. Bogotá: Gustavo Ibáñez, Nueva jurídica.

Guía de estudio para los servidores públicos, Programa de inducción, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá, 2007, págs. 29 y ss.

HASSEMER, Winfried (1998): Crítica al Derecho penal de hoy. Bogotá: U. Externado de Colombia, Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho. (Trad. P. Ziffer).

HAYNER, Priscilla B, “Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de comisiones de la verdad”. En: Ensayos sobre la justicia transicional. 2006, New York: International Center for Transitional Justice. <http://www.un.org/Depts/dpko/lessons/> (Visitada el 16 mayo de 2007)

HENAO CARDONA, Luís Felipe (2005): “Los Principios del Proceso del Proceso Penal en el Proyecto de Nuevo código Procesal Penal Colombiano”, en BERNATE OCHOA, Francisco [et al.], “Sistema Penal Acusatorio”, Centro Editorial Universidad del Rosario, Biblioteca Jurídica Díké.

HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio (2005), “Naturaleza constitucional de la extinción de dominio”. En: Economía Colombiana, Revista de la Contraloría General de

la República. “La cuestión Agraria, la democracia y la paz”, Ed. 309, julio -agosto de 2005.

HIERRO, Liborio. El núcleo duro de los derechos humanos desde la perspectiva de la filosofía del derecho, en El núcleo duro de los derechos humanos, Marzal Antonio, J.M.Bosch Editor, ESADE, Facultad de Derecho, Mutilva Baja (Navarra), España, 2001.

HUMAN RIGHTS EVERYWHERE, DIÓCESIS DE QUIBDÓ (2005), “El Cuento de la Palma”, Colombia.

HUMAN RIGHTS WATCH (2004): “Aprenderás a no llorar –Niños combatientes en Colombia–”, un segmento especial del informe “Child Soldiers Global Report 2004”, producido por la Coalición para Detener el Uso de Menores Combatientes (Coalition to Stop the Use of Child Soldiers),

IBAÑEZ, Ana María, QUERUBÍN, Pablo (2004), “Acceso a Tierras y Desplazamiento Forzado en Colombia”. DOCUMENTO CEDE 2004-23, Uniandes, Bogotá.

JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina, SÁNCHEZ BOTERO (2000): Esther, “La jurisdicción Especial Indígena”, PGN, Bogotá, D.C.

JESCHECK, Hans Heinrich/ WEIGEND, Thomas (2002): Tratado de de derecho penal. Parte general. 5 ed. corregida y ampliada. Granada: Comares.

JOINET, L. (1997) ONU, Comisión de derechos humanos, 49º periodo de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

_____. (2002). Comisión de derechos Humanos 54º periodo de sesiones, Cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares, Informe presentado por el Sr. Louis Joinet de conformidad con la decisión 2001/103 de la Subcomisión, Doc. E/CN.4/Sub.2/2002/24

JUNOD, Sylvie-Stoyanka (1988): Comentario del Protocolo del 8 de junio de 197 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Protocolo II y del artículo 3 de estos Convenios, Comité Internacional de la Cruz Roja, Plaza & Janés Editores Colombia S. A., Bogotá.

KAWABATA, J. Alejandro (2004): “Reparación de las violaciones de derechos humanos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. En: ABREGÚ, Martín / COURTIS, Christian (comps.): La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. 1ª reimp. Buenos Aires. Editores del Puerto, CELS.

KLARE, Michael T (2003): “Guerras por los Recursos. El Futuro Escenario del Conflicto Global”, Ediciones Urano S.A., Barcelona.

LE DU, Hélène, MINGORANCE, Fidel, MINELLI, Flaminia (2004), “El Cultivo de la Palma Africana en el Chocó. Legalidad Ambiental, Territorial y Derechos Humanos”, Human Rights Everywhere, Diócesis de Quibdó, Bogotá, D.C.

LECKIE, Scout (2004): "Nuevas Tendencias en la Restitución de la Vivienda y la Propiedad.", En ILSA "Derecho a la Tierra Conceptos, Experiencias y Desafíos", Bogotá, D.C.

MARTÍN BERINSTAIN, C. Verdad y justicia en procesos de paz o transición la democracia. Memorias. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos en Colombia (compilador). 1999, Bogotá.

MATURANA, Humberto, El árbol del conocimiento, Editorial Debate, Madrid, 1996, pág. 75.

MÉNDEZ, Juan E. (2004): La Justicia de Transición y el Derecho Internacional. 7 de diciembre de 2004. Buenos Aires: Universidad del Salvador. Mimeo.

_____. "Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos", en la obra colectiva "La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales". Ed. Del Puerto, 1997, Argentina.

MINISTERIO DE DEFENSA (2005): Programa de atención humanitaria al desmovilizado, "Entregas voluntarias gobierno Dr. Uribe Vélez", agosto 07 de 2002 a diciembre 16 de 2005.

_____ (2005): Renacer. Publicación del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado. No. 4. Octubre. Bogotá: el autor.

MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA (2005a): Memorias al Congreso 2004-2005. Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas. Julio. Bogotá.

_____ (2005b): Informe de Gestión. Programa para la Reincorporación a la Vida Civil, Junio 7 de 2005. Bogotá.

_____ (2005c). Requisitos para la Presentación de Proyectos Productivos. Programa para la Reincorporación a la vida civil – Ministerio del Interior y de Justicia. Septiembre de 2005.

_____ (2005d): Seguimiento y Acompañamiento a Proyectos Productivos. Área de Proyectos – Programa para la Reincorporación a la Vida Civil, Bogotá: Mimeo. 2005.

_____ (s/f): Plan Estratégico del Programa de Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas. Página Web. www.mininteriorjusticia.gov.co. Visitada: Febrero 1 de 2006.

MOCCHIA, SERGIO (1997). De la tutela de bienes a la tutela de funciones. En SÁNCHEZ SILVA (Editor), Política criminal y un nuevo derecho penal. J. M. Bosch, Barcelona.

NASH ROJAS, Claudio (2005): Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.

NINO, C. Radical Evil on Trial. Yale University Press. 1996, New Haven.

O'DONNELL, Daniel (2002): "Introducción al derecho internacional de los derechos humanos". En: Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Volumen I. 3ª. Edición. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2001): Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Volumen I, 3ª. Edición. Bogotá: El autor.

_____ (2002): Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Volumen III, Segunda Edición. Bogotá: El autor.

_____ (2003), et. al., Seminario Internacional Verdad y Justicia en procesos de paz o de transición a la democracia. Memorias. Bogotá.

_____ (2004): Guía práctica de pruebas por violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Bogotá: los autores.

ONU (1993) Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración programa de acción de Viena. Doc. A/CONF.157/23.

_____ (1998). Comisión de derechos humanos, 49º periodo de sesiones. La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos, Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

ONU (2004) Comisión de Derechos Humanos, 60º periodo de sesiones, El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos u del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Doc. E/CN.4/2004/57/Anexo/Apéndice 1.

ORENLICHTER, Diane (2004): “Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad”. E/CN.4/2004/88. Febrero 27 de 2004, numeral 5.

_____ (2004): “Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad”. E/CN.4/2004/88. Febrero 27 de 2004, numeral 5.

_____. (2004). ONU Comisión de Derechos Humanos, 60º periodo de sesiones, Estudio independiente con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Doc. E/CN.4/Sub.2/1993/8.

Organización Panamericana de la Salud, Impacto de los Desastres en la Salud Pública. O.P.S. Bogotá, 2000, págs. 35 y ss.

OROZCO, Iván. (2002). “La Posguerra Colombiana: Divagaciones sobre la Venganza, la Justicia y la Reconciliación”. En: Análisis Político. No. 46 Mayo/Agosto de 2002. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

_____. Reflexiones Impertinentes: sobre la Memoria y el Olvido, sobre el Castigo y la Clemencia. En Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia

Transicional. Compilado por Angelika Rettberg. 2005, Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.

PARTRIDGE, William (2003): "Tierra, patrimonio y Desplazamiento". Intervención en el citado Seminario de la PGN, noviembre de 2003.

PGN (2004): "La Diversidad Étnica en Colombia Alcances y Desarrollo", Bogotá, D.C.

_____ (2004): Manual de Procedimientos del Modelo de Seguimiento y Evaluación del SNAIPD. Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado. Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos. Bogotá: el autor.

_____ (2005): La vigilancia superior de la PGN respecto del deber del Estado de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario. Bogotá.

_____ (2005): Manual Lineamientos técnico-administrativos para la atención y orientación jurídica a ciudadanos y ciudadanas en el área de infancia y familia.

PGN- UNICEF (2005): La infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales"

_____ (2005): Manual de Lineamientos Técnicos para la Intervención Judicial ante la Jurisdicción de Familia.

_____ : Municipios y departamentos por la infancia y la adolescencia, sin publicar.

PINHEIRO, Paulo Sergio, GÓMEZ, Mayra (2004): "El Derecho a la Restitución de Viviendas y Propiedades bajo la Ley Internacional de Derechos Humanos", en ILSA, "Derecho a la Tierra Conceptos, Experiencias y Desafíos", Bogotá, D.C.

PINTO Mónica (2004): "El principio pro homine: criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos". En: ABREGÚ, Martín / COURTIS, Christian (comps.): La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. 1ª reimp. Buenos Aires. Editores del Puerto, CELS.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (2003): Política de defensa y seguridad democrática, en: www.presidencia.gov.co.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos humanos, 2005, Bogotá: Imprenta Nacional.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD (2003): "EL Conflicto, Callejón con Salida. Informe Nacional de desarrollo Humano Colombia – 2003", Bogotá, D.C.

_____ (2005): Hechos del Callejón. "El 'tierrero' de la propiedad rural en Colombia", Boletín No. 6, julio de 2005.

RAMELLI, Alejandro (1999): Derecho internacional humanitario y estado de beligerancia, Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría jurídica y filosofía del derecho, No. 12, Bogotá.

RAMELLI, Alejandro (2003): "La función de la pena en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional". En: XXV Jornadas internacionales de derecho penal. Bogotá: U. Externado de Colombia.

_____ (2004): "Sistema de fuentes del derecho internacional público y "bloque de constitucionalidad" en Colombia". En: Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 11, Julio-Diciembre 2004. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

REY CANTOR, Ernesto / REY ANAYA, Ángela Margarita (2005): Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Bogotá. Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Temis.

REYES, Alejandro (2009). Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia, Bogotá: Friedringh Ebert Stiftung en Colombia (FESCOL), Grupo Editorial Norma.

RODRÍGUEZ H., Gabriela (2004): "Normas de responsabilidad internacional de los Estados". En: MARTÍN, Claudia/ RODRÍGUEZ-PINZÓN, Diego/GUEVARA, José A. (Comp.) Derecho internacional de los derechos humanos. México: Universidad Iberoamericana, Academy on human rights and humanitarian law of the American University, Washington College of law, Fontamara.

RODRÍGUEZ, D., MARTÍN, C. Y OJEA, T. (1999). La Dimensión Internacional de los Derechos Humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno. Banco Interamericano de Desarrollo-American University. Washington D.C.

ROMERO, Mauricio 82003): "Paramilitares y Autodefensas 1982-2003", Colección: Grandes Temas, Editorial Planeta Colombiana S.A., IEPRI.

SANDOVAL MESA, Jaime Alberto (2003): La incorporación de la Corte Penal Internacional. Análisis frente a la legislación colombiana, Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá.

SINTRADIN Nacional (2000): "Informe estado de la reforma Agraria en Colombia" Bogotá 7 de noviembre de 2000.

TICEHURST, Rupert (1997): "La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados". En: Revista Internacional de la Cruz Roja, No 140. Págs. 131-141. Publicado en: www.icrc.org.

TODOROV, Tzvetan. Los abusos de la memoria, 2000 Barcelona: Paidós.

TORO HUERTA, Mauricio Iván del (2002): "La responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos". En: MÉNDEZ SILVA, Ricardo (Coord.). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, et al.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo (2002): "El Bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal". En: Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Volumen I. 3ª. Edición. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

_____ (2004): “Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal”. En: Reflexiones Sobre el Nuevo Sistema Procesal Penal. Los grandes desafíos de juez penal colombiano. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

_____ (2005): Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

_____, (2001) “El Bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal”. En: Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional. Volumen I. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá.

UPRIMNY, Rodrigo, et al (2004), Verdad, reparación y justicia para Colombia. Algunas reflexiones y recomendaciones, en E. Borda (ed.) Conflicto y seguridad democrática en Colombia. Temas críticos y propuestas, Bogotá: Fundación Social-FESCOL.

URIBE ALARCÓN, María Victoria “Pertinencia de la verdad en un escenario de guerra como el colombiano”. En: Píldoras para la Memoria: Violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el Valle de Aburrá y el Oriente Antioqueño (2000-2004) Medellín: Instituto Popular de Capacitación IPC.

VALENCIA VILLA, Hernando (2003): “Voz: Cláusula Martens”. En: Diccionario Espasa de derechos humanos. Madrid: Espasa Calpe.

VARGAS MEZA, Ricardo (2005): ACCIÓN ANDINA COLOMBIA, “Narcotráfico, Guerra y Política Antidrogas”, Colombia.

VERRI Pietro (1998): “Voz: Martens”. En: Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja (Colombia), Tercer Mundo Editores. (Traducido del francés al español por Mauricio Duque Ortiz y Renée Cabrera Chi).

VILLA, William, HOUGHTON Juan, (2004) “Violencia Contra los Pueblos Indígenas en Colombia 1974 –2004”, CECOIN. OIA. IWGIA, Bogotá, D.C.

VILLÁN DURÁN, C. (2002). Curso de derecho internacional de los derechos humanos. Madrid: Trotta.

VILLARRAGA, Álvaro (2005): “Procesos de paz, desarme y reinserción en Colombia”. Abril. Barcelona: Mimeo.

WEBER, Max (2002): Economía y sociedad. México: Fondo de Cultura Económica.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl / ALAGIA, Alejandro / SLOKAR, Alejandro (2000): Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Ediar.

Legislación Nacional

Constitución Política de Colombia

Ley 54 de 1990

Ley 100 de 1993

Ley 115 de 1994

Ley 418 de 1997
Ley 548 de 1999
Ley 782 de 2002
Ley 599 de 2000
Ley 600 de 2000
Ley 890 de 2004
Ley 906 de 2004
Ley 975 de 2005
Decreto 2700 de 1991
Decreto 1385 de 1994
Decreto 1860 de 1994
Decreto 114 de 1996
Decreto 3011 de 1997
Decreto 128 de 2003
Decreto 3360 de 2003
Decreto 2767 de 2004
Decreto 4365 de 2004
Decreto 4760 de 2005
Resolución No. 216 de 2003 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 217 de 2003 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 223 de 2003 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 224 de 2003 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 091 de 2004 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 092 de 2004 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 246 de 2004 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 260 de 2004 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 295 de 2004 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 08 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 12 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 122 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 163 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 164 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 174 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 189 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 250 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 253 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 254 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 282 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 285 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución No. 271 de 2005 de la Presidencia de la República.
Resolución 001 del 3 de enero de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional
Resolución 513 de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia
Resolución 0690 del 17 de marzo de 2003 de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Resolución 00927 del 6 de junio de 2003 del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
Directiva No. 25 del Ministerio de Defensa Nacional
Acuerdo 138 de 1999 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

Jurisprudencia Nacional

Corte Constitucional:

Sentencia C- 449/ 1992 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia C-171 de 1993 Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa
Sentencia C-225/1995 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia C-423/1995 Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz
Sentencia C- 578 1995 Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz
Sentencia C-135/1996 Magistrados Ponentes: Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero
Sentencia C-406 / 1996 Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
Sentencia C-251/1997 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero
Sentencia C-040 de 1997. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell
Sentencia C-327 de 1997. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
Sentencia C-358 de 1997. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz
Sentencia C-467 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero
Sentencia T-568 /1999 Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
Sentencia C-010 /2000 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
Sentencia C-328/2000 Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz
Sentencia C-163 / 2000 Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
Sentencia C-047/ 2001 Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia C- 048 / 2001 Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia C-554 de 2001 Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández
Sentencia T – 1319/ 2001 Magistrado Ponente: Rodrigo Uprimny Yepes.
Sentencia C-228/2002 Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia C-1287 de 2001 Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra
Sentencia C-578/2002 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
Sentencia C-695 de 2002, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño
Sentencia C-916/2002 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
Sentencia T-965 de 2002 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa
Sentencia C-004/2003 Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia T-249/ 2003 Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia T - 719 de 2003. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
Sentencia C-873/2003 Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
Sentencia C- 203 de 2005. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa
Sentencia C-591 de 2005. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos- Naciones Unidas Tratados, Declaraciones y Principios

- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- Convención relativa a la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I).
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II).
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III).
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV).
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Naciones Unidas.
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Convención de Viena sobre derecho de los tratados.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra el 28 de julio de 1951.
- Convención sobre los Derechos de los Niños y las niñas
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas relativo a la participación de niños y niñas en conflictos armados,
- Convenio 182 sobre Peores Formas de Trabajo Infantil, OIT
- Convenio 189
- Convención Internacional de los Derechos del Niños,
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992). Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992.
- Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2005). Adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 56ª sesión, de 19 de abril de 2005. E/CN.4/RES/2005/35.
- Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). Adición al Informe de la Experta Independiente Sra. Diane Orentlicher, encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones. 8 de febrero de 2005. E/CN.4/2005/102/Add.1.
- Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (2005). Anexo del Informe definitivo del Relator Especial sobre la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos Sr. Paulo Sergio Pinheiro. 28 de junio de 2005. E/CN.4/Sub.2/2005/17.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones (2000).

Anexo al informe sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, 56° período de sesiones, del 18 de enero de 2000. E/CN.4/2000/62.

- Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad (1998). Anexo del Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.
- Principios rectores de los desplazamientos internos (1998). Anexo del Informe final del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los Desplazados Internos a la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Francis M. Deng. E/CN.4/1998/Add.2.
- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (1997). Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989.
- Proyecto de Principios y Directrices Básicos (1993): Anexo del Informe definitivo presentado por el Relator Especial Sr. Theo van Boven, acerca del derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45° período de sesiones. 2 de julio de 1993. E/CN.4/Sub.2/1993/8.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

Jurisprudencia y doctrina

- ECOSOC - Comisión de Derechos Humanos (2006): Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. 62° período de sesiones. 20 de enero de 2006. E/CN.4/2006//009.
- Comité de Derechos Humanos (2004): Observación General No. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta. Naciones Unidas. 80° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225.
- Secretario General (2004): El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. 3 de Agosto de 2004, UN. Doc. S/2004/616.
- Consejo de Seguridad (2000): Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. 23 de marzo de 2000. S/PRTS/2000/10.
- Comisión de Derechos Humanos (2002): Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. E/CN.4/2002/17 del 28 de febrero de 2002, párrafo 67.

- Secretario General (2002): Report of Secretary-General on the role of the United Nations Peacekeeping in Disarmament, Demobilization and Reintegration. New York. S/2002/300.
- Consejo de Seguridad (2000): Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. 23 de marzo de 2000. S/PRTS/2000/10.
- Informe final de la Prof. Diane Orentlicher (2004): Estudio independiente sobre mejores prácticas, incluyendo recomendaciones, para asistir a los Estados en el fortalecimiento de las capacidades internas para combatir todos los aspectos de la impunidad. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos. 60 periodo de sesiones. 27 de febrero de 2004. E/CN.4/2004/88.
- Informe final del Relator Especial Sr. Lois Joinet, acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) (1997). Presentado a la Comisión de Derechos Humanos, 49° período de sesiones en 1997. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.
- Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción de las Naciones Unidas (1995). doc. E/CN.4/Sub.2/1995/20.

Sistema interamericano de protección de derechos humanos. Organización de Estados Americanos (OEA).

Tratados y otros

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana contra el Terrorismo.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Secretario General

- Secretario General (2005): Quinto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia – MAPP/OEA. 5 de Octubre de 2005.
- Secretario General (2006): Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de paz en Colombia MAPP/OEA. Marzo de 2006

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

- CIDH (1996): Informe de 1996, Bolivia.
- CIDH (2004): Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia. Washington: el autor. Doc. OEA/Ser.L/V/II.120.

- CIDH (2005): Memorando sobre reparaciones. 15 de julio de 2005. Washington, D.C.: el autor.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Opiniones consultivas

- Corte IDH (1982): Opinión Consultiva OC -02/82, del 24 de septiembre de 1982. "El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 74 y 75". Serie A, Número 2.
- Corte IDH (1987): Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No 9.
- Corte IDH (1994): Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994. Responsabilidad Internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (Arts. 1 y 2 CADH).
- Corte IDH (2003): Opinión Consultiva OC-18/03, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Serie A No 18.

Jurisprudencia

- Corte IDH. (1988). Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de julio 29 de 1988. Serie C No 4.
- Corte IDH (1989): Caso Godínez Cruz. Sentencia de enero 20 de 1989. Serie C No. 5.
- Corte IDH (1990): Caso Godínez Cruz. Interpretación de la sentencia de indemnización compensatoria. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C, núm. 10.
- Corte IDH (1998): Caso Loayza Tamayo, Reparaciones (artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia del 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42.
- Corte IDH (1999): Caso Castillo Petruzzi y otros. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52.
- Corte IDH (2000): Caso Bámaca Vélasquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70.
- Corte IDH (2001): Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros Vs. Perú). Sentencia de 14 de Marzo de 2001. Serie C No. 75.
- Corte IDH. (2001). Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros). Reparaciones. Serie C No. 76.
- Corte IDH (2001): Caso Paniagua Morales y otros. Reparaciones (Artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 25 de mayo de 2001. Serie C, núm. 76.
- Corte IDH (2003): Caso Baena Ricardo y otros. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104.
- Corte IDH (2004): Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.
- Corte IDH (2005): Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123.

- Corte IDH (2005): Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 119
- Corte IDH (2005). Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre. Serie C No. 134.
- Corte IDH (2005). Caso de la “Comunidad Moiwana” Vs. Suriname. Sentencia de 15 de junio. Serie C No. 124.

Páginas Web

www.icrc.org

www.ohchr.org/spanish/index.htm

www.hchr.org.co

www.oas.org/documents/spa/colombia.asp

www.presidencia.gov.co

www.mininteriorjusticia.gov.co

www.altocomisionadoparalapaz.gov.co

www.mindefensa.gov.co

www.minproteccionsocial.gov.co

www.mineduccion.gov.co

www.sena.gov.co

www.accionsocial.gov.co

www.codhes.org.co

www.cinep.org.co

<http://www.paislibre.org/alfa/>

<http://www.mujiresporlapaz.org/web/>

<http://www.corporacioncompromiso.org/>

<http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/>